



Tecnológico  
de Monterrey

*S. 859.*

*Febrero.*

*Regenador.*





Tecnológico  
de Monterrey



# EL REGENERADOR.

PERIODICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TOM. 2.º

DOMINGO 1.º DE FEBRERO DE 1857.

NUM. 150

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO GENERAL.

José María Avila, presidente del Exmo. consejo de gobierno del Estado, encargado del poder ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed: que por el ministerio de gobernacion, se me ha comunicado el decreto que sigue:

„Ministerio de gobernacion.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto, se ha servido dirigirme el decreto que sigue

„Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el art. 3.º del plan proclamado en Ayutla, y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar la siguiente

#### LEY ORGANICA

### DE LA GUARDIA DE SEGURIDAD.

#### CAPITULO I.

##### Objetos de la guardia de seguridad.

- Art. 1.º Se establece en toda la República la guardia de seguridad.
- Art. 2.º Son objetos de esta institucion.
- 1.º Conservar la tranquilidad pública.
  - 2.º Protejer las personas y las propiedades.
  - 3.º Cuidar el orden en las poblaciones.
  - 4.º Vigilar los caminos.
  - 5.º Prevenir los delitos.
  - 6.º Perseguir á los malhechores y vagos.
  - 7.º Ausiliar á las autoridades en la ejecucion de las leyes.
  - 8.º Escoltar los caudales públicos.

#### CAPITULO II

##### Organizacion de la guardia.

Art. 3.º La guardia de seguridad se formará de batallones de infantería y escuadrones de caballería: unos y otros llevarán el nombre del Estado, Distrito ó Territorio á que pertenezcan, se dividirán en compañías segun los lugares donde hayan de servir, y se subdividirán en escuadras, que se designarán por el orden de 1.º, 2.º, 3.º, &c.

Art. 4.º La fuerza de los batallones y escuadrones que deben hacer el servicio de que habla la 2.ª parte del artículo 18, será la que los gobernadores de Estado ó Distrito y gefes políticos de los Territorios consideren necesaria, con aprobacion del gobierno.

Art. 5.º Cada escuadra se compondrá de ocho soldados, y será mandada por un cabo: dos escuadras formarán una escuadra mayor, que será mandada por un sargento 2.º: cuatro escuadras mayores formarán una compañía, que estará á las órdenes de un capitán, un teniente y un sargento 1.º

Art. 6.º Los batallones y escuadrones tendrán un teniente coronel, un comandante de batallon ó escuadron encargado de la papelera, dos segundos ayudantes, y un sargento y cuatro cabos que sirvan de escribientes. Cuando la fuerza de caballería no llegue á dos escuadrones, será mandada por un comandante de escuadron, teniendo

ademas un segundo ayudante, un sargento y dos cabos que sirvan al objeto indicado.

Art. 7.º El vestuario de la guardia de seguridad será azul sin vivos ni adornos, y el equipo sencillo y con hebillas y botones negros y pavonados, segun los diseños que al efecto se formaran. El armamento de la guardia será el mismo del ejército.

Art. 8.º Para la conservacion y entretenimiento del armamento, y para la mantencion de los caballos, se observarán los reglamentos del ejército.

Art. 9.º El gobierno supremo designará la fuerza total de la guardia de seguridad: los gobernadores de los Estados y Distritos y los gefes políticos de los Territorios, propondrá al gobierno los arbitrios bastantes para atenderla.

Art. 10. Los gefes y oficiales tendrán los haberes que á su clase correspondan en el ejército, segun sean de caballería ó infantería, y la tropa siendo de ésta última, tendrá: 25 ps. el sargento primero, 22 ps. el segundo, 20 ps. los cabos y 18 pesos los soldados. En caballería 30 ps. el sargento primero, 25 ps. los segundos, 22 ps. 4 rs los cabos y 19 ps los soldados.—Los trompetas y clarines tendrán los que les están detallados en los reglamentos del ejército. En los haberes señalados están comprendidos el vestuario, gasto comun &c.

Art. 11. La guardia de seguridad estará sujeta á la ordenanza y á las leyes militares en todo lo concerniente al servicio; y á las leyes y autoridades civiles en todo lo relativo á los actos comunes y á la vida privada.

Art. 12. Todo delito militar ó misto será juzgado con forme á las leyes militares.

Art. 13. El tiempo de servicio para los sargentos, cabos y soldados, será de dos años. Todos serán filiados y los ascensos que se les concedan, serán segun los méritos que hubieren contraido.

#### CAPITULO III.

##### Del reclutamiento.

Art. 14. La guardia de seguridad se formará de los individuos que quieran servir en ella, y de los soldados del ejército que el gobierno destinare á este servicio.

Art. 15. Para ser guardia de seguridad se requiere:

- 1.º Ser mayor de veintiun años y menor de cincuenta, y tener la estatura que se esija para el ejército.
- 2.º Estar en el ejercicio de los derechos de ciudadano y no haber sido condenado en proceso criminal.
- 3.º Saber leer y escribir.
- 4.º Haber obtenido buena y honorífica licencia, habiendo servido en el ejército.
- 5.º Justificar su buena conducta con certificado de sus gefes, si ha servido antes, ó del alcalde y párroco de su demarcacion.
- 6.º Tener buena salud, robustez y agilidad, y conocer el manejo de las armas y caballos.
- 7.º Tener conocimiento de los caminos del Estado ó Territorio donde haya de servir.

Art. 16. Los que concluido el tiempo de servicio, quieran reengancharse, podrán hacerlo por el mismo periodo señalado, y el gobierno podrá separarlos siempre que no merezcan su confianza.

#### CAPITULO IV.

##### Dependencia de la guardia de seguridad.

Art. 17. La guardia de seguridad depende del ministerio de gobernacion.

Art. 18. La guardia estará sujeta directamente á las disposiciones del gobierno supremo y pagada por él en

todo lo relativo al servicio de los caminos generales y de los presidios y á la conduccion de caudales: lo estará tambien en cuanto al servicio del Distrito y Territorios por medio del gobernador y gefes políticos. En cuanto al servicio de las ciudades y pueblos del Estado y al de los caminos particulares y conduccion de presos, estará sujeta á los gobernadores, cubriéndose sus haberes de las rentas del Estado.

Art. 19. El ministerio de la guerra para arreglar la organizacion militar de la guardia, su instruccion, equipo y armamento, expedirá las órdenes correspondientes por conducto del de gobernacion. Lo mismo harán los demas ministerios cuando necesiten del auxilio de la guardia.

Art. 20. En los casos en que el gobierno supremo crea conveniente que la guardia preste un servicio extraordinario, sea en guarnicion ó en campaña, la considerará en todo como á los demas cuerpos del ejército y cubrirá sus haberes por cuenta del erario general.

Art. 21. Los gobernadores al dictar los reglamentos para su respectiva guardia, no harán variacion alguna en las bases de esta ley y sujetaran aquellos á la aprobacion del gobierno general.

Art. 22. Para el mejor desempeño de guardia de seguridad se establecerá una inspeccion general, por cuyo conducto se entenderán los gobernadores, gefes políticos y gefes de la guardia, con el ministerio de gobernacion, conforme al reglamento que al efecto se expedirá.

Art. 23. Aunque cada batallon y escuadron debe estar esclusivamente destinado al servicio de su respectivo Estado, el gobierno podrá, cuando sea necesario al mejor desempeño de la institucion, reunir los cuerpos de distintos Estados, en cuyo caso nombrará un gefe superior que mande todas las fuerzas.

Art. 24. De la misma manera podrán los gobernadores reunir las compañías de distintas poblaciones de su Estado ó de los caminos vecinales, cuando así lo esija el servicio público.

Art. 25. En todos casos, la escuadra ó compañía de un pueblo estará obligada á ausiliar á las de los pueblos cercanos, así como la guardia de un Estado lo estará á ausiliar á la de los Estados limítrofes. Para esto bastará el requerimiento del gobernador, prefecto ó gefe respectivo.

Art. 26. Los gobernadores de los Estados, el del Distrito y los gefes políticos de los Territorios nombrarán á los oficiales de la guardia que dependa de ellos, con aprobacion del gobierno supremo. Este nombrará los tenientes coroneles y comandantes de batallon y escuadron de toda la guardia, y ademas á los oficiales destinados al servicio de los presidios y de los caminos generales.

Art. 27. Los gobernadores de Estados y Distrito podrán suspender de sus funciones á los gefes y oficiales de dicha guardia, dando cuenta inmediatamente al gobierno supremo, menos en los casos de los artículos 20 y 23.

Art. 28. Los gobernadores de Estado y Distrito distribuirán las fuerzas que compongan la guardia que les esté subordinada, como lo crea conveniente, procurando que todos los pueblos tengan la necesaria, y cuidando muy escrupulosamente de que sean vigilados con toda eficacia los caminos de su dependencia.

Art. 29. Los prefectos y alcaldes podrán requerir el auxilio de la guardia del pueblo respectivo.

Art. 30. La guardia de seguridad no podrá negar este auxilio, dentro de la demarcacion, y no mediando en contrario orden del gobernador. Cuando sin alguna de estas causas se negare dicho auxilio, los prefectos ó alcaldes elevarán su queja al gobernador ó gefe político.



Art. 31. Los prefectos y alcaldes serán responsables del uso que hagan de la fuerza.

Art. 32. Los tribunales superiores y los jueces de primera instancia podrán requerir el auxilio de la guardia de seguridad, cuando fuere necesario para el mejor cumplimiento de las leyes ó ejecución de los mandatos judiciales. A este fin se dirigirán á la autoridad civil; y á falta de ésta así como en los casos de suma urgencia, al jefe ó oficial de la misma guardia, pidiéndole el referido auxilio, dando inmediatamente parte á la autoridad civil correspondiente.

Art. 33. La autoridad civil no podrá negar el auxilio que se le pida por la judicial, sino cuando lo impida un servicio preferente y que no pueda dilatarse. El requerimiento se hará por escrito é indicándose el objeto, salvo el caso de que la providencia requiera sigilo. Las autoridades judiciales serán responsables del uso que hagan de la fuerza de seguridad.

Art. 34. Las autoridades y gefes militares podrán tambien requerir el auxilio de la guardia de seguridad, de la manera prescrita en los artículos anteriores. La guardia podrá asimismo requerir el auxilio de la fuerza militar; y á este fin, el jefe se dirigirá al comandante ó oficial militar, salvo en los casos de suma urgencia, en los cuales podrá hacerlo al que mande el piquete, patrulla, ó guardia, dando parte á la autoridad superior.

Art. 35. Los particulares pedirán el auxilio de la guardia de seguridad á las autoridades políticas del lugar, y en los casos de urgencia, podrán dirigirse al que mande la fuerza, la cual dará el auxilio, poniendo el hecho inmediatamente en conocimiento de su jefe.

CAPITULO V.

Disciplina

Art. 36. Siendo la guardia de seguridad la que inmediatamente está encargada de la defensa de las personas y de las propiedades, observará con escrupulosa exactitud los preceptos de las ordenanzas militares en todo lo relativo al servicio.

Art. 37. El guardia de seguridad tratará siempre á las personas con toda urbanidad y circunspección: cumplirá irremisiblemente con su deber; pero sin ofender con sus palabras ó acciones, que deberán dirigirse á obtener el fin por la persuasión antes de ocurrir á la fuerza.

Art. 38. Siendo indispensable que los guardias de seguridad sean conocidos, vestirán constantemente de rigoroso uniforme, procurando el mayor aseo en sus personas y en sus trajes.

Art. 39. Se considerarán como faltas á la disciplina:

- 1.º La contravencion á lo dispuesto en los artículos anteriores y á lo prevenido en los relativos al servicio de la institucion, ya sea en las ciudades, ya en los caminos.
- 2.º El juego y la embriaguez.
- 3.º La concurrencia á casas de mala nota y la relacion con personas sospechosas.
- 4.º La falta de secreto.
- 5.º El quebrantamiento de los castigos ó penas impuestas.

Art. 40. Además de las penas señaladas por las leyes militares y comunes para castigar los delitos, con escepcion de las de palos ó azotes, se aplicarán á la guardia de seguridad las siguientes:

- 1.º Multas que no disminuyan el haber, de manera que por su causa carezca el soldado de lo necesario ó se vea obligado á contraer deudas.
- 2.º Traslacion á otra compañía y aun á otro batallion ó escuadron.
- 3.º Rebaja de clase.
- 4.º Reprension pública.
- 5.º Degradacion solemne.
- 6.º Espulsion del cuerpo con nota infamante en la hoja de servicios.
- 7.º Condenacion á servir en la frontera ó en la marina por el tiempo de su enganche, ó doble en caso muy grave.

Art. 41. Las tres primeras penas se aplicarán á la clase de tropa por el jefe del cuerpo con informe del capitán respectivo, y á los oficiales con el juicio de cuatro capitanes, excepto los gefes, que serán juzgados por el gobierno. Las cuatro últimas no se aplicarán sino previo un proceso instruido conforme á las leyes.

Art. 42. La guardia de seguridad por sus delitos puramente militares y mistos y faltas á la disciplina, será juzgada en consejo de guerra ordinario ó de generales, conforme á ordenanza. De los comunes y de los negocios civiles conocerán los jueces ordinarios conforme al derecho comun. El reo en todo caso será asegurado en su respectivo cuartel.

Art. 43. La guardia de seguridad en ningun caso y por ningun motivo recibirá gratificacion, de cualquier especie que sea.

Art. 44. La guardia está obligada á guardar secreto inviolable sobre los acontecimientos de que fuere testigo y sobre las personas que en ellos tengan parte, así como sobre las órdenes que se le comunican para el cumplimiento de su institucion. La infraccion de este artículo será severamente castigada.

Art. 45. Toda falta que exija segunda correccion ó castigo, por pequeña que sea, se anotará en el libro de vida y costumbres de cada individuo: el cual será examinado en las revistas de inspeccion.

Art. 46. El menor desfalco ó falta de pureza en el manejo de intereses será causa desde luego de la total separacion del cuerpo, sin perjuicio de las demas penas á que haya lugar conforme á las leyes.

Art. 47. La falta de subordinacion será inflexiblemente castigada.

CAPITULO VI.

Obligaciones de la guardia

Art. 48. Todo individuo de la guardia de seguridad tiene obligacion de obedecer al gobierno del Estado y auxiliar á sus delegados, cuando requieran la intervencion de esta fuerza, para reprimir cualquier tumulto ó desorden, sea de la naturaleza que fuere.

Art. 49. La obediencia estricta á las órdenes de la autoridad, en el caso de que se habla en el artículo anterior, exime de responsabilidad, y la menor desobediencia ó morosidad en el cumplimiento de esta clase de órdenes, será castigada con todo el rigor de la ordenanza militar.

Art. 50. La guardia de seguridad no solamente tiene obligacion de cooperar al sostenimiento del orden público, observando y cumpliendo las instrucciones del gobernador del Estado y Distrito y sus delegados, sino tambien de acudir por sí al desempeño de este servicio cuando no se halle presente la autoridad. Por consecuencia, todo jefe ó oficial ó individuo de tropa de esta fuerza se halla obligado respectivamente á sofocar y reprimir cualquier motin ó desorden que ocurra en su presencia, sin que sea necesaria para obrar activamente la orden de la autoridad civil.

Art. 51. En todos los casos el jefe de la fuerza procederá del modo siguiente.

- 1.º Se valdrá del medio que le dicte la prudencia, para persuadir á los perturbadores á que se dispersen y que no continúen alterando el orden público.
- 2.º Cuando este medio sea ineficaz, les intimará el uso de la fuerza.
- 3.º Si á pesar de esta intimacion persisten los amotinados en la misma desobediencia, restablecerá á viva fuerza la tranquilidad y el imperio de la ley.

Art. 52. Si los amotinados ó perturbadores hicieren uso de cualquier medio violento durante las primeras intimaciones, la guardia de seguridad empleará tambien la fuerza en el acto, sin preceder otras intimaciones ó advertencias.

Art. 53. Toda reunion sediciosa y armada deberá ser disipada inmediatamente, arrojando á los perturbadores: si resistieren, se empleará la fuerza.

Art. 54. Siempre que el guardia de seguridad observe algun motin ó tumulto, que por su superior fuerza no pueda contener por sí solo, deberá acudir á pedir auxilio al puesto ó cuartel mas inmediato; y donde no lo hubiere, ponerlo inmediatamente en conocimiento de la autoridad, para que adopte las medidas que el caso requiera.

Art. 55. Si en consecuencia de cualquier acontecimiento ó motin la guardia de seguridad tuviere que tomar para hacerse respetar una actitud militar, los alcaldes de los pueblos no podrán mandarla retirar hasta despues de restablecido el orden.

Art. 56. Es obligacion de la guardia de seguridad la conduccion periódica de presos en las líneas establecidas, bajo la mas estrecha responsabilidad del que vaya mandando la fuerza. Estas conducciones se harán en dias designados en cada Estado, y serán dos en cada semana, y no mas, sin que por ningun alcalde puedan alterarse las reglas establecidas en el particular, excepto los casos extraordinarios.

Art. 57. Corresponde tambien á la guardia de seguridad, y es de su obligacion, con sujecion á lo prevenido en esta ley y á las instrucciones particulares que se le dieren, velar sobre la observancia de las leyes y disposiciones relativas:

- 1.º A los caminos y puentes.

- 2.º A la conservacion de los montes y bosques del Estado, de los pueblos y de los particulares.
- 3.º Al uso de armas, caza y pesca.
- 4.º A la conservacion de los pastos del comun de vecinos.
- 5.º A los demas ramos ó propiedades que forman parte de la riqueza pública ó comunal.
- 6.º A la conservacion de todas las propiedades.

Art. 58. Es tambien obligacion del guardia de seguridad:

1.º Tomar noticia de la perpetracion de cualquier delito ó hecho contrario á las leyes, decretos y órdenes del gobierno, bandos de las autoridades y ordenanzas municipales.

2.º Recojer los vagamundos que anden por los caminos y despoblados, y los fugados de las cárceles y presidios, entregándolos á la inmediata autoridad civil, para lo cual será obligacion de los alcaldes de los pueblos y jueces de primera instancia facilitar á los gefes de los puestos y patrullas, una lista de las personas que se hallen comprendidas en estos casos, con expresion muy determinada y esplicita de las señas personales, con todas las circunstancias necesarias para evitar equivocaciones.

3.º Recojer los desertores del ejército, entregándolos á la autoridad civil del pueblo mas inmediato, para que ésta los ponga á disposicion de la militar que corresponda.

4.º Perseguir y detener á los delinquentes é infractores de las disposiciones á que se refiere el párrafo primero de este artículo, entregándolos á la autoridad ó tribunal competente.

5.º Acudir al punto necesario, para la persecucion de los ladrones ó malhechores, siempre que tenga noticia de haber ocurrido un robo, ó de la aparicion de gente sospechosa en demarcacion del distrito que les estuviere confiado.

Art. 59. Todo individuo de la guardia de seguridad está obligado á formar las primeras diligencias para la averiguacion del delito que presencie ó se le denuncie, dando cuenta á la autoridad competente dentro de cuatro dias á lo mas, y poniendo los reos á disposicion de ella: en las sumarias se hará constar á mas de las generales de los acusados y de los testigos, todas las circunstancias y adminiculos necesarios para el exacto conocimiento del hecho, de las personas responsables y de los testigos, así como la reseña de los lugares en que el crimen se ha cometido.

Art. 60. Dará á sus superiores los partes de los crímenes ó delitos en que no hayan debido formarse diligencias, y de los objetos que sirvan para justificar su perpetracion, con toda la eficacia y minuciosidad del artículo anterior, en cuanto le sea posible investigarlo.

Art. 61. Para llenar cumplidamente su deber, procurará conocer muy á fondo y tener anotados los nombres de aquellas personas que por su modo de vivir holgazan, por presentarse con lujo sin que se les conozcan bienes de fortuna, y por sus vicios causen sospechas en las poblaciones.

Art. 62. Observará á los que sin motivo conocido hacen frecuentes salidas de su domicilio, y vigilará á los sujetos que se hallen en este caso: en el de tener noticia de la perpetracion de algun delito, tratará de averiguar por todos los medios posibles, dónde estuvieron estas personas en el dia y hora en que se cometió.

Art. 63. Se abstendrá cuidadosamente de acercarse nunca á escuchar las conversaciones de las personas que estén hablando en las calles, plazas, tiendas ó casas particulares; porque esto seria un servicio de espionaje, ageno de su instituto, sin que por ello deje de procurar adquirir noticias y de hacer uso de lo que pueda serle útil para el mejor desempeño de las obligaciones que el servicio del cuerpo le impone.

Art. 64. Ningun jefe ni individuo de la guardia de seguridad podrá imponer ni cobrar por sí multas ni otra pena, ni aun las prescritas en las leyes, bandos ó disposiciones vigentes; debiendo en estos casos reducirse á presentar el infractor á las autoridades competentes y circunscribirse al uso de las facultades que determinan los artículos anteriores.

Art. 65. Todo jefe ó individuo de la guardia de seguridad puede hacer directamente, sin prévia orden ni requerimiento de la autoridad, cualquier servicio de su instituto cuando los hechos ocurran á su vista ó por su intermediacion, ó sea llamado por un vecino necesitado para un caso urgente. En este caso, despues de proveer á lo mas necesario, el mas caracterizado ó jefe de la fuerza que hubiere prestado este servicio, dará parte á la autoridad, bajo cuya direccion continuará prestando aquel.

Art. 66. Ningun individuo de la guardia de seguridad podrá entrar en casa alguna particular, no siendo en



despoblado, sin previo permiso del dueño. Si la detención de un delincuente ó la averiguación de un delito exige el allanamiento, y el dueño se opusiere á ello, deberá el jefe de la fuerza dar parte á la autoridad local, tomandole las disposiciones necesarias para ejercer entretanto una eficaz vigilancia. Pero si viniendo en persecución del delincuente, éste á vista de la guardia se introduce en la casa, podrá allanarse ésta, dándose parte inmediatamente á la autoridad respectiva. En todo caso la guardia se abstendrá de molestar á las personas y cuidará de cumplir su deber con la mayor prudencia.

Art. 67. La prohibición anterior no comprende las fondas, cafés, tabernas, posadas, mesones y demás casas donde se admite ó reúne el público, bajo cualquier forma que fuere, en las cuales podrá entrar cualquier individuo de la guardia de seguridad, ya en virtud de requerimiento de la autoridad competente, ya de su propio impulso cuando tenga noticia de algún delito, desorden ó infracción cometida en el interior de estos establecimientos, ó lo exija la detención de algún delincuente.

Art. 68. Las autoridades judiciales darán á la guardia de seguridad cuantas noticias reclame y sean conducentes para la prevención de los crímenes, aprehensión de los reos prófugos y toda clase de malhechores.

Art. 69. Es obligación de todo jefe ó individuo de la guardia de seguridad, dar á los jueces de primera instancia de los partidos inmediata cuenta de todos los delitos que lleguen á su noticia, de la manera que expresan los artículos 58 y 60; remitirles oportunamente las sumarias que instruyan y poner á su disposición los delincuentes que se aprehendan.

Art. 70. La guardia de seguridad, por último, prestará el servicio necesario para asegurar el orden y la libertad en la celebración de los juicios de los tribunales y juzgados, cuando no baste para ello la fuerza de los dependientes del orden judicial.

Art. 71. Los individuos de la guardia de seguridad, considerados siempre de servicio, para el mejor desempeño de éste, sabrán de memoria su reglamento, que llevarán constantemente consigo, así como la credencial expedida por el gobernador ó jefe político para acreditar la identidad de su persona, y en los casos convenientes mostrarla.

Art. 72. Irán también provistos siempre de tintero y papel para hacer sus apuntes, y de los cuadernos de requisitorias y señas de los criminales á quienes se persiga por la ley, para procurar su captura.

Art. 73. Ninguna guardia de seguridad podrá ser arreadada en el curso de su servicio, hasta después de concluido el que en el momento estuviese practicando.

Art. 74. Los gobernadores de los Estados y Distrito y los jefes políticos de los Territorios reglamentarán el servicio que deba hacer la guardia de seguridad en el interior de las poblaciones, cuidando con todo empeño de no emplearla en otro servicio distinto del objeto de su institución, á no ser en casos de suma urgencia.

Art. 75. Siendo el objeto esclusivo de la guardia, velar en todas partes por la seguridad de las personas y conservación de las propiedades, será también su primera obligación conservar á toda costa el orden público, evitando las riñas, disolviendo las reuniones sospechosas, persiguiendo las casas de juego, y vigilando sin cesar, los templos, los teatros, los establecimientos públicos de cualquier otro género, las casas de comercio y las habitaciones de los particulares.

Art. 76. En las poblaciones grandes, la guardia se dividirá en puestos formados con la fuerza, y de la manera que crean mas conveniente los gobernadores ó jefes políticos, á fin de que derramada en la población, pueda cumplir mejor sus deberes. En las poblaciones cortas, se procurará observar este mismo orden hasta donde sea posible.

Art. 77. Es obligación de la guardia contribuir á cortar los incendios. Por consiguiente, el puesto en cuya demarcación tenga lugar algún incendio, se presentará inmediatamente en el sitio de la desgracia y llamará en su auxilio á los demás puestos de la ciudad.

Art. 78. Su primer deber en estos casos será salvar á las personas y asegurar los intereses, para lo que evitará se introduzcan en la casa ó edificio incendiado otras personas que las que los dueños y autoridades designen, ya como operarios, ya para extraer efectos en caso de necesidad.

Art. 79. Cooperará en cuanto sea posible, en unión de los operarios y demás personas que acudan á sofocar el incendio, principalmente en las poblaciones de poca vecindario y en las casas de campo; procurando siempre dar ejemplo con su arrojo, serenidad y buenas disposiciones.

Art. 80. Si á su presentación en el sitio de la desgracia, encontrare en él á la autoridad, se pondrá desde luego

á sus órdenes; y si ésta aun no hubiese llegado, deberá darle el oportuno aviso, tomando entre tanto las medidas necesarias para evitar la confusión y desorden y poner en seguridad los efectos que se puedan liberrar de ser presa de las llamas y conseguir la estinción de éstas.

Art. 81. En las inundaciones, terremotos, huracanes y empestades, deberá la guardia de seguridad proceder con igual celo para prestar los auxilios que quedan prevenidos para los incendios, cuidando de recoger los efectos que arrastren las aguas, para presentarlos á la autoridad del pueblo mas inmediato, por cuyo conducto los recojarán sus dueños.

Art. 82. La guardia de seguridad cuidará asimismo de que nadie use armas sin la correspondiente licencia. A este fin deberá observar si las señas que en las licencias deben ir estampadas, convienen con las de la persona que las lleva, debiendo en el caso de hallar la menor diferencia en ellas, conducirlos con sus dueños ante la autoridad competente, y haciendo constar las señas de la arma y el nombre del dueño, para evitar reclamaciones cuando aquella fuere devuelta por la autoridad.

Art. 83. Al perseguir la guardia de seguridad los juegos prohibidos, deberá tener presente que los que cometen este delito, no pueden alegar fuero de ninguna clase, y que para ejercer sus funciones, no puede introducirse en ninguna casa particular.

Art. 84. Los individuos que se hallen jugando á juegos prohibidos, deberán ser conducidos por la guardia ante la autoridad competente, á quien se entregarán al mismo tiempo las cantidades que se recojan del juego. Son juegos prohibidos los de azar ó envite.

Art. 85. La guardia de seguridad vigilará con mas eficacia los juegos en las ferias, fiestas y romerías, así como en cualquier otro día de función pública, cuidando siempre con el mayor empeño de impedir los juegos en las calles, plazuelas y afueras de las poblaciones.

## CAPITULO VII.

### Servicio en los caminos.

Art. 86. Los gobernadores de los Estados y Distrito y jefes políticos de los Territorios señalarán la fuerza que haya de vigilar los caminos de su dependencia, cuidando de mantener en ellos de continuo patrullas que los crucen, especialmente en los puntos que ofrezcan alguna inseguridad, y arreglando su distribución en términos que haya dos patrullas constantes en el mismo camino, las cuales recorrerán una misma línea, pero en dirección opuesta. A este fin se establecerán sobre los caminos puestos de la guardia de seguridad, en todos los puntos ó pueblos que se considere necesario.

Art. 87. El comandante de cada puesto llevará los registros oportunos para notar los hechos importantes de que tenga noticia y todos los actos de la fuerza en el desempeño del servicio. De este registro dirigirá semanalmente un extracto á su respectivo jefe, para que por conducto de éste llegue al comandante del cuerpo y al gobernador del Estado ó Distrito ó al jefe político y gobierno supremo. Cuando ocurra algún suceso extraordinario ó notable, se remitirá directamente al gobernador ó jefe político, poniendo al mismo tiempo el suceso en conocimiento de la autoridad civil á quien corresponda y de los respectivos jefes de la guardia.

Art. 88. El guardia de seguridad que mande una patrulla, llevará también un registro en que anotará las entrevistas de unos puestos con otros, dándose en ellas recíprocamente las noticias que hubiesen adquirido y conferenciando sobre el mejor medio de prestar el servicio con exactitud.

Art. 89. En los caminos, en los campos y despoblados, toda fuerza de la guardia de seguridad cuidará de proteger á cualquiera persona que se vea en algun peligro ó desgracia, ya prestando el auxilio de la fuerza, ya facilitando el socorro que estuviere á su alcance. Por consiguiente, procurará proteger á todo viajero que sea objeto de alguna violencia; acudir para prestar auxilio cuando algun carruaje hubiera volcado, ó experimentado algun contratiempo que le detenga en el camino; recoger los heridos enfermos ó imposibilitados de continuar su marcha; enseñar el camino á los viajeros perdidos; contribuir á cortar los incendios en los campos y en las casas aisladas; y prestar, en suma, del mejor modo que le fuere posible, todo servicio que pueda contribuir al objeto y realce de esta institución, esencialmente benéfica y protectora.

Art. 90. En las ferias y romerías habrá siempre una patrulla, ó mas, de guardia de seguridad, que cuidará de conservar el orden interior y la seguridad personal en los caminos inmediatos. En las avenidas y contornos del pueblo donde la feria se celebre, habrá también patrullas

que vigilen de continuo, así de día como de noche, hasta que cese el motivo que suele en estos casos atraer á los malhechores, vagos y gente perdida.

Art. 91. Siendo el objeto primordial de la guardia que recorre los caminos, la mas eficaz persecución de los ladrones, las patrullas destinadas á este servicio, reconocerán á derecha é izquierda los parajes que ofrecen facilidad de ocultar alguna gente sospechosa, y dispondrán su marcha de manera que los soldados no sean sorprendidos, y antes bien, puedan protegerse mutuamente.

Art. 92. Procurarán informarse de los labradores, transeúntes, y muy particularmente de los pastores, si han visto ó ha llegado á sus hatos alguien que por su persona ó mala traza inspire desconfianza.

Art. 93. Cuando haya indicios de que en el término de la demarcación de un puesto, se abrigan algunos malhechores, se harán frecuentes salidas, especialmente por las noches, reconociendo los hatos, casas de campo, haciendas, ranchos ó ventas, con la debida precaución y correspondiente vigilancia.

Art. 94. La guardia de seguridad cuidará siempre de presentarse en los sitios sospechosos, entre las tres y las seis de la mañana, y entre las cinco y siete de la tarde, que son las horas en que mas frecuentemente se cometen los robos; pero no guardará un orden periódico en sus salidas, y antes bien variará éstas segun las circunstancias, á cuyo fin los gobernadores y jefes de la guardia, dictarán las medidas que crean convenientes segun su esperiencia y el conocimiento práctico de la localidad.

Art. 95. A las horas en que los correos y las diligencias acostumbran á cruzar por la demarcación de un puesto de la guardia, procurará ésta encontrarse en el camino, especialmente por la noche, y escoltará los carruajes hasta el término de la misma demarcación, si fuere necesario.

Art. 96. Al perseguir y aprehender á los malhechores la guardia de seguridad evitará en cuanto le fuere posible, matarles ó herirles. Una vez aprehendidos, les pondrá á disposición de la autoridad competente y obrará en todo conforme á la ley de 5 del corriente.

Art. 97. No solo debe la guardia de seguridad averiguar el paradero de los ladrones que hubiesen cometido un robo, sino también el de los efectos adquiridos, bien sean alhajas, ropas, productos del campo, caballerías ó ganado de otra especie. Tanto los efectos robados como las personas que aparezcan indicadas de complicidad, se pondrán inmediatamente á disposición del juez competente.

Art. 98. La guardia de seguridad, al patrullar por la demarcación de su puesto deberá cuidar por regla general de volver por distinto camino del que lleva á su salida, á fin de examinar mas atención del terreno. Pero en ningún caso se descuidará ni un momento la vigilancia de los caminos principales.

Art. 99. Siempre que en los caminos y campos hallase alguna caballería suelta ó ganado desbarriado, ó cualquier efecto perdido, procurará recogerlo, presentándolo á la autoridad.

Art. 100. Cuidará de recoger y presentar á la autoridad local, á los cojos, ciegos, tullidos y demás mendigos que se encuentren en los caminos, á fin de que sean recogidos en establecimientos de beneficencia.

Art. 101. Ausiliará á los peones que se ocupan en la compostura de los caminos, siempre que reclamaren su ayuda, así como á los encargados de cobrar los peajes, y á los que cuidan los pastos, montes, huertas, sembrados y jardines.

Art. 102. Cuando la guardia de seguridad fuere destinada á escoltar los caudales públicos, desempeñará su encargo con mas escrupulosa eficacia que ningun otro, defendiendo aquellos aun á costa de su vida.

Art. 103. La guardia cuidará de que nadie haga daño en los puentes, cercas, acueductos, alcantarillas y fuentes, y de que no se hagan escavaciones en los caminos, deteniendo á la persona que cause el daño y presentándola inmediatamente á la autoridad local respectiva.

Art. 104. Cuidará también de la conservación de los montes, arbolados y bosques públicos y de particulares, evitando los cortes y mutilación de los árboles, y la extracción furtiva de los caídos ó cortados.

Art. 105. También vigilará que los árboles que se hallen en los caminos, se respeten y no se toquen sin la debida autorización de los ayuntamientos ó personas á quienes pertenezcan. Cualquiera persona que cometa el daño de que habla este artículo, será detenida y presentada á la autoridad competente, así como lo serán también los dueños de las caballerías sueltas y ganados que se encuentren causando daño en los campos y sembrados.

Art. 106. Cuidará también la guardia de que en los corrales, huertas, jardines y sementeras, no se introduzcan personas sin licencia del dueño, á cuyo fin dará parte á éste de lo que observe, y si nota algun abuso grave, presentará al culpado á la autoridad competente.

Art. 107. La guardia de seguridad cuidará escrupulosamente de que se cumplan los reglamentos vigentes de caza y pesca.

Art. 108. La guardia de seguridad, por último, presentará á los propietarios de las haciendas y ranchos cuantos auxilios le pidieren, ya para la defensa de sus propiedades, ya para la conservación del orden en las mismas fincas.



## CAPITULO VIII.

### Desertores y prófugos.

Art. 109. El guardia de seguridad, encargado por la ley de la aprehension de toda clase de delinquentes, debe considerar como tales á todos los desertores del ejército y armada, así como á los prófugos de cárceles y presidios, procurando su captura por cuantos medios estén á su alcance.

Art. 110. Al efecto llevará siempre consigo las señas de aquellos sujetos que se encuentren en estos casos y hayan sido reclamados por requisitorias, á fin de poder aprehenderlos en cualquier punto que los encuentren.

Art. 111. Procurará inquirir de las autoridades de los pueblos los nombres y señas de cada uno de ellos se hallasen en los casos referidos, para proceder á su arresto.

Art. 112. Deberá reconocer con mucha escrupulosidad los documentos de que vayan provistos los viajeros que encuentre, y que por su traje parezcan pordioseros ó mendigos; porque los criminales fugitivos se aprovechan de este disfraz muchas veces para eludir la persecucion que se les hace.

Art. 113. Asimismo reconocerá y examinará con el mayor cuidado los documentos de aquellos que por su porte y traje infundan sospecha, y particularmente si luesen á caballo y con armas.

Art. 114. Examinará tambien con mucha detencion y escrupulosidad la licencia absoluta ó temporal de todo soldado que marche solo por los caminos ó llegue á las poblaciones, por si fuere falsa.

Art. 115. Cuando fuere aprehendido alguno en concepto de desertor, si hubiese duda de que lo fuere ó no, se presentará á la autoridad civil, quien obrará con total arreglo á las leyes del caso.

Art. 116. A los reos prófugos de las cárceles y presidios que se aprehendiesen, se les pondrá desde luego á disposicion de los tribunales competentes; y los desertores serán presentados á la autoridad civil mas inmediata, á fin de que se proceda con ellos con arreglo á la ley.

## CAPITULO IX.

### Contrabando.

Art. 117. Siempre que el guardia de seguridad en el curso de su servicio encontrare alguna persona con objetos de ilícito comercio, deberá aprehenderla con las caballerías y efectos que conduzca.

Art. 118. Solo en el curso de su servicio ó en el caso de que reclamen su auxilio los administradores de las aduanas ó guardas encargados de perseguir el contrabando, podrá la guardia de seguridad dedicarse á este objeto.

Art. 119. Cuando se aprehendiese un contrabando, deberá siempre conducirse inmediatamente al pueblo mas próximo, presentándolo, así como las personas que lo lleven, sus carros ó caballerías, ante el administrador de alcabalas; y en caso de no haberlo en el pueblo, ante la autoridad política ó judicial que hubiere, formándose el correspondiente inventario de los efectos ante testigos, el que, firmado por la persona á quien se haga la entrega, recogerá el guardia de seguridad aprehensor, para hacer constar las circunstancias de sus servicios y para los demás efectos á que haya lugar.

Art. 120. Inmediatamente que se haga la entrega, dará parte al jefe de su puesto, para que haciéndolo éste al del cuerpo, llegue á conocimiento del gobernador ó gefe político y del gobierno supremo.

Art. 121. Por ningún título ni motivo podrá el guardia de seguridad registrar ninguna carga, ya sea de carro, ya de caballerías, ni mucho menos á ningún pasajero bajo el pretexto de ver si lleva ó no objetos de ilícito comercio.

Art. 122. De los fardos ó paquetes aprehendidos no se ha de extraer ni cambiar cosa alguna por los individuos del cuerpo, estando uno de ellos presente interin se forma el inventario por el representante de la hacienda pública á quien se hubiesen entregado aquellos.

## CAPITULO X.

### Conduccion de presos.

Art. 123. Si los deberes propios del guardia de seguridad hasta ahora espresados, deben obligarle á vivir con una vigilancia extrema y continua, ninguno exige de él tanta circunspeccion como el de la conduccion de presos; pues á este servicio se deben unir intimamente el cumplimiento sagrado de sus obligaciones, la seguridad de los presos y la consideracion y humanidad con que éstos deben ser tratados.

Art. 124. Todo preso que entre en poder del guardia de seguridad, debe considerarse asegurado suficientemente: la autoridad debe creer que será conducido sin falta alguna al destino que las leyes le hayan dado, así como él mismo deberá creerse justamente libre de insultos de cualquiera persona, sea de la clase que fuere, y de las tropelías que á veces suelen cometerse en su contra.

Art. 125. El guardia de seguridad es el primer agente de la justicia; y antes que tolerar se cometa el menor exceso ni tropelia contra los presos que conduzca, debe percer, sin permitir jamás que persona alguna los insulte antes ni despues de sufrir por la ley el castigo de sus faltas.

Art. 126. Será un gravísimo cargo para el guardia de seguridad la fuga de un preso; y debe tener presente que, ademas de exigir el bien del servicio la completa seguridad de los que se le confien para su conduccion, por esta falta pueden recaer en él penas muy graves y la poca estimacion de sus jefes.

Art. 127. No deberá entrar en ninguna clase de con-

versacion con los presos de ambos sexos que conduzca, ni tolerarles confianza alguna.

Art. 128. Los que se conduzcan enfermos, por ser indispensable, sobre bagajes, serán vigilados y atendidos segun sus males, sin que se confie nunca en esta circunstancia; procurando que todos marchen reunidos y á un paso cómodo.

Art. 129. El que vaya mandando la fuerza que conduzca en clase de presos algunos individuos militares, cuidará de que pasen revista de comisario del 1.º al 5.º de cada mes; en el lugar en que no hubiere este funcionario, recojerá el certificado de la autoridad civil de él y entregará los documentos con los reos á quien reciba éstos ó en su final destino.

Art. 130. En los pueblos donde haya de pernoctarse, debe entregarse el preso ó presos que conduzca la guardia de seguridad, al alcalde, recojiendo el correspondiente recibo, y al dia siguiente devolverá este documento al encargado de aquellos; lo que verificará en el momento que haya de emprender su marcha.

Art. 131. Por ningún motivo comerá ni beberá el guardia de seguridad con los presos que conduzca, ni por encargo de ellos comprará cosa alguna.

Art. 132. El servicio de conduccion de presos se regularizará en términos que las jornadas sean proporcionadas al estado de los reos que se conduzcan; y solo se forzarán aquellas en circunstancias extraordinarias ó en el caso de tener órden espresa que así lo prevenga.

Art. 133. Cuando lleguen los presos á su destino, se hará la entrega de ellos á la autoridad competente, exigiendo el oportuno recibo.

## CAPITULO XII.

### Disposiciones generales.

Art. 134. La guardia de seguridad es una institucion eminentemente honrosa y útil á la sociedad. En consecuencia, es un título honorífico para los ciudadanos que pertenecen á ella.

Art. 135. El gobierno general estenderá despacho en forma á los gefes y oficiales de la guardia de seguridad, con espresion del Estado Distrito ó Territorio en que van á prestar sus servicios.

Art. 136. Los gobernadores de los Estados, el del Distrito y los jefes políticos de los Territorios, que ejercerán en éstos todas las atribuciones que se señalan á aquellos por la presente ley, estenderán á los sargentos, cabos y soldados de la guardia, una credencial en que conste si se presentaron voluntariamente al servicio ó si fueron destinados á él por el gobierno.

Art. 137. En cada Estado y Territorio, así como en el Distrito, se llevará un libro en que se anote la entrada y separacion de los individuos de la guardia. En la partida correspondiente á cada individuo, se pondrá cada cuatro meses un extracto de la conducta del guardia, tomado del libro de vida y costumbres que debe llevarse en los cuerpos.

Art. 138. Al concluir el tiempo del enganche, ó en caso de separacion por cualquier otro motivo, se expedirá por los gobernadores de Estado y Distrito y gefes políticos, una certificación tomada de las constancias del libro, con la que se compruebe la buena ó mala conducta del guardia de seguridad.

Art. 139. El que hubiere servido bien y cumplidamente, será considerado por el gobierno, ya en la reparticion de terrenos cuando se arreglen los baldíos de la República, ya en la provision de empleos en igualdad de circunstancias.

Art. 140. Los que á juicio de sus respectivos gefes, se distinguieren de una manera notable en el servicio público, serán premiados ya haciéndose, una mencion honorífica de ellos en los periódicos, ya con diplomas firmados por el presidente de la República, ya con medallas u otros testimonios que perpetúen la memoria de sus buenas acciones.

Art. 141. La guardia de seguridad no podrá distraerse del objeto de su instituto; y la autoridad que lo hiciera, será responsable de este abuso.

Art. 142. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los casos en que segun esta ley pueda ser destinada la guardia al servicio de campaña por el presidente de la República, y aquellos de grave y urgente conflicto en que á juicio de los gobernadores deba emplearse en algun servicio militar. En los Estados fronterizos no podrá ser empleada la guardia en la persecucion de los bárbaros, sino en el caso de ser atacadas por éstos las poblaciones en que aquella esté sirviendo.

Art. 143. La guardia de seguridad no puede delinquir ni representar en cuerpo sobre ninguna clase de asuntos, ni mezclarse en manera alguna en los negocios políticos. Su obligacion es defender las personas y las propiedades: su gloria la gratitud pública.

Art. 144. Los gobernadores de los Estados, el del Distrito y los gefes políticos de los Territorios, con vista de las circunstancias peculiares de cada localidad, reglamentarán el servicio material de la guardia con arreglo á esta ley, procurando sobre todo que los puestos que se establezcan en los caminos, sean á cortas distancias unos de otros, para que sea mayor la seguridad de los ciudadanos y mas eficaz el servicio de la guardia.

Art. 145. Se procurará siempre, que cada camino principal esté al cuidado de un oficial, que se llamará gefe de la línea: los de travesía estarán á cargo de un oficial ó sargento que se denominará gefe de seccion. Los reglamentos particulares señalarán las facultades y obligaciones de estos gefes, segun las circunstancias locales, pero del todo conforme con lo dispuesto en esta ley.

Art. 146. Cuando los gobernadores ó gefes políticos

observen algun abuso en el servicio de la guardia de seguridad, darán aviso inmediatamente al supremo gobierno, y en casos de suma urgencia pondrán el remedio que estimen conveniente, dando desde luego cuenta al gobierno para la resolucion definitiva.

Art. 147. Esta ley podrá modificarse en lo sucesivo, en vista de las observaciones que indique la experiencia. Dado en México á 16 de Enero de 1857.—Ignacio Comonfort.—Al C. José María Lafragua.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad México Enero 16 de 1857.—Lafragua.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Ministerio de gobernacion.—Exmo. Sr.—Tengo la honra de remitir á V. E. la ley orgánica de la guardia de seguridad. Uno de los motivos y acaso el mas eficaz de nuestros males, es la falta de poblacion; porque ella no solo hace infecundos los innumerables elementos de riqueza que México debe á la Providencia, sino que opone una barrera realmente invencible á la mayor parte de las mejoras ya morales, ya materiales que reclama nuestro siglo. El camino de incesante y rápido progreso por donde marchan las naciones modernas, se encuentra entre nosotros obstruido por la falta de una poblacion inteligente y trabajadora, que no se contente con recibir lo que sin esfuerzo le dé nuestra feraz naturaleza, sino que le pida nuevos y variados frutos; y franqueando los embarrados canales de la industria y del comercio, haga brotar nuevas y abundantes fuentes de bienestar, que no solo aumenten el beneficio de los particulares, sino el de la nacion, que indudablemente prosperará tanto mas cuanto mayor sea el movimiento de sus mercados y mas eficaz el fomento de su natural riqueza.

Hubo un tiempo en que el solo nombre de México era un verdadero reclamo para los habitantes del antiguo mundo: la idea de venir á colonizar nuestro vasto pais dominaba en todas las inteligencias; la esperanza que doradas relaciones prometian alentaba todos los corazones; y una tras otra jermisaron mil empresas en la primera década de nuestra existencia política. Pero treinta y seis años de continuas revueltas han trabajado de tal manera á la República, que la indiferencia ha sucedido al entusiasmo y el temor al deso.

Lejos está el gobierno de acriminar á los que le han precedido en la penosa y difícil tarea de administrar los negocios. Todos los partidos políticos han tenido su parte, y muy eficaz en la obra de nuestra desgracia; y el que vive de recuerdos como el que vive de esperanzas, y los hombres de ayer como los de mañana todos son unos en la responsabilidad. Nuestro deber es procurar el remedio del mal; y como éste depende muy especialmente de la falta de seguridad, el Exmo Sr. Presidente ha creído hacer un verdadero servicio á su patria, creando una institucion, que ajena enteramente á las cuestiones políticas, será apoyada por toda la sociedad.

No por esto reconoce el gobierno como justas las acusaciones que sobre el particular se hacen contra la República. Tan frecuentes como entre nosotros, son los robos en otras naciones; y la estadística criminal prueba que los crímenes verdaderamente horrosos son bien raros en México. Pero como los que se cometen son un gravísimo mal, á que la exajeracion dá gigantescas proporciones, deber del gobierno es impedirlos y castigarlos, ya para que los habitantes de la nacion vivan tranquilos, ya para que la inmigracion no se estrelle ante este obstáculo, que seguramente es uno de los que mas la han dañado.

Bien conoce el gobierno las graves dificultades que hay que vencer para sistemar la institucion; pero confia en que el patriotismo de las autoridades y el interes de los particulares se unirán con tan importante objeto; por que en su realizacion verán las primeras la gloria y el honor de la nacion, y los segundos su tranquilidad y su bien estar.

Como el estado de nuestra sociedad ha de presentar grandes obstáculos, especialmente en las poblaciones cortas, V. E. procurará en el reglamento particular del Estado acomodar á su situacion peculiar las bases de la ley, á fin de que se cumpla el objeto con el menor gravamen posible, ya en la formacion material de la guardia, ya en los medios de sostenerla. El Exmo Sr. Presidente me previene encargue á V. E. que cuanto antes proceda á organizar las fuerzas, remitiendo á este ministerio tanto el reglamento y proyectos de arbitrios, como todas las observaciones que prueben las dificultades que en la práctica ofrezca la ejecucion de la ley ó que indiquen las mejoras de que sea susceptible; porque el gobierno está muy distante de creer que ha hecho una obra perfecta, y antes bien entiende que el completo arreglo de la institucion es obra del tiempo y de la experiencia.

Dios y libertad. México, Enero 16 de 1857.—Lafragua.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Y para que llegue á noticia de todos, y se le dé su debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta Capital, demas ciudades, villas y lugares del Estado. Salon del despacho del gobierno del Estado libre de Zacatecas, Febrero 1.º de 1857.—José María Avila.—Jesus Valdes, oficial mayor.

Por la insercion de este documento.—Jesus Valdes.

IMPRENTA DE GOBIERNO  
á cargo de Telésforo Macias.



# EL REGENERADOR.

PERIODICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TOM. 2º

JUEVES 5 DE FEBRERO DE 1857.

NUM. 151

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO GENERAL.

José María Avila, presidente del Exmo. consejo de gobierno del Estado, encargado del poder ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed: Que por la secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público se me ha comunicado el decreto que sigue:

„Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El ciudadano Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República mejicana, á los habitantes de ella, sabed: que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Desde la publicacion de este decreto, en cada puerto, los administradores de las aduanas marítimas y fronterizas, librarán contra los causantes, y á favor de los agentes de los tenedores de bonos de la deuda contraída en Londres, la parte de derechos que la fraccion 3.ª del art. 2.º de la ley de 14 de Octubre de 1850, consignó para el pago de los réditos de la espresada deuda. Aceptadas las libranzas que han de ser pagaderas en pesos fuertes del águila, del tipo, peso y ley debidos, se entregarán al agente que los tenedores nombren por sí ó por medio de un comisionado en la República. El mismo agente recibirá en el acto la parte de derechos destinada al pago de dividendos que se satisfaga al contado.

Art. 2.º Luego que se entreguen el dinero y las libranzas, cesa la responsabilidad del gobierno, á no ser que se presenten protestadas en tiempo y forma legal.

Art. 3.º Los agentes remitirán al banco de Inglaterra las cantidades que colecten, á la doble consignacion de la agencia financiera de la República y del comité de los tenedores de bonos y serán realizadas, y abonados sus productos en los mismos términos que hasta aquí.

Art. 4.º Las aduanas marítimas solo pagarán el costo de las cajas, embastos y conduccion del dinero, hasta ponerlo á bordo del buque en que deba hacerse el transporte en las remesas directas por buques de guerra, paquetes, ó en defecto de unos y otros, buques mercantes ingleses, y en las que se hagan por el istmo, pagarán ademas el flete á Panamá ó puerto de desembarque en el Pacífico. El flete comun, el seguro y el desembarque en Inglaterra, serán satisfechos en Londres por la agencia mejicana, la cual dará aviso de su importe al ministerio de hacienda, para que se le reponga en el paquete inmediato.

Art. 5.º En los puertos en que no haya agentes, ó en donde no haya facilidad para remitir numerario, el gobierno percibirá lo que deba separarse para los tenedores de bonos, y cada trimestre pagará en el diverso puerto que designe, el importe de lo percibido, dando al efecto orden al administrador de la aduana marítima respectiva, para que lo libre, y satisfaga los gastos como si el entero se hiciese con productos suyos.

Art. 6.º La comision de los agentes en los puertos, será exclusivamente por cuenta de los tenedores de bonos; mas como medida de conveniencia, se faculta á aquellos para que rebajen dicha comision al tiempo de embarcar lo colectado, y la agencia mejicana en Londres lo cargará

en cuenta corriente á los tenedores, y les rebajará su importe al pagar el dividendo, juntamente con cualquier otro gasto erogado por el comité para sus asuntos.

Art. 7.º Cuando por la cuenta que se lleva, conste que se ha recibido en Londres del gobierno mejicano una cantidad equivalente al dividendo de un semestre, la agencia financiera de la República, dará aviso público de que se va á pagar el dinero, y procederá á satisfacerlo, portando los cupones respectivos.

Art. 8.º El gobierno mejicano cubre los gastos del dividendo en Londres.

Art. 9.º Los agentes de los tenedores de bonos en los puertos, darán al administrador respectivo recibo por triplicado de cada partida que les enregue en dinero ó en libranzas. Los administradores conservarán un tanto de estos documentos, remitirán otro á la junta de crédito público, á cuyo cargo corre la cuenta de la deuda contraída en Londres, y el tercero á la tesorería general.

Art. 10. Los fondos que á la publicacion de este decreto tengan en numerario los administradores de las aduanas marítimas, pertenecientes á la deuda de Londres, los entregarán á los agentes, y los que estén por cobrar, se los darán en libranzas pagaderas al vencimiento de los plazos en los términos espresados en el art. 1.º

Art. 11. Los sueldos de la agencia mejicana se pagarán por la aduana de Veracruz de la parte libre del gobierno, enviándose cada tres mil doscientos cincuenta pesos. Si dejare de hacerse alguna remesa, la agencia tomará su importe del fondo de dividendos, en calidad de reintegro, que se verificará al mes siguiente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional en Méjico, á 23 de Enero 1857.—Ignacio Comonfort.—Al ciudadano José María Urquidí

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes

Dios y libertad. Méjico, Enero 23 de 1857.—José María Urquidí.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Y para que llegue á noticia de todos, y se le dé su debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda. Salon del despacho del gobierno del Estado de Zacatecas, Febrero 4 de 1857.—José M. Avila.—Jesus Valdes, oficial mayor.

José María Avila, presidente del Exmo. consejo de gobierno del Estado, encargado del poder ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed: Que por la Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion se me ha comunicado el decreto que sigue:

„Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la república mejicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se establece la Inspeccion general de la guardia de seguridad, conforme á lo dispuesto en la ley de 16 del corriente. Sus atribuciones son las que señala el tratado 3.º tit. 8.º de la Ordenanza general del ejér

cito, y comenzará á ejercer sus funciones el 16 del inmediato Febrero.

Art. 2.º Dicha oficina constará del Inspector, de un secretario y cuatro oficiales encargados de otras tantas secciones, en que sus labores se dividirán, y de los empleados que sean estrictamente necesarios para desempeñarlas.

Art. 3.º El nombramiento del Inspector general y los demas empleados, lo hará el gobierno general, espidiéndoles sus respectivas patentes y removiéndolos cuando lo juzgue conveniente. Estos empleados disfrutaran los sueldos que por sus clases les correspondan conforme al art. 10.º de la misma ley.

Art. 4.º La Inspeccion general expedirá con aprobacion del gobierno, el reglamento de dicha oficina y los demas que se crean necesarios para conseguir los objetos de dicha ley.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Méjico, á 26 de Enero de 1857.—Ignacio Comonfort.—Al C. José María Lafragua, Ministro de Gobernacion

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, Enero 26 de 1857.—Lafragua.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Y para que llegue á noticia de todos, y se le dé su debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda. Salon del despacho del gobierno del Estado de Zacatecas, Febrero 4 de 1857.—José María Avila.—Jesus Valdes, oficial mayor.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1.ª.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El ciudadano Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la república mexicana á los habitantes de ella sabed: que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda prohibida la introduccion por los puertos de la república de capsulas de guerra ya sean para el consumo de la artillería ó de las armas de fuego que use el ejército.

Art. 2.º Este decreto comenzará á tener efecto al mes de su publicacion en los respectivos puertos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno nacional en Méjico á 19 de Enero de 1857.—I. Comonfort.—Al ciudadano José María Urquidí.

Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Méjico, Enero 19 de 1857.—José María Urquidí.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Guanajuato, 23 de Enero de 1857.

### RUMORES Y MAS RUMORES.

No hay correo ordinario ó extraordinario que no dé motivo á los reaccionarios para

220  
75  
145  
75  
50



esparcir las noticias mas absurdas, noticias que á ser ciertas en su cuarta parte, habrian bastado para que ya hubiera desaparecido la actual administracion de la escena política. Por fortuna los hechos á muy poco tiempo vienen á manifestar la falsedad de esos rumores y á confundir á sus autores; de suerte que ya en el dia, cuando no se desprecian, se ven al menos con desconfianza, y esto es ganar mucho, porque se ha quitado un pretesto, que hacia una arma poderosa para alucinar á los poco prevenidos ó inespertos y arrastrarlos á su perdicion.

Sin embargo, los enemigos del gobierno de mala fé ó ilusos, en todas partes, en todas las circunstancias, ven probabilidades mas ó menos seguras del triunfo de su causa y todo les da motivo para grita „victoria,” sin acordarse que ayer con mayores probabilidades, aunque aparentes, se vieron chasqueados. La conducta del Sr. general Parrodi ha dado márgen á multitud de congeturas, que los reaccionarios convierten con magisterio y tono enfático en las noticias mas ciertas y seguras. Ya se dice que está de acuerdo con los revolucionarios para una transicion, que asegure los intereses de éstos y dé un cambio á la política actual, en lo que se avanza á decir, que está de acuerdo el Exmo. Sr. Comonfort y su gabinete. ¡Absurdo el mas craso! Ya se inventan en el enemigo fuerzas muy superiores á las del gobierno, y que éstas no pudiendo ni resistir, ni menos han de poder atacar, por lo que de un momento á otro deberán ser destruidas. Ya por último, que defendiéndose por Calvo y sus secuaces los intereses generales de la nacion y los especiales del clero y del ejército, están unidos en sentimientos cuantos tienen las armas en la mano y forman la honrosa clase militar, no viendo por lo mismo en los facciosos enemigos sino compañeros.

Nosotros hemos prometido, que nuestros escritos llevarán siempre el sello de la buena fé y la verdad y jamás faltaremos á ello, sin que sean bastantes á apartarnos de este camino consideraciones de ninguna clase; y así, protestamos ser falso cuanto se dice, y unos cuantos dias serán suficientes para darnos las pruebas mas relevantes. Si el Sr. Parrodi, si el gabinete del Sr. Comonfort no están conformes con la política actual no nos atrevemos á desmentirlo, aunque tampoco lo podemos asegurar; pero si aseguramos que el Sr. Comonfort y cuantos lo sostienen no abandonarán la vía de progreso y libertad que han emprendido: que los principios proclamados por la revolucion de Ayutla forman su conciencia y que nunca traicionarán la causa del pueblo, que les ha confiado con tanta amplitud toda su autoridad. Cuales sean los medios para hacer triunfar esos principios que hagan á México grande y feliz, está reservado á la Providencia: no hay político por hábil que sea que pueda designarlos con anticipacion; á estos solo toca estudiar las circunstancias y aprovecharse de ellas, y bien puede variarse en los medios si todos conducen á un mismo fin; pues que puede irse á un mismo lugar por distintos caminos y no siendo todos iguales, cuando en unos no habrá dificultades que vencer, en

otros serán mayores ó menores éstas, y el triunfo es vencerlas, sin arredrarse por los inconvenientes, que mientras mayores sean, será tambien mayor el mérito. ¡Es igual el de los que del Viejo-Mundo vienen á nuestros puertos, que el que obtuvo el inmortal Colón con su descubrimiento y cuando abordó nuestras playas, salvando escollos que se creían invencibles? Pues lo mismo es en política. Hay pueblos, cuya índole, cuya civilizacion, cuyos hábitos requieren estos ó aquellos medios, y otros que por las mismas circunstancias necesitan distintos y contrarios. Unos llegarán antes, otros despues á conseguir el objeto deseado; mas nadie reprobará al que usó de los arbitrios prudentes y justos que las circunstancias le designaron. El objeto de la lucha actual es la humanidad; es la causa del hombre la que se patrocina y ampara; esta es la que se comprende en la palabra civilizacion, este es el sentido de la palabra libertad y esta es la que defiende y procura la administracion actual. Lucha terrible por la oposicion que hacen nuestras antiguas y malas costumbres; pero que si en el gobierno hay la justificacion y firmeza que hasta aquí, el triunfo es indudable.

Que las fuerzas de Calvo sean las que se quieren aparecer está desmentido con los hechos. Si tales son ¿por qué no aceptaron el combate cuando se les fué á buscar á S. Luis? ¿Por qué lo han esquivado con mil rodeos y marchas desde que salieron de aquella capital? Ciertamente es que se han detenido en Cadereita, mas si no se les ha atacado ha sido porque puede lograrse su rendicion, con solo acortarle los recursos, y en ello se logra la ventaja de economizar la pérdida de hombres, que al fin son mexicanos, y que no tenemos en abundancia. Si, como esperamos, el triunfo se obtiene por estos medios, será doble, y los que le alcanzan acreedores á mayor estimacion. El tercer punto es el mas digno de risa. Decir que defienden los intereses generales de la nacion, los que no tienen mas profesion que pronunciarse, vendiendo su conciencia y su honor á un puñado de oro, que desde ese momento es un instrumento vil; los que ayer formaron el pedestal de la tiranía y ultrajaron todo cuanto se encontró bajo el influjo de su ominoso yugo: los que son capaces de encumbrar y sostener en el trono del despotismo al hombre mas abominable y corrompido, si por premio les otorga adelantos personales, aunque para ellos sea necesario esprimir la última gota de sangre de los pueblos, es el mayor de los delirios, es la impudencia en su mas alto grado. Tampoco defienden las causas del clero y del ejército. Estas son tambien de todo el pueblo, como que esas clases son tambien del mismo pueblo, de donde emanan: la causa del clero, bien entendida, es la religion y esta no se ataca por el gobierno, ni puede ser defendida por los que en su conducta manifiestan que desconocen los principios de la moral y del honor: la causa del ejército es su buen nombre y disciplina, y menos puede ser amparada por los que lo mancillan con su traicion y defecciones. El fin de la religion es elevar al hombre á su Criador y esto se consigue por medio de la caridad y práctica de las virtudes, y no ati-

zando la tea de la discordia y practicando vicios hasta causar escándalo. El objeto del ejército es asegurar las libertades pátrias y defender la independenciam y derechos de la nacion, y no hacen esto los que quieren darnos un tirano, convirtiéndonos en un rebaño de ovejas, los que roban los caudales de los particulares, como hemos visto en San Luis, en Tulancingo y otros pueblos; los que nos debilitan con sus continuos trastornos y nos hacen impotentes para hacernos respetar. Con estos hombres no pueden estar de acuerdo las tropas leales. Resulta, pues, que cuanto se dice por los enemigos del orden, no es mas que falsedades inventadas para sorprender y conseguir innobles fines; por lo que debe despreciarse todo lo que venga de tales conductos y tener confianza en los que nos dirigen, que todos los dias nos dan pruebas de su amor al orden y bien general.

(La Voz de Iturbide.)

REFUTACION DE LAS PRETENSIONES INVASORAS DEL CLERO [\*]

Observaciones á la representacion dirigida al supremo gobierno por el Illmo. metropolitano y tres de sus coepiscopos, por Francisco de Paula G. Vigil.

(Continúa)

No se necesita mucho para conocer la miseria de unas esplicaciones, que tenían á la vista los textos pontificios, en que se mencionaba el precepto divino de pagar diezmos, en precisamente para dar una doctrina en general acerca del diezmo en cuanto á la sustancia, sino en cuanto á su tasa ó determinacion de la cantidad; pues eran respuestas dadas á consultas hechas por Obispos sobre casos particulares, en que los legos se negaban á pagar el diezmo, sino con ciertas condiciones. Entonces pues, en estos casos particulares, declararon los Papas, que el diezmo era derecho divino, para ordenar su pago en los molinos, en las pesquerías, en el heno, la lana, en todo fruto, con preferencia á todo pago, y sin deducir los gastos del cultivo, lo que no puede entenderse del diezmo en cuanto á la sustancia, sino á la tasa ó cantidad determinada, que era lo que se cobraba y lo que se pagaba. Mas sin hacer ahora mérito de estas decretales, bastara conformarnos con la esplicacion de Belarmino, y otros curialistas, como nuestro Dr. Moreno antes citado, y decir, que los Papas no han ensañado que los diezmos fuesen de precepto divino en cuanto á la tasa ó determinada cantidad. Luego atendiendo á los cánones á falta de textos sagrados, no hay motivo justo para temer, que haya de renunciarse la fé católica, porque el legislador político tasa la cantidad con que han de ser sustentados los ministros del culto, ó les señala una renta.

Pero si el diezmo es de derecho natural y divino en cuanto á la sustancia, y estas palabras son sinónimas de esotras—hay obligacion por derecho natural y divino de sustentar al clero, empleemos esta última frase ó fórmula, en que todos convienen, y dejando la primera, que da motivo á equivocaciones, repitamos con Belarmino:—„la razon que hay para dar sueldo á los jueces y otros empleados, la hay para que los sacerdotes tengan diezmos, ó otra cosa que haga sus veces.” Y si es de derecho natural el sustento que se debe á los eclesiásticos, como lo es respecto de los demas funcionarios, porque es acto de justicia y no de misericordia ó limosna, retribuir á otros sus servicios, y darles estipendio para que subsistan; cuando se llame derecho divino el que tienen los eclesiásticos á ser sustentados, porque J. C. dijo: *el que trabaja es digno de su salario*, como las palabras del Salvador, aunque traídas al caso de la predicacion del Evangelio, importan una sentencia, y envuelven un sentido general, será tambien divino el derecho de los empleados civiles para ser sustentados. De suerte que, á fuerza de generalizarse el mandato divino de dar salario para sustentar al que trabaja, dejará de existir el privilegio divino de los eclesiásticos. Luego los principios sobre que se fundaron los señores Obispos, para temer la renuncia de la fé católica, han desaparecido.

[\*] Véase el núm. 149 de este periódico.



¿Se dirá, que el peligro de *renunciar á la fé católica*, está fundado en negar á la Iglesia el derecho concedido al caso por J. C.? Pero esta cabalmente, es la cuestión que nos ocupa, sobre la que he dado pruebas de mi parte, y daré mas en adelante, para negar tal derecho; mientras que el redactor de la nota de los señores Obispos da por prueba de su aserto la proposición que se discute.

Es tiempo de considerar las arrogantes expresiones que el continuador de la *defensa de los Obispos* emplea en el número 126 del *Católico*, diciendo que „Vijil ha adulterado el texto de Santo Tomás, haciéndole decir, que en la ley evangélica no hay precepto moral de pagar diezmos, ó una cantidad necesaria según lo determine la Iglesia, cuando espresamente enseña el santo Doctor, que pertenece al derecho natural, que el hombre ó el Dios para su culto alguna cosa, la que en la ley antigua estaba determinada por derecho divino, y en la nueva por disposición de la Iglesia. En el mismo sentido, habla Belarmino. ¿Cómo, pues, tiene valor Vijil de citar á unos jueces que le condenan? ¿Así se engaña á los hombres y se mancha el honor de respetables maestros de la doctrina católica? ¿Quién podrá fiarse de la legalidad de las citas de tal escritor? Prosigue diciendo, que los Santos Padres y Pastores de la Iglesia obligaban á los fieles al cumplimiento del precepto, moral, natural y divino, de dar á los sacerdotes la congrua sustentación, apoyándose en el Evangelio, y aduce á mayor abundamiento el testimonio del protestante Grocio, según el cual, J. C. no manda pagar los diezmos á sus sacerdotes, de lo que se mandaba en la ley de Moises.

Suponiendo despues que se reconozca el precepto menos moral, que es la sustancia del precepto de diezmos, se espresa así:—„Pues bien: la cuestión queda reducida en estos términos: ¿podían los apóstoles, puede la autoridad de la Iglesia, reimponer el precepto de pagar los diezmos, ó tasar otra cuota en cumplimiento del precepto moral, divino y natural, ó pertenece mas bien esto á la potestad secular? Cree „necesario ocuparse de nuevo en probar una proposición, que dejamos colocada, dice, en el mas alto ápice de la evidencia;” pero tiene la bondad de descender á la arena y probar que si „los apóstoles pudieran quitar el precepto judicial de pagar diezmos, sin previa autorización de la potestad civil, sin ella podían tambien ponerle.” Y luego para reprimir „la franqueza sorprendente de Vijil, y no solo de él, con que trata de persuadir á los sencillos, que ni en los hechos ni en los dichos de los discípulos del Salvador, nada hay que apoye el derecho de escijir bienes temporales, para la congrua sustentación del clero, pasa á desmentir esta temeridad, cita los pasajes donde consta que desde el principio de la Iglesia, los que poseían campos ó casas, los vendían, y ponían su precio al pié de los apóstoles, luego el castigo de Ananías y Sáfira, y luego las colectas, y discurre así:—„¿Teman los apóstoles autoridad para arreglar la manutención del clero y el culto? La divina Escritura habla á los que tienen ó quieren tener oídos para entenderla.”

Dirigiéndose en seguida el *Defensor* á los tiempos posteriores, cita los cánones llamados apostólicos, en que se hacia mención de las primicias; el Concilio de Gangres, que habla de primicias y oblatiónes por institución de los antiguos, y establece cánones bajo de anatema; y el Concilio Vacense, que imponía tambien pena, y concluye así:—„¿Cómo, pues, se atreve á asegurar Vijil, que en los cuatro primeros siglos no habia precepto al caso de diezmos y primicias, y que se empleaban exhortaciones, y no anatemas?”

Hay otro documento mas solemne, á juicio del *Defensor*, y es el decreto del Papa San Dámaso en un Concilio romano, cuya autoridad pretende demostrar con el testimonio de Bino y otros colectores de Concilios, y con el del erudito Bernardi, que confiesa que es genuino, y por él prueba, que otro cánón que cita Graciano del mismo Papa, y sobre la misma materia, no merece ser despreciado; pero Vijil con la mayor serenidad, y sin alegar dato alguno, desmiente un documento tan notable.

Por último, despues que Vijil habia probado que no habia precepto divino de pagar diezmos en el Nuevo Testamento, y que los Papas y Concilios se apoyaron en el supuesto falso de tal precepto divino, dice así el manso y humilde *Católico Defensor*:—„En presencia de toda la antigüedad, Vijil ha tenido la audacia de levantar la voz, y como si fuera la magestad divina, que impone silencio á las criaturas, ha gritado: supuesto falso, lo decimos en alta voz, supuesto falso,.... ¡Insensato!”

Voy á hacerme cargo de las razones alegadas por el *Defensor de los Obispos*, dejándole sin tocar sus descomedimientos y santos improperios. La mayor parte de dichas razones se apoyan en el supuesto falso de que negando autoridad á los pastores de la Iglesia para imponer

el diezmo, se les niega igualmente el derecho de escijir los medios de subsistencia para los ministros del santuario. En la disertación en que traté de la *dotación del clero*, y en estas mismas observaciones he reconocido espresa y repetidamente, el derecho de los pastores eclesiásticos á la sustentación; derecho de parte de ellos para reclamarla y escijirla, y obligación de parte de los fieles para prestarla. Y sin embargo, el piadoso defensor me imputa haber tratado de persuadir á los sencillos con franqueza sorprendente, que en los dichos y hechos de los discípulos del Salvador, nada hay que apoye el derecho de escijir bienes temporales para la congrua sustentación del clero. Si convenia yo en esto con todos los escritores eclesiásticos, no tenia necesidad de invocar los testimonios de Santo Tomás y de Belarmino; y de otros que no sean Santo Tomás ni Belarmino, los testimonios no invocan para los puntos en que se conviene por los adversarios, sino para los en que se discrepa, á fin de argüirles con los autores de quienes nada sospechan y que no pueden menos de respetar.

Así pues, toda la cuestión se reduce á la determinación de la cantidad; cuestión que era la única de las circunstancias, en que los representantes del pueblo trataban de abolir los diezmos y primicias, es decir, la cantidad de terminada de una parte de los frutos, que pagaban los agricultores en fuerza de un mandamiento de la Iglesia á todos se nos hacia rezar, para sustituirla con otra cantidad determinada del erario público. Y como en la cuestión de diezmos y primicias sonaba, y siempre ha sonado, y no podia dejar de sonar, el precepto del Antiguo Testamento en cuanto á la cantidad determinada del diezmo y la primicia, era preciso impugnar á los que decían que tal precepto continuaba en el Nuevo; y para ello invocar autoridades que no pudieran menospreciar, por ejemplo, la del Cardenal Belarmino, que citando á Santo Tomás en el mencionado cap. 25, y asegurando, que es doctrina corriente de todos los teólogos, no trepidó en decir que tal precepto en cuanto á la determinación, no fué moral, ni ceremonial, sino judicial—*preceptum legis veteris cuoad illam determinationem, non erat morale, nec proprie ceremoniale, sed judiciale, ut B. Thomas 22, Quæst. 87, art. 1.* Vijil se apoyó en estos documentos, para decir á sus adversarios, que pues los preceptos judiciales de la ley antigua no rigen en la nueva, no habia en este precepto divino de pagar diezmos. Ahora bien: ¿Vijil ha repetido lo que Santo Tomás y Belarmino? Sí; luego no ha adulterado ningun texto, ni hecho decir á sus autores lo que ellos no dijeron en los pasajes que citaba.

Veamos ahora, si ha calumniado á los Santos Padres. Para que sea mas creíble lo que voy á decir, no quiero emplear mis propias reflexiones, sino las de un escritor, cuyo nombre no sea mal sonante á nuestros curialistas, ni le tachen de calumniador, y es Selvagio, presbítero neapolitano, quien despues de dar como cosa averiguada, que en los tres primeros siglos no habia pago de diezmos, observa que, „en los sermones y homilias de los padres del cuarto y quinto siglo, se escitaba al pueblo cristiano á dicho pago de diezmos, proponiéndole el ejemplo de los judíos, y cita pasajes de San Gerónimo, San Agustín, y San Crisóstomo, así como lo ha hecho el *Defensor*, de los cuales deduce por consecuencia, que entonces no habia precepto eclesiástico de pagar diezmos, sino que los fieles lo hacían voluntariamente movidos por las exhortaciones de los padres” (Antig. crist., lib. 1.º, part. 2.º, cap. 8.º, párrafo 6, núm. 11 y sig.) ¿Ha dicho otra cosa Vijil? Nó; y sin embargo, el piadoso *Defensor*, le obsequia esta muestra de su caridad—¡Imprudente modo de calumniar á las primeras lumbreras del catolicismo! Por que si los textos de los mencionados Padres han hablado del derecho de los sacerdotes á ser sustentados, y de la obligación de los fieles á sustentarlos, no habia necesidad de alegarlos contra quien ha reconocido ese derecho; y si lo han sido para convencer la obligación en cuanto á la tasa de la cantidad, ha salido de su propósito el *Defensor*, ha violentado el texto de los Padres. Plena confianza le merecerá Cristiano Lupo al *Defensor*: oígale pues decir, y cabalmente á continuación del texto de San Crisóstomo, que „los diezmos se pagaban entonces voluntariamente,” *es quo vides, decimas tunc fuisse dumtaxat voluntarias.* (Tom. 5.º, edic. de Venec pag. 92. col. 2.) Hagamos llegar el convencimiento hasta el mas alto ápice de la evidencia, afrontando al *Defensor* sus propias palabras, en que despues de hablar de las exhortaciones de los Santos Padres, y los pastores de la Iglesia, para „suministrar á los sacerdotes la congrua sustentación, ya señalándoles la primicia y la décima parte de sus frutos, ya estableciendo oblatiónes, dice, que aunque ERAN VOLUNTARIAS EN CUANTO A LA CUOTA, eran obligatorias en cuanto á la sustancia” (col. 1.º de la pág.

184, del núm. 126). He bien: si en los antiguos siglos la cuota destinada á la sustentación del clero era voluntaria, luego no habia precepto de pagarla. Si entonces se habla únicamente de la obligación, en cuanto á la sustancia; luego no hay cuestión, pues nadie la ha negado.

¿Dónde está, pues, la imprudente calumnia á las lumbreras del catolicismo? Porque al fin el manso *Defensor* reconoce y confiesa lo mismo que yo he dicho.

Por lo que hace al texto de Grocio, en que asegura que J. C. mandó pagar el diezmo, no menos que Moises, sería de desear, que el *Defensor* presentase el lugar; porque el citado en el cap. 1.º del lib. 2, donde el autor trata las causas de la guerra, no parece el mas á propósito para hablar de diezmos. Mas bien, repite en el párrafo 13 de dicho capítulo, algun pasaje del Evangelio donde J. C. predicaba el desprendimiento de las cosas terrenas y de su parte rechaza la enseñanza de los teólogos y jurisconsultos, que „escendiendo los límites de la ley mosaica y del derecho romano, sostenían que si el ladrón huía, despues de haber tomado alguna cosa, el dueño podia perseguirle hasta matarle.”

Entro ahora en la discusión del punto principal, ó de la autoridad á quien corresponde el derecho de reimponer el precepto del diezmo, ó de tasar la cantidad que sirva de congrua sustentación al clero. Dice en primer lugar el *Defensor* que si los apóstoles sin previa autorización de la autoridad civil, pudieran quitar el precepto judicial de pagar diezmos, sin ella podían tambien ponerle. Los apóstoles, digo yo ahora, declararon abolidos los preceptos judiciales de la ley mosaica, porque este era uno de los resultados de la redención, uno de los frutos del Evangelio, una medida dictada por el Espíritu Santo, y declarada por los apóstoles y presbíteros en el Concilio de Jerusalem—*visum est Spiritui Sancto et nobis.* Si pudiera probarse satisfactoriamente, que los apóstoles y sus sucesores estuvieron autorizados para reimponer el precepto del diezmo, así como lo estuvieron para declarar abolido, lo que importaba su exclusión en lo sucesivo, pues subsistía la razón, en tal caso ningun cristiano podría disputarles tal derecho; pero esto es cabalmente lo que se disputa, y se niega con fundadas razones, á que nadie ha contestado, ni hecho ver, que el derecho de imponer una contribución, entra en las facultades de la Iglesia para reglar su disciplina.

De que los primeros fieles vendiesen sus posesiones, y pusiesen su precio al pié de los apóstoles para la sustentación de todos, no se sigue que los apóstoles ordenaban la venta, como supone el *Defensor*, sino que aprovechándose del fervor de los fieles ricos distribuían el don hecho en beneficio de los necesitados. Cuando San Pedro reprendió á Ananías, no fué por haber desobedecido un mandato apostólico, sino por el engaño que cometía, reteniendo una parte del precio de su campo. „¿Quién te quitaba el conservarle? le dijo el Santo Apóstol; ¿no estaba su precio á tu disposición? ¿A qué fin has urdido esta trampa? No has mentado á los hombres, sino á Dios.” Si pues nada hay de precepto apostólico en los lugares mencionados, no viene al caso decir—„¿Qué despotismo y codicia clerical es esta? ¿Quién los ha constituido á esos curialistas partidores de la hacienda de los cristianos? ¿Son ellos emperadores ó presidentes para ordenar la venta de los bienes raíces de los fieles, y disponer de su precio?” Y ¿qué toda esta insulsa vocinglería, con lo demás que la acompaña? Para probar „que si los apóstoles establecían una disciplina tan severa respecto á bienes temporales de los fieles, era porque tenían conciencia de la autoridad que al efecto les habia dado su divino Maestro,” cuales son las pruebas, tal es el mérito de una aserción, cuya absurdidad demuestra la simple lectura del texto sagrado.

Respecto de las colectas se espresa así el *Defensor*: „San Pablo ordenaba colectas de bienes temporales, y las llevaba de una á otra provincia, para socorro de los ministros, y fieles necesitados.” Basta leer el epigrafe del capítulo citado por el *Defensor*, y es el 16 de la epístola 1.ª á los Corintios, para conocer lo que verdaderamente hacia el Apóstol, y no lo que se le imputa. He aquí como lo traducen los señores Scio, y Torres Amat: „exhorta á los Corintios á que hagan la colecta de las limosnas para los pobres de la Iglesia de Jerusalem.” No habia, pues, mandato, orden, sino exhortación, y no se daba un pago, sino una limosna. Y para que no se haga mérito de la palabra—*he ordenado*, de que se vale el santo apóstol respecto de la forma que habia prescrito para verificar la colecta, léase el texto que así dice:—„en cuanto á las limosnas que se recojen para los santos, practicado en la misma forma que he ordenado á las iglesias de Galicia. El primer día de la semana, cada uno de vosotros ponga aparte y deposite aquello que le dicte se



buena voluntad." Cualquiera hombre de influjo y sin ninguna autoridad, podia hacer lo que San Pablo, á propósito de colectas. Verán ya los lectores, que el citado pasaje no puede servir de fundamento á la siguiente pregunta del Defensor:—,¿Tenian los apóstoles autoridad para arreglar la manutencion del clero y el culto?"

Pasemos la vista á los cánones citados por el Defensor. En el can. 5.º de los apostólicos se previene que fuera de las cosas que han de ponerse en el altar, y de que habló el cánón anterior, los frutos y primicias se lleven á casa del Obispo y los presbíteros, para dividirse entre todos los del clero. El cánón 41 declara, que las cosas de la Iglesia estén bajo la administracion del Obispo, y las emplee en beneficio de los pobres, y de sí mismo y los hermanos en sus necesidades; pues segun lo mandado por el Señor, los que sirven al altar, han de vivir del altar. El Concilio de Gangres habla de las primicias de los frutos, y de las oblaciones, que de muy atras se daban á las iglesias—*quæ ab omni memoria Ecclesie deferuntur*, y en los cánones 7 y 8 se dispone, bajo la pena de excomunion, que no se reciban ni den oblaciones fuera de la Iglesia sin la licencia del Obispo ó su comisionado. Estos cánones fueron dictados, segun observa Vanespen, contra los eustacianos, que pretendian para sí las primicias y oblaciones. El Concilio de Vaison en 442 excomulgaba en su canón 4.º a los que retenian en su poder las oblaciones de los fieles difuntos, y tardaban en entregarlas a las iglesias. El Concilio 2.º de Arles de 452 revocó en su canón 47 lo prevenido en el 4.º de Vaison.

Para que los cánones anteriores fueran citados oportunamente, seria necesario, que ellos importasen un precepto de pagar las primicias y las oblaciones en tasa y cantidad determinada; supuesto que segun los términos en que el propio Defensor fijó la cuestion, se contraía ésta a examinar, si era la Iglesia ó la autoridad secular, la que debia reimponer el precepto de pagar diezmos ó tasar otra cuota, y para esto fin ha hecho valer los cánones citados. Pero han visto los lectores, que todos ellos se contraen a la buena administracion de los bienes de la Iglesia, a la parte principal que tocaba al Obispo, al lugar donde habian de recibirse las oblaciones, y a la conveniente distribucion que debia hacerse de ellas. Nadie niega, es preciso repetirlo mil veces, nadie niega el derecho que tienen los sacerdotes al sustento, la obligacion que cumple a los fieles de prestarlo, y el oficio que hayan de tomar los pastores para calentar la frialdad. ¿A qué vienen, pues, cánones que no son del caso, y que no probarian el derecho de la autoridad eclesiastica para reimponer el diezmo, aun cuando en verdad lo tuviera? Perdió trabajo el del Defensor, que cierra los ojos a la luz cuando así dice: ¿Cómo se atreve a asegurar Vujit, que en los cuatro primeros siglos no habia precepto al caso de diezmos y primicias, y que se empleaban exhortaciones y no anatemas? diga el propio Defensor, si los anatemas fulminados por los mencionados Concilios, eran para obligar al cumplimiento del precepto eclesiastico de pagar diezmos, primicias y oblaciones, ó para consultar el orden de la administracion y distribucion de tales oblaciones. Cuando yo dije, que „en los cuatro primeros siglos se empleaban al caso de diezmos y primicias, exhortaciones y no anatemas," no fué sobre mi palabra, sino la del erudito monje Ceillier, cuyo tomo y paginas cité, como lo repito ahora, a saber, el tomo 6, pagina 474.

(Continuará.)

México, 22 de Enero de 1857.

## LA CUESTION ESPAÑOLA.

### ARTICULO 1.º

El incidente ocurrido en esta cuestion, por haber pedido sus pasaportes el encargado de negocios de España, es un hecho de suma gravedad, que merece un detenido exámen. Sean cuales fueren sus consecuencias, es necesario probar, ya que tan fácil es hacerlo, que ellas no pueden pesar sino sobre el agente diplomático, que sin instrucciones de su gobierno, y sin razon suficiente, ha echado sobre sí la inmensa responsabilidad de romper con un país amigo las buenas relaciones que estaba encargado de conservar.

Ejemplos hay sin duda en la historia diplomática de semejantes rupturas, causadas por ligerezas ó imprudencias cometidas en la ventilacion

de las cuestiones internacionales: mas de una vez se ha visto que los pueblos han tenido que lamentar conflictos de esta naturaleza, no producidos por los hechos reclamados, sino por pequeños descuidos de etiqueta ó de fórmula, ó por deslices de palabras padecidos en el curso de una negociacion ó de una controversia. En el presente caso nada de esto ha sucedido, porque ni el hecho en cuestion da mérito para lo que acaba de pasar, ni mucho menos la manera con que le ha tratado el gobierno de la República con la legacion de S. M. C.

Los asesinatos cometidos en la hacienda de San Vicente el 18 del mes pasado, llenaron de consternacion al distrito de Cuernavaca, de indignacion y pesadumbre al gobierno, y de horror á toda la República. Habiendo sido víctimas de aquel horroroso crimen algunos españoles, era muy natural que la legacion de España reclamase la persecucion y el castigo de los criminales y que pidiese garantías para los súbditos de su nacion, de quienes se decia que eran objeto de una persecucion sistemática en la comarca invadida por los malhechores: pero antes que lo hiciera, ya el gobierno habia dictado las mas enérgicas providencias para perseguir, aprehender y castigar ejemplarmente á los facinerosos, conforme lo exigian el honor del país y la vindicta pública.

Las órdenes dadas sobre el particular al gobernador y comandante general del Estado de México, así como al prefecto y al comandante principal de Cuernavaca, están concebidas en unos términos que revelan claramente toda la indignacion que el gobierno sentia por los crímenes perpetrados, y todo el empeño con que procuraba restablecer en aquellos lugares el imperio de las leyes y de la justicia, con el pronto castigo de los delinquentes.

Pocas veces hemos visto en México desplegarse mayor actividad en ningun asunto. Todas las secretarías de Estado se pusieron en movimiento para comunicar órdenes á las autoridades de sus ramos respectivos en el Estado y distrito que habian sido teatro de aquellos horrores, recomendándoles que no perdonaran medio, ni esfuerzo ni vigilia en la persecucion de los foragidos, en las pesquisas que debian hacer para dar con ellos, y en la sustanciacion de la causa.

Aunque rodeado de dificultades, y teniendo ocupadas casi todas sus fuerzas en perseguir á los rebeldes, que se habian levantado en diferentes puntos de la República, el gobierno reforzó con quinientos hombres la seccion de tropas que habia en el distrito de Cuernavaca, para restablecer allí la calma y la seguridad de personas é intereses; y tomando en consideracion los rumores que se esparcian sobre las tropas que mandaba el Exmo. Sr. general Alvarez, dispuso que éstas se retiraran á sus domicilios, para evitar hasta el menor asomo de recelo sobre el mal efecto que segun algunos, producía su presencia.

(Continuará.)

México, 22 de Enero de 1857.

## NOTICIAS DE LOS SUBLEVADOS.

El Monitor da hoy las siguientes:

„El Sr. general Parrodi ha procurado hostilizar de todas maneras á los sublevados que ocupan el cerro de la Magdalena, cortándoles todas las comunicaciones é impidiéndoles el paso para los aguajes.

„Anteayer les interceptó todo camino para Cadereita.

„Ha hecho además, que estos se vean obliga-

dos á aceptar un combate, que rehusaban con todo empeño

„En el cerro del Tunal tuvo lugar esa lucha. Mandaba la seccion de tropas del supremo gobierno que combatió el Sr. general Negrete.

„Mejía fué desalojado de esa posicion, perdiendo muchos soldados, armas y pertrechos de guerra."

[Del Siglo XIX]

Aguascalientes, 1.º de Febrero de 1857.

PARABIEN A LA REACCION

## ¡NUEVO MORO EN CAMPAÑA!!!

Blancarte el digno esbirro del ex-dictador, este hombre oscuro salido del fango de la sociedad, despues de haber cometido los mayores abusos de autoridad, en la Baja-California, donde indignamente ejercia los mandos político y militar, huyendo del castigo que sus faltas demandan, se ha reunido con 300 bandidos y se nos presenta pronunciado, aunque ignoramos el plan salvador que proclama. El gobierno ha dictado las mas eficaces providencias para lograr la aprehension y castigo de estos criminales, y no dudamos que pronto se consiga, porque no hay duda, la justicia de la causa que defiende la actual administracion, está apoyada en la opinion general de los pueblos, que por todas partes se ponen en rededor del gobierno en su defensa. La faccion ha ganado mucho con este héroe, cuyos antecedentes son dignos de considerarse, para graduar el verdadero valor de los hombres que con mentidas protestas y falsos halagos procuran todavía engañar al pueblo y uncirnos al carro de un nuevo déspota, que nos arrebatte nuestra fortuna, nos relegue á su antojo al lugar que sus venganzas ó caprichos le aconsejen, y empañe el honor de nuestras familias. Blancarte ha cometido en esta defeccion la traicion mas infame y cobarde; pues ha abandonado á aquellos pueblos, cuya seguridad le estaba encomendada, en los momentos en que se encuentran amenazados por las bandas aventureras de los filibusteros del Norte.... Esto solo seria bastante para calificarlo cual merece. Para el próximo número daremos algunos mas pormenores sobre esta asonada indigna de abrigarse para todo hombre que tenga sentimientos de honor y delicadeza.

[Del Monitor]

Por las inserciones y noticias.—Jesus Valdes.

## AVISOS.

En la ciudad de Fresnillo se venden dos casas y una huerta correspondientes á la testamentaria de D. Isidro Gomez, ubicadas la 1.ª de bajos en frente de la Parroquia, la 2.ª de altos en la calle del Alamo, y la huerta nopalera en el camino del Campo Santo. Las personas que se interesen á dichas fincas, pueden ocurrir con el que suscribe en la villa de Guadalupe, del partido de Zacatecas.—Antonio Garcéz.

## AVISO AL PUBLICO.

En la calle de Tacuba núm. 53, se vende tabaco de Orizava, labrado y cernido superior calidad, á precios baratos. Zacatecas, Enero 17 de 1857.—Agustin Allende.

## IMPRENTA DE GOBIERNO

á cargo de Telésforo Macias.



# EL REGENERADOR.

PERIODICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TOM. 2º

DOMINGO 8 DE FEBRERO DE 1857.

NUM. 152

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO GENERAL.

México, 30 de Enero de 1857.

#### LOS SUBLEVADOS DE SAN LUIS.

He aquí el parte oficial que sobre el hecho de armas habido entre las fuerzas del supremo gobierno y las rebeldes, ha dirigido el Sr. general Parrodi al ministerio de la guerra.

Ministerio de guerra.—Seccion de operaciones.—Ejército mexicano.—Division de operaciones.—General en jefe.—Desde el campo de la hacienda de Tunas Blancas y á las cinco de esta tarde me dice el señor general segundo en jefe de esta division D. Miguel María Echeagaray lo que sigue:

Exmo. Sr.—En cumplimiento de las instrucciones de V. E. entregué el mando del campo de Botijí al Exmo. Sr. general D. Victoriano Zamora; y me presenté en el de los Sres. generales Arteaga y Negrete para tomar el de las brigadas 2.ª y 3.ª dejando el primer batallon de la de Zacatecas con 2 piezas en el campo que debieron desocupar las antes dichas, con las cuales emprendí la marcha sobre la hacienda de Tunas Blancas algo molestado por el fuego de cañon del enemigo; sin embargo no tuve desgracia alguna que produjeran 17 cañonazos. Al desprenderme del campo noté que en el cerro de Tunas Blancas había fuerza enemiga, pero me pareció poca; ciertamente padecí una equivocacion, porque al aproximarme vi perfectamente que la fuerza consistia en mas de 400 hombres, dispersos en tiradores sobre la falda y cima del terrible cerro.

Al Sr. general Lamberg con la brigada de caballería lo encontré formado por escalones en un plano inmediato: hice alto y mandé una guerrilla de 60 hombres del 4.º de línea al mando del teniente Bienna y otra de 100 del batallon de Puebla al del capitán Escalante, y ambas, á las órdenes del coronel Villagra, con el objeto de que se extendieran sobre el frente del cerro avanzado: otra guerrilla del espresado batallon de Puebla al mando del capitán Delgado para que flanqueara al enemigo sobre la derecha; y una del 4.º de línea al mando del capitán Burgos para que viniera de reserva á las anteriores.

El Sr. general Langberg mandó sobre el flanco izquierdo al coronel Vega con su pequeño escuadron y una compañía de dragones de Zacatecas pié á tierra. Encomendé el todo de esta operacion al bizarro general Negrete, y no me arrepentí.

Todas nuestras guerrillas avanzaron con rapidez sobre la fuerte posicion del enemigo, y despues de hora y media de fuego y fatiga, tomamos la cima desalojándolo capitaneado por el bandido Mejía, en dispersion absoluta; hasta este momento que son las cuatro de la tarde, se han recojido 4 heridos nuestros, un capitán prisionero del enemigo, 7 muertos del mismo, 2 cargas de parque de fusil y algunas bestias de carga y de silla, pero está muy léjos de ser el todo, pues es imposible saberlo una hora despues del hecho en un terreno tan difícil y fragoso; mas no queriendo detener á V. E. estas noticias se las comunico reservándome el decirle despues el número de muertos y heridos.

Al general Negrete con el batallon de Puebla, lo he dejado en la cima del cerro, á donde he mandado situar un obús de montaña.

Estoy por creer, Exmo. Sr. que la operacion practicada ha causado desmoralizacion al enemigo, pues me parece de alguna importancia.

El cerro es inaccesible, y en mi concepto no debe dejarse, pues inmediatamente seria vuelto á ocupar por el enemigo.

La posicion militar de esta hacienda es buena contando con el cerro; sin él, nada vale; sin embargo, el enemigo puede situar una batería al frente, pero me parece que con la que tengo podria desalojarlo.

No me alcanza ya el tiempo para practicar el reconocimiento de aquí á Zituní, pero lo haré mañana luego que raye el dia.

He quedado satisfecho, Exmo. Sr., del todo de la operacion practicada, pues he sido testigo de la bizarría del general Negrete, gefes, oficiales y tropa que la ejecutaron.

Y tengo la honra de trasladarlo á V. E. para el superior conocimiento del Exmo. Sr. presidente, á quien como á V. E. felicito por el triunfo obtenido hoy en la tarde con las tropas leales en el cerro de Tunas Blancas; manifestándole á la vez que al prisionero Antonio Trigueros, he mandado se le juzgue conforme á la ley de 6 de Diciembre último.

Dios y libertad. Cuartel general en la hacienda del Ciervo, Enero 26 de 1857.—Anastasio Parrodi.—Exmo. Sr. ministro de guerra y marina.

Es copia. México, Enero 28 de 1857.—Manuel María de Sandoval.

[Del Monitor Republicano]

### GOBIERNO DEL ESTADO.

Ejército mexicano.—Brigada de Zacatecas.—General en jefe.—Exmo. Sr.—El dia 21 del corriente hemos avistado en fin, al enemigo que se haya posesionado del cerro de la Magdalena en la embocadura de la Sierra. El entusiasmo de nuestros soldados que comenzaba á decaer por las fatigas de una marcha penosa é incierta, ha vuelto á reanimarse, y puedo preveer desde ahora los mejores resultados de esta campaña á que nos han obligado los enemigos de la libertad.

El Exmo. Sr. general en jefe, se ocupó desde luego del reconocimiento de las posiciones enemigas y de la combinacion del plan de ataque que deberia darse al dia siguiente. En efecto, el 22, salió con las brigadas, ligera, 1.ª y 2.ª de infantería y con la de caballería, dejándonos á la 3.ª y á la nuestra cubriendo la reserva en la hacienda del Ciervo á una legua y media del campo enemigo.

A las dos de la tarde volví S. E. con toda la division á sus posiciones del dia anterior dejando solo á la caballería para que hostilizara al enemigo por los llanos de la hacienda de Tunas Blancas. La causa de esta contramarcha fué; que ecsaminadas mas de cerca las posiciones enemigas, se vió que no podrian tomarse sin un grande sacrificio de gente, que seria tal vez inútil, pues el cerro que ocupa el enemigo es casi inespugnable, y pareció que un sitio produciria los mejores resultados; así se resolvió y desde luego se me dió el orden de ocupar, con la 1.ª brigada al mando del Sr. general D. Juan Rocha y la nuestra el punto de Botijí.

Al siguiente dia, 23, ejecutamos este movimiento con el mayor orden y entusiasmo habiendo formado nuestra línea de batalla frente al centro y á tiro de cañon de la línea enemiga sin recibir ninguna demostracion de su parte. Fuí nombrado el mismo dia jefe del punto y

dispuso en el acto se pusieran las avanzadas, las cuales coloqué personalmente en un bosque que tenemos al frente á tiro de fusil del enemigo, ocupando con este movimiento uno de los principales aguajes de donde se surtía. El Exmo. Sr. general en jefe, su segundo el Sr. general Echeagaray y yo acompañados de nuestro estado mayor hicimos un reconocimiento de sus posiciones, concluido el cual, nos retiramos á nuestro campo sin haber ocurrido ninguna novedad en el resto de la noche.

Ese mismo dia se dió orden al Sr. general D. Silverio Nuñez, en jefe de la brigada ligera, que en la noche pasara por la derecha de nuestro campo á ocupar el pueblo de Cadereita que se halla situado al norte del cerro de la Magdalena, advirtiéndole á nuestros centinelas y puntos avanzados de este movimiento para impedir que una imprudencia lo hiciera fracasar. En el mayor silencio fué ejecutado y entre dos y tres de la mañana el pueblo quedó ocupado por nuestras fuerzas. Mientras se tomaban estas posiciones nuestra caballería llamaba la atencion por los llanos de Tunas Blancas, al flanco derecho del enemigo.

El dia 24 se dió orden á la 2.ª brigada al mando del general D. Miguel Negrete y á la 3.ª al del general D. José María Arteaga para que á las doce del dia emprendieran su marcha á ocupar la izquierda de la línea de mi mando. Así lo ejecutaron y á las cuatro y cuarto de la tarde que quedaba establecida la línea, rompió el enemigo el fuego con su artillería sobre una media batería que se situaba con objeto de impedirles la toma de la agua sin que causaran ningun efecto sus tiros; hallándonos presentes, el Exmo. Sr. general en jefe su segundo el Sr. Echeagaray y los generales Negrete, Arteaga y yo.

El 25 siguieron los fuegos de nuestra artillería para impedir á las avanzadas enemigas que se surtieran de agua en los puntos que habiamos ocupado, contestando el enemigo estos fuegos que dirigia sobre el Exmo. Sr. general en jefe que con una admirable sangre fria hacia el reconocimiento del cerro que llevo mencionado.

Esa noche se advirtió un fuerte tiroteo, que dirigió el enemigo sobre las avanzadas de nuestra caballería sin causarles ningun daño.

El dia 26 se dió orden para que la 2.ª y 3.ª brigada, y la caballería al mando del general D. Emilio Lamberg ocuparan la hacienda de Tunas Blancas; y la 1.ª al mando del Sr. general D. Juan Rocha y la nuestra que es la de reserva, quedaran ocupando, bajo mis órdenes, su misma posicion para guardar el punto que quedaba descubierto por el movimiento de las demás brigadas, dispuso S. E. el Sr. general en jefe que el primer batallon de Zacatecas con dos piezas ocupara un bosque de nuestra izquierda que guardaba la brigada del general Arteaga.

A las nueve de la mañana comenzó á desfilarse nuestro primer batallon. Al advertir nuestro movimiento, el enemigo rompió sobre nosotros un vivo fuego de cañon; pero nuestros soldados siguieron avanzando con el mayor entusiasmo hasta cubrir la línea que se habia demarcado, quedando como punto avanzado sobre el flanco derecho del enemigo (izquierda nuestra.) Concluido este movimiento y ocupada la línea, se tocó diana por todas las bandas y músicas de los cuerpos, victoreando con entusiasmo á la libertad, cuyas dianas y victores fueron contestados por el enemigo con su grito de „Viva la Religion.”

Como el movimiento de la division fué simultáneo, la brigada del Sr. general Negrete, al emprender su marcha para Tunas Blancas, advirtió una guerrilla enemiga



ga que tiroteaba á nuestra caballería: en el acto se pone, dicho general, á la cabeza de dos guerrillas, una del batallón de Puebla, y otra del de Guanajuato, y ataca decididamente al enemigo; advertido este movimiento destacan dos compañías del cerro de la Magdalena para batir á nuestra fuerza, las cuales con la que mandaba el cabecilla Mejía, formaban un total de mas de cuatrocientos hombres. El Sr. general Echeagaray que personalmente dirigía la acción, mandó en el acto que la primera compañía del escuadrón de Zacatecas, auxiliara al general Negrete en el ataque, así se ejecutó, y después de un vivo fuego que duró mas de seis horas se derrotó al enemigo, poniéndolo en completa dispersion, haciéndole varios muertos y heridos, tomándoles el parque y pertrechos de guerra haciéndoles un capitán prisionero, y tomándoles el importante cerro de la Caja que domina enteramente las posiciones enemigas y les corta la retirada de la Sierra.

El buen comportamiento que ha tenido la 1.ª compañía de nuestro escuadrón y de que se impondrá por la comunicacion que en copia le acompaño bajo el número 1, será para V. E. muy grato por el honor que le resulta á nuestro Estado; para mí lo ha sido en gran manera como juzgará por la contestacion que dió al comandante Garcia y que igualmente le acompaño en copia bajo el número 2.

Con este triunfo adquirido por nuestras fuerzas queda el enemigo cortado de sus principales posiciones y su resultado será muy satisfactorio tanto por el desaliento que debe causar en las filas contrarias, cuanto por el entusiasmo y confianza que ha inspirado á las nuestras.

Ayer y hoy no hemos tenido mas ocurrencias que unos ligeros tiroteos que ha habido entre el primer batallón y las avanzadas contrarias, y éstas sobre la brigada ligera que se halla en Cadereita.

Cualquiera acontecimiento que se suceda en el curso del sitio que hemos emprendido lo participaré á V. E. con la oportunidad que me sea posible, siéndome muy grato por hoy reiterarle las protestas de mi consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Campo del centro en Botijí, 28 de Enero de 1857.—Victoriano Zamora.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

**Gobierno del Estado de Zacatecas.**—Exmo. Sr.—Este gobierno se ha impuesto con satisfaccion por el oficio de V. E. de 28 del próximo pasado mes, del importante participio que el escuadrón de caballería de este Estado al mando de sus bizarros gefes ha tomado en la jornada del día 26 del último Enero, logrando uno de los primeros triunfos que las fuerzas leales comienzan á adquirir sobre los sublevados que hoy se hallan en el punto llamado la Magdalena, quienes no pudiendo resistir al valor y decision de los defensores de la libertad tuvieron que abandonar la ventajosa posicion que ocupaban en el cerro de Tunas Blancas, quedando cortados en sus comunicaciones después de su vergonzosa derrota. Tal acontecimiento presagia que la victoria en la presente lucha contra los sostenedores de la tiranía pronto será conseguida por las tropas del su premo gobierno de la República, y que los distinguidos esfuerzos de los soldados de Zacatecas contribuirán á afianzar de una manera definitiva la causa del orden y á cimentar una administracion que ha sabido comprender los verdaderos intereses de nuestra patria, marchando por la senda del progreso que los pueblos mas cultos nos han enseñado.

A los valientes que V. E. ha conducido al campo de batalla y acaban de distinguirse por su entusiasmo y decision, este gobierno los felicita y aprecia en todo su mérito los esfuerzos que en sosten de la libertad han prestado, haciéndose merecedores á la gratitud y recompensa con que la nacion sabrá premiarlos.

Esta vez me proporciona reiterar á V. E. mi particular aprecio y consideracion.

Dios y libertad. Zacatecas, Febrero 7 de 1857.—José María Avila.—Jesus Valdes, oficial mayor.—Exmo. Sr. general D. Victoriano Zamora, en jefe de la brigada de este Estado.

En el ataque que el Sr. general Negrete dió á los sublevados mandados por Mejía en el cerro de Tunas Blancas, segun se vé por los partes que publicamos, tomó parte una compañía del escuadrón de Zacatecas, contribuyendo valerosamente á la derrota que sufrieron los reaccionarios.

Nosotros vemos con mucha complacencia, que á los primeros triunfos que se han obtenido, hayan concurrido los zacatecanos aunque en pequeño número; pero que satisface en parte la ambicion de gloria que los anima á todos. Lejos de su patria, tienen en ella, deudos y amigos, que se regocijan con sus victorias; que ven con orgullo su bazarria, y

que tienen esperanzas en sus esfuerzos para el aseguramiento de la paz de la República y la realizacion de las reformas que entonces podrán efectuarse.

Si desde que comenzó esa serie de trastornos que se han promovido por los enemigos de la ilustracion, el pais deseaba ardientemente que fueran sofocados, porque prevenía que en su continuacion se orillaba á su pérdida, hoy que con mas esperiencia de las promesas de esos agitadores, condena sin vacilar sus intentos, su castigo es mirado como una reparacion debida y necesaria, viéndose con reconocimiento á los verdaderos hijos del pueblo que hacen justicia á su causa combatiendo contra los sostenedores de los abusos de un régimen caduco.

Así consideramos á nuestros paisanos, que dejaron sus hogares para luchar por la conservacion de las libertades públicas, que están amenazadas por los hombres, que procuran cimentar de nuevo en Méjico el gobierno de una faccion, cuyos excesos y atentados contra el pueblo le atrajo todo el oprobio y el aborrecimiento á que es acreedor todo aquel que menosprecia la opinion pública y oprime brutalmente á sus conciudadanos.

Cuando se pelea por purgar de tales males á la nacion, es natural el entusiasmo y la confianza; los guardias nacionales de Zacatecas, están poseidos de este ardimiento y por eso creemos no los abandonará la victoria, como ahora que han dado un dia de gloria á su patria con su brillante comportamiento al abrirse la campaña contra los enemigos de la libertad. Los votos por el éxito de su expedicion se escucharán donde quiera que palpita un corazón que haya nacido en las montañas de Zacatecas.—Jesus Valdes, hijo.

Cuando se trató en el congreso constituyente la interesante cuestion sobre libertad de cultos, publicamos todos los debates que hubo en su discusion, y ahora, que como último término de ella, al retirarse definitivamente el artículo 15 de la constitucion, el Sr. Arriaga ha hecho conocer el vacío que deja y el germen de dificultades que encierra tal supresion, nos ha parecido conveniente publicar la parte de la crónica parlamentaria que se contrae á este asunto.

Méjico, 28 de Enero de 1857.

#### CRONICA PARLAMENTARIA.

En la sesion de antes de ayer se hizo la pregunta de si se permitia á la comision de constitucion retirar definitivamente el artículo 15. Se concedió el permiso por 57 señores contra 22.

A tan escaso número quedaron reducidos los que no abandonaron la causa de la libertad de conciencia; pero tal vez nos engañamos, y puede ser que de los 22 haya que rebajar algunos que deseen el artículo espreso de intolerancia de las antiguas constituciones.

Quedó, pues, perdida la causa de la libertad de cultos, perdida en la asamblea; en las regiones oficiales, allí donde reina lo que se

llama prudencia, moderacion, juicio, &c., pero la misma causa quedó triunfante en la opinion.

La votacion fué triste; no parecía sino que el congreso se arrepentia de haber discutido el principio; pero en este *mea culpa* habia algo de tímidez, de confusion, y digámoslo todo, de vergüenza.

Se dió cuenta con una adición del señor Arriaga, declarando que corresponde á los poderes federales ejercer su intervencion en los puntos relativos al culto religioso y á la disciplina eclesiástica, del modo que determinen las leyes.

El señor ARRIAGA dijo que no esperaba que el congreso consintiera en que se retirara el artículo 15, y dió lectura á la parte positiva de su adición, que es como sigue:

„He manifestado ya al soberano congreso, que á pesar de la muy respetable opinion de los señores diputados que componen la mayoría de la comision de constitucion, no estoy conforme con que el punto religioso que tiene tan íntimo enlace con el estado del clero y del culto, quedase omiso en el código fundamental.

„Esta omision, si es que no me equivoco torpísimamente sembrará infinitas dudas, despertará intereses de parcialidad y anarquía, desmentirá la franqueza y buena fé con que el partido liberal ha tocado todas las cuestiones sociales de la mas alta importancia, y acabará de quitar á la constitucion todo el prestigio que pudiera tener.

„No hay tiempo para entrar en un escámen detenido y profundo de todos los males, que semejante vacío de la constitucion puede causar á nuestro desgraciado país. Para quien conozca la invariable política de la curia romana; para quien haya estudiado la historia de su habilidad y de su astucia en la conquista de la potestad temporal; para quien sepa que aquel que en un tiempo *supplicaba* con toda sumision y reverencia, que la potestad civil se dignase de dar su permiso y su mandato, á fin de que se pudiese celebrar un concilio episcopal dentro del territorio de la Italia, era, moralmente hablando, el mismo que á pocos años escribía á la potestad civil, *queremos* convocar un nuevo concilio en Constantinopla, será fácil comprender que una omision de nuestra ley fundamental en tan interesante materia, dejará desmantelados, indefensos y sin recurso legal á los poderes de la nacion, para proveer á su seguridad y sostener los derechos de su soberanía.

„No es comparable en vigor y fecundidad contra las clases privilegiadas, la revolucion mexicana de Ayutla con la gran revolucion francesa. Pues en esta, entretanto se sancionaba la libertad de las opiniones y el derecho de los ciudadanos, para elegir y escoger los ministros de su culto, fué necesario que la asamblea constituyente por ley de 12 de Julio de 1790, adoptase el concordato de 1516. Y al discutirse la constitucion civil del clero, cuando los eclesiásticos reclamaban las franquicias que les otorgaba este concordato, fué tambien preciso que los mas ardientes revolucionarios, entre ellos el mismo Robespier-



re, apelasen á los principios adoptados por la monarquía ya moribunda, sosteniendo que, „la jurisdicción espiritual solamente debe intervenir en el dogma y en la fé; que la disciplina y la policía pertenecian á la potestad temporal, y que cuando el soberano establece una reforma, nada puede oponerse” . . . ¿Qué deberemos hacer nosotros, débiles en todas las luchas que nos ha suscitado y nos puede suscitar todavía el poder eclesiástico, arraigado profundamente, sostenido por la fuerza incontrastable de un sistema exclusivo y dominante por espacio de siglos, y teniendo todavía su mas firme apoyo en la conciencia, no solo de los ciegos fanáticos, sino en la de casi todos los católicos poco ilustrados y timoratos? ¿Qué podremos hacer para vigorizar á la autoridad temporal contra las constantes y meditadas invasiones del poder eclesiástico? . . . ¿Callarnos? . . . ¿Guardar silencio? . . . Hacer punto omiso de todas las materias, no ya religiosas, sino aun eclesiásticas y de mera disciplina? . . . . . Nosotros, que hemos recibido la funesta herencia de los tiempos coloniales, que tenemos como vigentes las leyes pontificias, las conciliares y todas las canónicas: nosotros que en todo el tiempo de nuestra vida política no hemos podido obtener de la corte de Roma, ni siquiera un concordato: nosotros que, sea por la flaqueza ó vacilacion del actual gobierno, sea por la falta de uniformidad en nuestros pensamientos políticos; sea porque la opinion nacional no está preparada para la primera y mas trascendental reforma; sea en fin, porque nos hemos escagerado la ignorancia y las supersticiones del pueblo, hemos sido vencidos y derrotados al proponer la libertad de los cultos, como un medio de corregir los abusos de nuestro clero, si no con la mano de la autoridad, por lo menos con la competencia y el influjo moral de la opinion: nosotros ahora, ¿deberemos dejar este punto al acaso, abandonar á todas las contingencias de la duda, resolverlo con el silencio, depositarlo en la oscuridad y el silencio del vacío? . . . Cuando esté publicada nuestra constitucion con tan esencial y enorme defecto, cualquiera preguntará . . . ¿Puede, debe intervenir la potestad civil en las materias de culto, de disciplina, de jurisdicción, de diezmos, de obviaciones, y otras innumerables que resultan del derecho canónico, derecho que autorizan nuestras antiguas leyes, que se estudia en los colegios nacionales, que se aplica como las leyes civiles, y que tiene sus tribunales, sus potestades y principados? . . . Y si puede y debe la potestad civil intervenir en todo esto, porque es la legítima, la soberana ¿á qué poder está confiada la intervencion, pues que son diferentes los que ejercen las facultades de la soberanía? . . . ¿Al congreso? ¿Al ejecutivo? ¿Al poder judicial? Punto omiso! ¿La constitucion nada dice sobre esto! La constitucion guardó silencio, y pues que los poderes de la Union no pueden ejercer otras atribuciones que las que expresa y terminantemente les están señaladas en el código fundamental, es claro, es lógico, que el poder civil del país, que es poder soberano de la nacion, nada absolutamente, nada puede hacer en negocios eclesiásticos. ¿Qué

horrible vacío señores! Al autorizarlo tácitamente, los legisladores de la república, despues de haber desechado otras reformas de la mas grave trascendencia, y guardando silencio sobre una cuestion que envuelve tantos peligros, tendrian, en mi humilde concepto, la funesta gloria de decir, como dijo Danton al tiempo de morir: „Dejo á la Francia en un espantoso abismo, y ni uno solo hay que se entienda.”

„Los historiadores mas notables nos dicen, que este ha sido el escollo en que han fracasado los gobiernos mas soberanos, y que el ingenio mismo de Napoleon el Grande, un ingenio destinado á desembarazarse de todos los atascaderos en que los gobiernos se estraviaban hacia tantos siglos, tambien se engolfó en ellos con su concordato, con su consagracion, con su concilio, con sus contiendas de Sarvona, con todos los tormentos que se formó á sí mismo, cuando una palabra sola, la palabra „tolerancia” le hubiera ahorrado tantas dificultades . . . „Los eclesiásticos, dice un obispo católico, le causaron mas embrazos, que los batallones austriacos de Wagram y Austerlitz; ignoraba el que uno se desembaraza mas pronto de un ejército que de las controversias religiosas.”

„Y borrada ya de la constitucion la palabra „tolerancia” que pudiera habernos ahorrado tormentos y dificultades, en vano se nos citará para este caso el ejemplo de los Estados Unidos del Norte . . . Allí la nacion se ha formado bajo el principio de la absoluta libertad religiosa . . . Allí las materias eclesiásticas han estado siempre ausentes de la legislación civil y política . . . Allí la religion vive en los corazones, reina pacíficamente en el terreno moral y no se complica jamás, mezclando las cosas espirituales con las temporales . . . Las nuevas repúblicas de América, dice el mismo obispo, hablando precisamente de México, suceden al cetro de la España; se hallan imbuidas en la doctrina y prácticas de la España: si la nacion española, apesar de que vive en Europa, está sin embargo, tan llena de preocupaciones y de ignorancia, que tiene mas visos de turca que de europea, ¿qué habrá de ser en el seno de la América, lejos de la ilustracion de Europa, y bajo unos preceptos tales, como la escoria de los conventos de España? Pues estos hombres servian de maestros á la América, y por consiguiente las supersticiones religiosas deben haber echado profundas raices en aquel nuevo mundo. En esta posición se hallan las repúblicas americanas con respecto á su culto; ellas han mudado su estado político, pero quieren conservar su orden religioso; lo quieren con sinceridad, pero con luces, es decir, *investigando lo que conviene* á su nueva formacion y estado venidero. . . La América vé y no puede menos de ver, que el antiguo modo de su administracion religiosa, no es ya compatible con su estado actual, que él tan lejos de aprovechar al culto le perjudicaria . . . Quiere ocuparse *tanto en beneficio del culto, como en el suyo propio*; pero esta ocupacion va destinada á poner en armonía dos cosas, el culto y lo que la América debe á su *seguridad* y prudencia.

„Pero no busquemos ya la solucion de la

dificultad presente en las historias y tradiciones de otros pueblos . . . Pensemos al ménos en lo que peculiarmente nos concierne; pensemos con juicio y con prudencia en nuestras presentes circunstancias. ¿Quién no ha visto que todas la agitaciones sediciosas promovidas desde que comenzaron á desarrollarse los principios del plan de Ayutla, han invocado el nombre de la religion, tomando su defensa como motivo ó como pretexto para ensangrentar á la república? ¿Quién no recuerda que en todos los planes de los facciosos estaba y está escrita con mentira y perfidia la palabra *religion*, y en todas sus banderas y en todos sus uniformes hipócritamente estampado el signo de la cruz?

„¿Quién no sabe que todos los prelados de la Iglesia mexicana, aun los mas respetables y evangélicos, han hecho protestas, espedido circulares y dictado órdenes, oponiéndose á las leyes en que se trataba de sus fueros ó de sus bienes materiales? ¿Quién ignora que los mas cándidos y cristianos pueblos de la nacion han sido conmovidos, escaltados, llevados al matadero á la voz de curas perversos, de clérigos y frailes inmORALES, de indignos sacerdotes que han explotado el fanatismo de nuestros infelices hermanos? . . . ¿Quién puede haber hechado en olvido las últimas y horribles matanzas de los dos sitios de Puebla, en cuyas trincheras se predicaba sacrílegamente que los rebeldes contra la autoridad constituida eran mártires que morian por la causa de Dios, y se besaban los piés de los cadáveres, y se ponian sobre los altares de Cristo á manera de reliquias santas, las banderas y espadas de los caudillos de la rebelion, todavía humeantes con la sangre de sus compatriotas, y conducidas procesionalmente nada ménos que por las señoras ó por las mugeres que, como una protesta, ó mas bien como una amenaza, todavía llevan consigo el memorable anillo de plata con la inscripcion faúdica . . . ?

„Y cuando están pasando á nuestra vista todos estos hechos, cuando en San Luis Potosí y en la Sierra Gorda y en Toluca y en Maravatío, hemos visto las huestes reaccionarias; cuando la república está conmovida y estremeciéndose á cada instante por el mismo motivo, por el mismo pretexto; cuando el espíritu y la palabra de la reaccion es idéntico en todas partes y están vivas y palpitantes las dificultades que el mal clero de la nacion ha levantado contra las mas capitales reformas del plan de Ayutla; ¿entonces, señores, es cuando la constitucion, la primera ley del país, la única que puede salvar la situacion presente, esquiva estas dificultades, huye el cuerpo á tan árduas emergencias, guarda silencio sobre todo punto religioso y de culto, y hace punto omiso de lo que ha puesto en desecha tempestad y á pique de zozobrar la nave del Estad? . . . ¿Cumplimos así con nuestros deberes, no ya de hombres de Estado, de representantes de la nacion, espresamente encargados de constituir la, sino al ménos con el de hombres de honor, de probidad y de conciencia? . . . Para mí, señores, es tremenda la responsabilidad de los legisladores que vamos á se-



pararnos de estos puestos, dejando á nuestro país en el mas penoso de todos sus conflictos, abandonándolo en la mas encarnizada de todas sus guerras civiles, sin un principio legal, sin un recurso legítimo, sin una tabla en que pueda salvarse del naufragio que le amenaza tan de cerca y tan poderosamente....

„Débil y sin hacienda y sin administracion, y sin brújula nuestro gobierno; muertas todas nuestras instituciones políticas y civiles, puestos á discusion, y no fijados los derechos mas legítimos y en un periodo difícil y transitorio, ¿qué será del país si se propaga y estiende insensiblemente la propaganda indignamente llamada religiosa, si se organizan sus elementos, si se alza una armada contra las libertades mexicanas, si por todas partes se repiten las escenas de Puebla si se predicán sacrilegios y se lanzan excomuniones, y pide su pasaporte el Nuncio apostólico, y se tocan entredichos &c. &c. &c.? ¿con qué apoyos cuenta el gobierno para defenderse? Su primer apoyo es la ley, su primer y principal título es la constitucion, y la constitucion ha guardado silencio, ha hecho punto omiso! El gobierno no puede intervenir en materias de culto, y la Iglesia no ha usado sino de sus armas espirituales. ¡Temores ridículos, imaginaciones de vieja! me decia un Sr. diputado hace pocos momentos.... Señores, en nuestro país aunque con distintos nombres, hay muchas viejas.

„Hemos acaso perdido, señores, la fé en nuestras convicciones? ¡Tristísimas lecciones de la esperiencia han venido á decirnos que nuestras ideas eran erróneas, y que son inaplicables y absurdas? Hagamos entonces una confesion franca y generosa; pero no nos callemos, porque este silencio nos pierde, este silencio mata la importancia política del código fundamental, porque mata su reputacion. ¿Tenemos las mismas creencias, las proclamamos en otro tiempo de buena fé con recto corazon y verdadera conciencia? Sostengámoslas todavía en medio de todos los riesgos y de todos los contratiempos... Esta conducta, por lo menos, nos hará honor.... ¿Debemos, en fin, transigir, atemperarnos, moderarnos, para decir de una vez esta palabra que todo lo significa entre nosotros?... También la prudencia tiene sus ventajas para el bien del país: también la moderacion puede contribuir á retirarlo de la orilla del abismo en que le abandonaríamos con el punto omiso en materia tan grave, tan contemporánea, tan de hoy, como es la materia sobre religion y sobre cultos.

„Por mi parte, señor, declaro solemnemente que á pesar del sentimiento que me causa renunciar á las ilusiones que han sido el ideal de toda mi vida, estoy dispuesto á decir lo que diga la mayoría del soberano congreso, con tal de que diga algo y no se calle. Su silencio en este punto resucita, autoriza y justifica la reaccion, de un modo tácito; la levanta de la nulidad en que se encuentra, porque de ese silencio se deduce que, por lo menos, el soberano congreso duda, que no se atreve á resolver, que no acierta cuál es la genuina y verdadera opinion del país; y entonces los reaccionarios quedan colocados en buen ter-

reno; en el de la opinion, mientras tan solo ahora lo estaban en el de la ilegalidad y la sedicion....

„Pero prescindamos, si es posible prescindir, de todos estos temores y peligros, y tengamos al menos muy presente, que si los poderes de la Union no pretenden ejercer otras facultades que las que terminantemente designe el código fundamental, y si en éste no se le otorgan las competentes para intervenir en las materias de culto religioso, para reformar los abusos del clero, para conquistar la supremacía legítima de la potestad civil, entonces, señor, el clero esclusivo de México puede pretender mayor autoridad, mayor intervencion, en los negocios terrenos, de la que ahora tiene. Si existiendo tantas leyes vigentes que consignan al soberano civil el derecho de patronato, la facultad de presentar obispos, canónigos y curas, la de revisar los breves ó rescriptos pontificios, y otras no ménos importantes, el clero, sin embargo, sostiene y defiende *su soberanía y su independencia*, y quiere todos los dias ponerse fuera de la sumision del poder constituido, ¿qué será cuando la constitucion, despues de haber dicho que los poderes de la Union no pueden ejercer otras facultades que las espresamente consignadas, se calle enteramente acerca de la intervencion de la potestad civil en materias de culto?

„Podrá decirse que estas facultades serán ejercidas por los Estados, por el pueblo, pues que á ellos quedan reservadas todas las que no se consignan al poder de la federacion.

„En mi concepto, el mayor peligro que amenaza á nuestro desgraciado país, es la escision, la anarquía, la division y subdivision infinita de entidades y opiniones políticas, particularmente en puntos de profunda trascendencia como el presente. Si los Estados quedan autorizados, y eso tácitamente, para intervenir en las materias de culto religioso, si no se reservan al poder de la federacion, si cada Estado obra en ellas sin traba ni medida, puede ser que en vez de apagar, aticemos la guerra civil, que engendremos un elemento mas de disolucion, comprometamos muy seriamente nuestras relaciones exteriores, y puede ser que entonces desaparezca para México, no ya el ser y la vida, sino hasta la sombra y el nombre de nacion.

„Señor, el poder militar y el poder eclesiástico, siempre que salen de su esfera legítima, han sido por espacio de muchos siglos los enemigos naturales de la libertad.... Antes de ayer, el soberano congreso ha consignado en la constitucion una importantísima reforma con respecto al primero. Ojalá y en el dia de hoy acuerde la no ménos importante respecto del segundo!”

Dispensados los trámites, el señor MATA manifestó, que la comision hacia suya la adiccion del Sr. Arriaga.

El señor GAMBOA, recordando que fué uno de los defensores de la libertad de cultos, creyó infundados los temores del Sr. Arriaga, porque le parece indudable que el soberano debe intervenir en todo lo relativo al culto. Pintó cuál era la situacion del clero en el im-

perio romano, y creyendo innecesaria la facultad, se declaró porque sea punto omiso la materia religiosa, pues no se necesita declaracion espresa para que el gobierno ejerza sus facultades naturales.

El señor ARRIAGA dice que es cierto que corresponde el patronato al soberano; pero que el clero entiende que solo corresponde á los emperadores y á los reyes, porque el monarca reasume la soberanía. Tratándose de una república donde la autoridad está promediada, donde ningun poder es soberano, se necesita establecer que el patronato corresponde á todos los poderes á quienes el pueblo encomienda el ejercicio de la soberanía.

El señor GAMBOA pregunta cuáles son los poderes federales que han de ejercer las facultades de que se trata.

El señor GUZMAN contesta, que segun la naturaleza del asunto, será el congreso, el gobierno, ó la suprema corte de justicia.

La adiccion es aprobada por 82 votos contra 4. Tan breve debate, tan considerable mayoría, son la mejor prueba de que no se ha conquistado ningun principio importante. Las relaciones entre la Iglesia y el Estado quedan como antes, es decir, subsisten la lucha y la controversia entre los dos poderes.

Sabemos que muy pronto se hallará en esta capital el excelente oculista doctor D. Julio Clement. Muy poco tiempo deberá permanecer aquí, pues solo viene con el objeto de verificar la operacion de una catarata á una persona de esta ciudad; pero como en la otra época que recidió en Zacatecas se distinguió por sus notables curaciones, creemos que muchos individuos que tienen noticias de su habilidad, desearán aprovecharse de ella en el corto tiempo que dura aquí, y por lo mismo nos apresuramos á ponerlo en conocimiento del público.

Por las inserciones y noticias.—*Jesus Valdes.*

## AVISOS.

El que suscribe, profesor de medicina y cirugía, ha vuelto á establecerse en esta ciudad, con el fin de prestar sus servicios, en el ejercicio de su profesion, á las personas que gusten ocuparlo. Su habitacion la tiene en la casa núm. 16 calle de las Tres Cruces, y en aquella recitará gratis á los pobres que lo necesiten, de las doce y media á las dos de la tarde.  
Zacatecas Enero 29 de 1857.—*Julio Prevost.*

En la ciudad de Fresnillo se venden dos casas y una huerta correspondientes á la testamentaria de D. Isidro Gomez, ubicadas la 1.ª de bajos en frente de la Parroquia, la 2.ª de altos en la calle del Alamo, y la huerta nopalera en el camino del Campo Santo. Las personas que se interesen á dichas fincas, pueden ocurrir con el que suscribe en la villa de Guadalupe, del partido de Zacatecas.—*Antonio Garcéz.*

### AVISO AL PUBLICO.

En la calle de Tacuba núm. 53, se vende tabaco de Orizava, labrado y cornido superior calidad, á precios baratos. Zacatecas, Enero 17 de 1857.—*Agustin Allende.*

IMPRESA DE GOBIERNO  
á cargo de Telésforo Macias.



# EL REGENERADOR.

PERIODICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TOM. 2º

JUEVES 12 DE FEBRERO DE 1857.

NUM. 153

## PORTE OFICIAL.

### GOBIERNO GENERAL.

*Ministerio de relaciones exteriores.*—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República se ha servido nombrar secretario de Estado y del despacho de gobernación, al Exmo. Sr. D. Ignacio de la Llave, quien pone su firma al margen para que sea reconocida.

Dios y libertad. México, Febrero 1º de 1857.—*Montes.*—E. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

*Secretaría de Estado y del despacho de gobernación.*—*Sección 3ª.*—Circular núm. 4.—Exmo. Sr.—Correspondiendo á la confianza que ha dispensado en mí el Exmo. Sr. presidente sustituto, hoy he prestado el juramento de estilo para encargarme del despacho de esta secretaría. Mientras permanezco en ella procuraré el desarrollo de los principios políticos que proclamó la revolución de Ayutla, y mis trabajos consecuentes á las ideas que he manifestado, serán siempre procurando la realización de las mejoras sociales de que tanto necesita este país.

Al poner en conocimiento de V. E. este suceso, le ofrezco las consideraciones de mi distinguido aprecio.

Dios y libertad. México, Febrero 3 de 1857.—*Llave.*—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

### GOBIERNO DEL ESTADO.

#### TRIUNFO

sobre los reaccionarios de San Luis,

*En el Cerro de la Magdalena.*

*Comandancia general de Guanajuato.*—*Sección primera.*—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. gobernador y comandante general de Querétaro me dice por extraordinario violento y que acabo de recibir con esta fecha lo que sigue

„Exmo. Sr.—El Sr. general en jefe de operaciones D. Anastacio Parrodi, por extraordinario recibido á las tres y media de la mañana de hoy dice á este gobierno lo siguiente—Exmo. Sr.—Ahora mismo por extraordinario dirijo al Exmo. Sr. ministro de la guerra la comunicacion oficial que copio.

—Exmo. Sr.—Después de diez y seis dias de asedio del inespugnable cerro de la Magdalena donde los sublevados de San Luis Potosí vinieron á refugiarse, anoche ostigados por la sed y el hambre abandonaron su posesion tomando el camino de Querétaro, con toda su fuerza, artillería y trenes á las órdenes de D. Francisco Sanchez y de D. Luis G. Osollos que funcionaba de mayor general. Calvo se había refugiado dias antes á la sierra enfermo, y Mejía derrotado en Tunas Blancas por nuestras tropas, handa huyendo por las montañas.—Sentido el mo-

vimiento del enemigo por los señores generales de esta division que desde la tarde anterior estaban advertidos por mí, las brigadas se volvieron en direccion al espresado camino en donde la luz del día sorprendió al enemigo, visto esto por los señores generales Lamberg, Nuñez y Arteaga, le rompieron el fuego de cañon desde Tunas Blancas, mientras los señores generales Rocha y Zamora bajaban con sus brigadas por el lado opuesto, y aunque el enemigo resistió bastante en este primer combate, tuvo que ceder el campo—Las brigadas primera y tercera por la derecha y la primera y reserva por el centro, y la de caballería por la izquierda formaban tres columnas paralelas siguiendo sin descanso al enemigo. Este quiso sostenerse en otras tres posiciones con que lo favorecia el terreno; pero las guerrillas de la brigada ligera y del cuarto batallon de línea así como nuestras baterías lo desalojaron constantemente con pérdida, siendo mayor su resistencia en la serranía que precede á esta hacienda, manteniéndose por ambas partes un fuego granado de cañon y de fusil por mas de dos horas.

—El enemigo ha dejado en poder de nuestras valientes tropas doce piezas de á veinte y cuatro, doce y ocho, catorce carros de municiones y como sesenta mulas tambien de parque: tres carros de ambulancia, dos quitrines y otras varias cosas que no me es posible por hoy enumerar, y los cobardes solo se llevan el dinero que robaron en San Luis Potosí, habiéndoseles dispersado casi en su totalidad la fuerza que no sucumbió en las cuatro acciones citadas de este dia, desde las cinco de la mañana hasta las cinco de la tarde, al Sr. general Lamberg lo he mandado con toda la caballería y dos piezas ligeras á seguir al alcance de los fugitivos, y no dudo de la eficacia del Sr. general se obtenga un feliz resultado.—D. Luis G. Osollos recibió una bala de cañon en el brazo derecho que á la hora este debe habersele amputado por uno de nuestros cirujanos, y se presentó al Sr. coronel D. Agustin Eugenio Paredes en la hacienda de Ajuchitlan de donde ya no le permitió pasar la debilidad que le causaba la pérdida de sangre.—Se han hecho ademas prisioneros siete individuos de los que se llamaban gefes y oficiales, y entre estos el exteniente coronel de artillería D. Atanacio Oropeza que funcionaba de comandante general del arma; de la clase de tropa como cien hombres.—Nuestra pérdida de muertos y heridos ha sido sensible principalmente por la del capitán ayudante del Sr. general Nuñez D. Emilio Salazar á quien una bala de fusil privó de su existencia.—En estas jornadas se inutilizaron de nuestra parte un obus de montaña, una pieza de á doce y otra de á ocho.—El Sr. general 2º en

gefe no obstante de hallarse atacado de una fiebre cerebral hace dos dias, ha concurrido hoy á todas las operaciones y ha vuelto á caer en cama.—Al Sr. general Negrete previne cubriera con su pequeña brigada la retaguardia de la division, porque estando cubriendo el punto de Cadereita, no podia venir á la vanguardia.—Habiéndose practicado á mi vista las diversas funciones de armas de este dia y obsequiando los Sres. gefes, oficiales y tropa con esactitud mis disposiciones les he dirigido la alocucion que incluyo en cópia, porque me hallo positivamente satisfecho de su buen comportamiento durante toda la campaña.—Oportunamente comunicaré á V. E. otros detalles sirviéndose entre tanto poner en conocimiento del E. Sr. Presidente de la República lo espuesto y admitir para sí y para su exelencia mis sinceras felicitaciones.—Y tengo el honor de trasladarlo á V. E. para su satisfaccion y para que se sirva transmitir á los Exmos. Sres. gobernadores de Guanajuato, Michoacan, Jalisco, Zacatecas y de los Estados fronterizos esta comunicacion.

**SOLDADOS** de la division de operaciones:—Estoy muy satisfecho de vosotros, porque hoy habeis combatido valerosamente y sufrido con gusto en los dias anteriores las penalidades consiguientes á una campaña de invierno.

Soldados! la república debe estar agradecida porque habeis dado el último golpe á la reaccion. Los gefes que traicionaron á su deber y á su honor en San Luis Potosí han huido vergonzosamente ante vosotros desde que se inició la campaña en Lagos. Hoy os han abandonado toda su artillería y parque, les habeis dispersado aquellos de sus soldados que no han sucumbido á vuestros tiros; y por último habeis dado un dia de gloria á la patria—¡Compañeros de armas! ¡Viva la república! Cuartel general en la hacienda de la Esperanza á 7 de Febrero de 1857.—Anastacio Parrodi

Y tengo el honor de transcribirlo á V. E. para su satisfaccion y á fin de que se sirva comunicarlo por extraordinario á los E. Sres. gobernadores de Jalisco, Zacatecas y Aguascalientes, reiterándole á V. E. las seguridades de mi aprecio y consideracion.

Cumplo pues lleno de gusto con la recomendacion que me hace de trasladar á V. E. tan plausible noticia, suplicándole á la vez haga extensiva mi comunicacion al Sr. comandante general de ese Estado á quien no me dirijo tambien por no demorar el extraordinario; y aceptar la renovacion de mis protestas de muy distinguido aprecio. Dios y libertad. Guanajuato, Febrero 8 de 1857 á las doce de la noche.—*Manuel*



**Doblado.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.**

*Gobierno del Estado de Zacatecas.—Exmo. Sr.—*La victoria que sobre los reaccionarios de San Luis Potosí acaban de conseguir las fuerzas del supremo gobierno nacional ha sido un suceso satisfactorio para los habitantes del Estado, porque es el triunfo de los principios del orden sobre la anarquía y de la libertad sobre una facción cuyos esfuerzos se encaminaban á subyugarlos á una perpetua dictadura; mas felizmente frustrados designios tan funestos, este gobierno inspirado del mas entusiasta patriotismo felicita á V. E. por aquel brillante hecho de armas que restituye la paz á la nacion, le asegura sus derechos imprescriptibles sostenidos en la santa causa de que V. E. ha sido uno de sus mas beneméritos defensores, y anuncia para lo venidero dias de prosperidad á un pueblo que por su heroismo en la feliz lucha que acaba de consumar, es digno de las simpatías de los países que avanzan en la carrera de la libertad y del progreso.

Con esta ocasion tan oportuna me es satisfactorio producir á V. E. mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Zacatecas, Febrero 11 de 1857.—*José Maria Avila.—Jesus Valdes*, oficial mayor.—Exmo. Sr. general en jefe de la division de operaciones Don Anastasio Parrodi.

Han sido vencidos los que con inaudito descaro proclamaban el envilecimiento del pueblo: no creyeron en la opinion de su país; dudaban de que el espíritu público tenia toda su fé en la democracia y rechazaba con indignacion cualquier obstáculo que se opusiera al complemento de sus elevados fines; y este desconocimiento de la verdad los ha perdido. Jamas se ha visto en Méjico sucederse con tan poca interrupcion las rebeliones contra el poder constituido, y sin embargo, uno á uno todos estos esfuerzos han sido sofocados, sin que les hayan servido los elementos materiales con que contaban sus promovedores, porque ellos cedian ante la reprobacion que los abrumaba.

Sus pasiones los cegaban al grado de impedirles calcular la diferencia que separa á las dos épocas de la Historia de Méjico; presumian que el pueblo de 1808 y el presente era igual en tendencias y aspiraciones; pero ¡ay! este error les ha costado caro, porque han visto desvanecer sus ilusiones mas lisonjeras con la dispersion de sus hueses y la efusion estéril de la sangre de sus caudillos.

Este fin siempre lo ha vaticinado á la facción del retroceso toda la parte imparcial y sensata de la República, de manera que ahora no sorprende su desgracia, ni inspira compasion, porque fueron sordos á toda advertencia y tenazmente se orillaron al precipicio que hoy los ha absorbido. Nosotros lamentamos la ceguera de esos hombres; pero como en ellos solo hemos visto á los enemigos públicos, á los perturbadores de la paz, su derrota no la sentimos, porque es el castigo de sus ultrajes á la opinion y la pena de sus infames proyectos. Nos regocija, porque vemos, que la paz es su inmediato resultado, y este precioso bien nos es tan indispensable como el aire que respiramos; él allanza nuestras libertades y abre un infinito horizonte á la República, que es el porvenir de los pueblos.

Tanto mas nos llena de entusiasmo el triunfo de los soldados del pueblo, cuanto que en sus filas combatieron los zacatecanos; esos constantes defensores de la libertad; los hombres del 13 de Agosto; el gefe de nuestro Estado el Exmo. Sr. Zamora, en el que se vincula la esperanza de nuestro engrandecimiento y que ha presentado su pecho á las balas por librar á Méjico de otra nueva tiranía. ¡Ojalá que esta terrible leccion que acaban de sufrir los reaccionarios los haga volver sobre sus pasos y no turben ya la tranquilidad que á tan to precio se ha conquistado!—*Jesus Valdes*, hijo.

**SEGURIDAD PUBLICA.**

*Gobierno político del partido de Juchipila.—*Exmo. Sr.—En la semana que hoy fina no ha ocurrido robo ni hurto alguno en las municipalidades de este partido y la tranquilidad se conserva inalterable.

Los piquetes de fuerza armada que cuidan de la seguridad del municipio de esta cabecera, han rendido parte „sin novedad.”

Al participarlo á V. E. para su superior conocimiento tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi respeto y distinguida consideracion

Dios y libertad. Juchipila Enero 26 de 1857.—*J. M. Estrada.—Severiano Ravalcaba*, secretario.—Exmo. Sr. gobernador del Estado libre de Zacatecas.

*Gefatura política del partido de Sombrerete.—*Exmo. Sr.—Pongo en el superior conocimiento de V. E. que en la semana que fina hoy, no ha habido robo alguno en toda la comprension de este partido y la tranquilidad pública se conserva sin ninguna alteracion.

Dios y libertad. Sombrerete Enero 31 de 1857.—*Eustaquio Canales.—Onofre Belloc*, secretario.—Exmo. Sr. gobernador de este Estado. Zacatecas.

*Gefatura política del partido de Mazapil.—*Exmo. Sr.—Ningun caso de robo ó hurto ha ocurrido en la demarcacion del partido en la semana que termina hoy, ni tampoco ha sido invadido por los indios barbaros. La tranquilidad pública se conserva inalterable.

Protesto á V. E. mi particular y atenta consideracion.

Dios y libertad. Mazapil Enero 31 de 1857.—*Tomás Sevilla.—Celso N. Ramos*, secretario.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Méjico, 31 de Enero de 1857

**EL PRESIDENTE COMONFORT.**

El *Courrier de la Louisiana*, periódico que se publica en Nueva-Orleans, ha publicado en su número correspondiente al 18 del actual el artículo que insertamos á continuación:

„Tenemos gusto en ocuparnos de Méjico, porque la impulsión nueva y admirable que acaba de dar á la república vecina el presidente Comonfort, es de naturaleza tal, que la reconcilia con los verdaderos amigos del orden y de la libertad, pues el orden y la libertad son los precursores del trabajo, del comercio y de la industria, de todo aquello que constituye la grandeza, el poder y la felicidad de un pueblo.

La prensa toda de los Estados-Unidos se ha ocupado de la nueva situacion de Méjico, haciendo justicia á los esfuerzos del presidente y manifestando su deseo de que tuviera un éxito feliz en la mision providencial que desempeña. Ha admirado al mismo tiempo su humanidad, su energía en la lucha, que le ha permitido sostenerse contra todos los partidos reaccionarios vencidos en la actualidad.

Apenas Méjico rompió los lazos que lo unian á España, quedó á merced de todos los ambiciosos, y durante cuarenta años ha pasado á poder de nuevos ambiciosos que se han sucedido unos á otros. La guerra civil, destructora de toda organizacion, de todo orden, y por consiguiente de todo bienestar y de toda libertad, ha dominado como soberana. El patriotismo habia sido ahogado por las pasiones que se agitaban en el seno de algunas órdenes privilegiadas. El ejército creado para la defensa del país, habia llegado á ser un ins-

trumento de desorden en poder de los generales. Estos pretorianos de nueva especie estaban á disposicion de quien mas les ofrecia. El clero, superior al derecho comun, estimulaba las revoluciones, los pronunciamientos, mientras podian servir á su ambicion ó á proteger sus privilegios. En lugar de ser el poder una emanacion de la voluntad general, era una conquista que pertenecia al mas atrevido, al mas feliz. En este deplorable estado de cosas, cualquiera puede formarse fácilmente idea de las represalias ejercitadas por los vencedores sobre los vencidos. La sangre corría á torrentes. ¡Va Victis!

El ejercicio del poder era ademas un medio de hacer fortuna. La hacienda estaba entregada al pillaje, la administracion era nula. Los gobernadores de los Estados eran verdaderos proconsules, dispuestos siempre á levantarse contra el poder central á la menor disposicion que adoptase éste en la que creyesen invalidas sus facultades

Resultaba de esto que Méjico, de caída en caída, de debilidad en debilidad, de pronunciamiento en pronunciamiento, habia llegado á tal estado de impotencia que era presa fácil para sus vecinos

Es contra esta situacion, contra este abismo, contra esta postracion á que habia llegado Méjico, que ha resistido el presidente Comonfort.

La empresa era peligrosa. Tenia el presidente que luchar con un clero podexoso y que no se detenía en los medios de sostener un estado de cosas que lo dejaba siempre gozar de los fueros de un cuerpo privilegiado. Sus inmensas riquezas y el influjo que ejerce por medio del fanatismo religioso, lo hacen un enemigo temible. Vencido en Puebla el partido clerical sigue conspirando y siendo el enemigo mas terrible para Comonfort. El clero es el que promueve la guerra civil y apoya los pronunciamientos que han estallado en diferentes puntos de la República; el de San Luis es enteramente obra suya.

Esa oposicion tan tenaz ha inducido al presidente Comonfort á ejercer un acto de rigor, y Orihuela, gefe de los rebeldes de Puebla, ha sido fusilado. Algunos periódicos mexicanos dicen que era necesario ese sacrificio para asegurar la salvacion de la República.

¡Triste y lamentable resultado de las guerras civiles! ¡Son sacrificios de que se conduce la humanidad, pero necesarios por el interés general del país!

Alentado con la impunidad del partido clerical habria continuado su obra de propaganda reaccionaria, y era menester imponerle con un acto de severa justicia que hiciera comprender que en adelante toda desobediencia al poder supremo recibiria su condigno castigo.

No sabemos qué efecto haya producido esa ejecucion, pero es probable haya dejado desalentados á todos esos hombres que sacrifican su país á sus intereses personales.

Santa-Anna, desde el punto donde se halla ha creído tambien que debia protestar contra el nuevo orden de cosas establecido por Comonfort. La edad no ha estinguído la ambicion en Santa-Anna; aspira todavía al poder, á pesar de haber sido arrojado ignominiosa-



mente de México dos veces. No ha conocido que sus protestas no podrán producir mas efecto que unir á los hombres honrados y patriotas del país mas estrechamente con el gobierno de Comonfort. Hay protestas que consolidan el poder que pretenden atacar.

Dios libre á México que vea á Santa-Anna empuñar de nuevo las riendas del gobierno, pues cualesquiera que sean las condiciones bajo las cuales se efectúe esa vuelta de Santa-Anna, sería sin duda la señal de la decadencia definitiva de ese hermoso país. Fácil sería probar nuestro aserto; pero ¿de qué serviría ese trabajo, si todos reconocen ser verdad lo que hemos asentado?

En la actual situacion de México, Comonfort es el único hombre de Estado capaz de salvar á su país conteniendo la ambicion de sus propios hijos, y haciéndolo entrar en la vía de la prosperidad y de la paz. El ha dado la mayor prueba de su talento administrativo y de su amor á la libertad. La constitucion, acordada tal vez á la hora que escribimos, creemos que asegurará la prosperidad de la República, siempre que sea sostenida por una mano firme. En ella se dispone el nombramiento de un presidente, y por lo tanto los poderes generales Comonfort concluyen el día que se promulgue la nueva constitucion. Esta es una crisis suprema que va á atravesar México. Nuestros votos mas ardientes son porque resulte elegido el actual presidente, que es quien puede sujetar los partidos y las tropas; obligándolos á sostener el pacto federal. Los Estados Unidos aplaudirán esta eleccion, como que verán una prueba de las disposiciones de México á entrar en una nueva vía pacífica y de orden. Las ideas liberales de Comonfort pueden únicamente colocar á México en el lugar que le corresponde para que sea respetado por todos."

México, 3 de Febrero de 1857.

#### A ULTIMA HORA.

Acabamos de recibir las comunicaciones siguientes que por no demorar un dia mas la publicacion, insertamos en este lugar.

Ministerio de guerra.—Seccion de operaciones.—República mexicana.—Seccion Blancarte.—Núm. 1.—Exmo. Sr.—Con fe ha 9 del corriente y como comandante principal del Territorio de la Baja California, participé á V. E. mi separacion de aquella península y los poderosos motivos que me obligarán á verificarlo, y habiendo salido del puerto de la Paz el día 10 del corriente, llegué al día 17 del mismo, donde desembarqué con toda la seccion que me acompaña, compuesta de infantería, artillería y demás pertrechos de guerra; acto continuo dirigí al Sr. comandante principal de este canton la comunicacion que en copia tengo el honor de acompañar á V. E. marcada con el núm. 1, y en vista de la contestacion que me dirigió y de que tambien le acompañe copia bajo el núm. 2, me dirigí á esta ciudad, á donde llegué el día de ayer en la noche. Tanto yo como las tropas que me acompañan estamos á la disposicion del supremo gobierno, y si me he visto precisado á separarme de ellas de la Baja California, ha sido por la falta de recursos en que me encontraba, y estrechado por las circunstancias, en vista de la miseria y demás motivos que tengo manifestados al supremo gobierno, pues aunque a primera vista parece exagerado el paso que he dado, y el haber hecho uso de los buques contratados por el Sr. general en jefe de los Estados de Occidente, no dudo que todos los que han conocido mi crítica y difícil posicion, me disculparán y me harán justicia.

Al llegar á esta capital me han impuesto con sentimiento de la crisis en que se encuentra la República á consecuencia de nuestras disensiones políticas, y tanto yo, co-

mo las tropas de mi mando, estamos resueltos á sostener el orden, y prestar nuestros servicios á donde el supremo gobierno lo creyere oportuno; pero no pudiendo permanecer en esta capital por no poderme proporcionar los recursos necesarios para la seccion de mi mando, he creído conveniente pasar á Guadalajara, donde aguardaré sus supremas órdenes.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para que se sirva elevarlo al conocimiento del Exmo. Sr. presidente de la república, suplicándole á mi nombre se sirva dar sus disposiciones para que sean atendidas estas tropas con los recursos necesarios, pues no solo carecen de sus haberes, sino de los auxilios mas precisos é indispensables para subsistir.

Dios y libertad. Tepic, Enero 23 de 1857.—José María Blancarte.—Exmo. Sr. ministro de la guerra.

Es copia. México Febrero 2 de 1857.—Manuel María de Sandoval.

Ministerio de guerra.—República mexicana.—Seccion Blancarte.—Núm. 2.—Exmo. Sr.—Tan luego como llegué á esta ciudad, traté de dirigir á V. E. por extraordinario violento la adjunta comunicacion, en que participé al supremo gobierno mi separacion del Territorio de la Baja California, y mi llegada á este lugar, donde me encuentro á sus órdenes con la seccion de mi mando; mas como la escasez de recursos en que me encuentro no me han permitido costear un extraordinario, y el señor administrador de correos de esta ciudad, se ha negado á ponerlo por cuenta de la renta, me he visto precisado á retardar el envío de mis comunicaciones hasta el ordinario de hoy.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su debido conocimiento; manifestándole que con bastante pesar tengo que mandar mis comunicaciones por el ordinario, pues creo de la mayor importancia la llegada de ellas á su final destino, para evitar los comentarios que debe ocasionar en las presentes circunstancias mi separacion del Territorio de la Baja California.

Dios y libertad. Tepic, Enero 24 de 1857.—José María Blancarte.—Exmo. Sr. ministro de la guerra.

Es copia. México, Febrero 2 de 1857.—Manuel María de Sandoval.

### LA CUESTION ESPAÑOLA.

#### ARTICULO 1º

(Concluye)

El gobierno comunicó su celo á sus autoridades; y esto se pudo notar, no solo en el empeño que tomaron por cumplir las órdenes que recibían, sino tambien en las respuestas que daban sobre el lamentable asunto que era objeto de ellas. Todos los documentos oficiales de aquellos dias expresan, tanto en sus palabras como en su estilo, el dolor y la indignacion que la enormidad del crimen cometido en San Vicente habia causado á las autoridades. Las de Cuernavaca fueron tan solícitas por el cumplimiento de su deber, que el mismo día 18 aprehendieron á un tal Bernal, portero de la hacienda de San Vicente, por haber tenido indicios de su complicacion en los asesinatos; enviaron cincuenta hombres para que custodiasen la finca abandonada, no obstante que los esponian á algun ataque de los rebeldes; prodigaron todo género de atenciones, de miramientos y de auxilios al Sr. cónsul general de España, mandado á Cuernavaca por su legacion para hacer algunas averiguaciones sobre el hecho; en fin, dieron las mas evidentes pruebas de que querian dejar bien puesto el honor de su país, contribuyendo por su parte al castigo del crimen que le tenia escandalizado.

Esta conducta del gobierno era tan pública, que no podía ocultarse á la legacion española, y ella probaba claramente que no habia menester el aguijón de las notas diplomáticas para llenar los deberes que su posicion le imponía. Sin embargo, el señor encargado de negocios de España pasó algunas comunicaciones reclamando el castigo de los criminales, pidiendo esplicaciones sobre las medidas que al efecto se dictaban, y

participando su determinacion de enviar á Cuernavaca al señor cónsul general de su nacion para que se informase de las causas y pormenores de los asesinatos. El gobierno se mostró complacido de esto, porque el cónsul podía adquirir con su celo y diligencia datos importantes para la pronta administracion de justicia, y dió con gusto las órdenes convenientes para que las autoridades le auxiliaran cuanto fuera posible en el desempeño de su comision.

Todas estas pruebas irrefragables de su buen proceder dió el gobierno á la legacion de España, respondiendo con dignidad y mesura á sus notas, no obstante que en una de ellas se echaba ya de ver un tono harto notable de acritud, y asomaban pretensiones de dar un carácter extraño á la cuestion.

En los primeros dias del presente mes de Enero no fué menor que antes la actividad con que se continuó trabajando en este triste negocio. El gobierno siguió dictando providencias para limpiar de malhechores los distritos de Cuernavaca y Cuautla: el comandante principal del primero, en virtud de una conferencia que tuvo con el cónsul general y el vice-cónsul de España, marchó á Sochitepec, prendió á varios individuos denunciados secretamente como cómplices de los asesinatos, encontró allí algunos efectos robados en San Vicente, é hizo que despues de reconocidos por dependientes de la hacienda, se devolviesen á sus dueños; mas tarde fueron aprehendidos otros, y el día 13 eran ya nueve los presuntos reos entregados á la justicia. En medio de esto, las diligencias se prosiguen sin descanso por el juez de letras de Cuernavaca, y llega á ser en pocos dias tan voluminoso el proceso, que habiendo pedido el gobierno urgentemente por extraordinario un testimonio de la causa el juez tiene que mandar un extracto por no diferir la remision. A pesar de esto, el gobierno desea todavía mayor actividad, y para ello nombra un juez especial que se encargue exclusivamente de continuar las averiguaciones dando esta comision al Sr. Contreras, uno de los magistrados mas inteligentes y eficaces de la república. Seria nunca acabar si hiciéramos una relacion minuciosa de las prevenciones que se hacen, de los pasos que se dan, de las diligencias que se practican para que cuanto antes se dé satisfaccion á la sociedad ofendida y á la moral ultrajada. No parece sino que este asunto es el único pensamiento del gobierno.

Pues bien, nada de esto ve el Sr. Sorela, encargado de negocios de España. El día 10 pasa una nota, en la cual se queja amargamente de que no se obra con actividad en el asunto; discurre sobre los motivos que hay para no considerar los asesinatos de San Vicente como un crimen del orden comun; dice que ni siquiera ha sido aprehendido uno solo de los criminales, y que esto indica la poca ó ninguna voluntad que tiene el gobierno de castigarlos; y concluye fijando el plazo de ocho dias para su aprehension, enjuiciamiento y castigo, diciendo que si en la tarde del día 18 no se le da esta satisfaccion, en la mañana del 19 declarará rotas las relaciones, pedirá sus pasaportes, y abandonará la República.

El gobierno no podía ni debía obsequiar estas pretensiones irregulares del Sr. Sorela, y así se lo manifestó el Sr. ministro de relaciones de palabra y por escrito, probándole que nadie tenia derecho á exigir que se violentasen los plazos señalados por las leyes de la República para la administracion de justicia: que el crimen cometido en San Vicente era una transgresion de las leyes de México, no una ofensa á España; que el gobierno no podía modificar estas leyes contra el principio invariable de que nunca se les debe



dar un efecto retroactivo: que según el tratado, los españoles en México y los mexicanos en España, deben ser considerados del mismo modo que los naturales en lo relativo á la administración de justicia, sujetándose siempre á las leyes que rijan sobre esta materia en el país respectivo: que el gobierno no debe á los extranjeros mas protección que á los mexicanos; que los agravios entre particulares no son de gobierno á gobierno ni de nación á nación; el de México ha hecho cuanto ha podido en el triste caso de que se trata, para satisfacer á la justicia, y que siendo así, tiene la conciencia de haber cumplido con los deberes que le imponen el derecho de gentes, el internacional y el pátrio.

Estas razones y otras muchas que omitimos, esplanadas por el Sr. Montes en su nota del 16 y en dos conferencias que tuvo con el Sr. Sorela, si es que le convencieron porque no podía menos de ser así, no bastaron á disuadirle de su propósito. Así es que en su nota del 19 por la mañana, manifestó al gobierno que habiéndose cumplido el plazo señalado en su anterior, y no habiéndosele dado la satisfacción pedida, declaraba rotas las relaciones, pedía sus pasaportes y abandonaba la República, dejando encomendada la protección de los súbditos españoles al señor ministro plenipotenciario de Francia.

El gobierno esforzó todavía sus razones en la respuesta á esta comunicación, probando que su conducta no autorizaba el paso del Sr. Sorela, y que no había el menor motivo para esta ruptura; pero declarando que no podía impedirlo sino á costa de su decoro y de los derechos soberanos de la nación, no le quedaba otro arbitrio que enviar sus pasaportes al señor encargado de negocios, bien que protestaba solemnemente que por su parte no consideraba rotas las relaciones con España, que pesaría sobre el Sr. Sorela los males que vinieran á los dos países por haber dado un paso tan grave sin instrucciones de su gobierno, y que los españoles gozarían bajo la protección del Sr. vizconde de Gabriac, de todas las garantías que las leyes de la República conceden á sus habitantes, y de todos los derechos que les asegura el tratado.

Hemos hecho una sencilla relación de este acontecimiento, y haremos sobre él algunos comentarios, que bien los merece por su gravedad. Lo dicho basta sin embargo, para que todo el mundo comprenda que así como las desgracias de San Vicente no se pueden achacar al gobierno ni á la nación mexicana, tampoco en este rompimiento tienen que ver el gobierno ni la nación española: su representante ha obrado bajo su responsabilidad, y no es posible que le apruebe tal conducta el gobierno de su país, donde tanto abundan los sábios en materia de derechos.

El gobierno ha hecho bien en declarar que por su parte no considera rotas las relaciones con España; y en cuanto al hecho que ha dado lugar á este desagradable incidente, hoy se empeña mas que nunca en perseguir y aprehender á los criminales, y en castigarlos ejemplarmente para satisfacción de la vindicta pública y del mundo entero.

#### ARTICULO 2.º

La simple relación de los hechos que han precedido y acompañado á la resolución tomada por el representante de S. M. C. en esta República, de cortar sus relaciones con ella, basta para dar á conocer que no ha tenido razón para dar un paso tan avanzado; porque estos hechos prueban que el gobierno de México no ha agraviado á la nación española, ni ha consentido que se le agraviara, ni lo ha tolerado de ninguna manera.

Bien marcados están en el derecho de gentes los casos que podrían justificar la conducta del

señor encargado de negocios de España. Todos los publicistas los reducen á estos: denegación de justicia, injusticia evidente, violación manifiesta de las reglas y de las formas, distinción odiosa en perjuicio de los extranjeros.

Ninguno de estos casos se encuentra en la cuestión que nos ocupa, porque desde que se perpetraron los asesinatos de la hacienda de San Vicente, el gobierno ha procurado por todos los medios que han estado á su alcance la persecución y el castigo de los malhechores, y no ha perdonado medio de satisfacer á los deudos de las víctimas, á la nación á que pertenecen, y á la vindicta pública. Sus repetidas órdenes comunicadas con este objeto á las autoridades civiles y militares, y al poder judicial encargado de la formación de la causa, son hechos patentes, que no dejan sobre esto la menor duda.

Las pretensiones del representante español, fijando un plazo de ocho días para la aprehensión, enjuiciamiento y castigo de los criminales, iban derechamente á infringir un principio del derecho natural, un principio del derecho de gentes y una especial estipulación consignada en el tratado vigente entre México y España. Pecaba aquella pretensión contra el principio de que „todas las naciones son soberanas é independientes,” obligando al gobierno de México á introducir en sus leyes, para un caso dado modificaciones imposibles: pecaba contra el principio internacional de que „al poner el pié en el territorio de un Estado extranjero, contraemos la obligación de someternos á sus leyes, y por consiguiente á las reglas que tiene establecidas para la administración de justicia;” y pecaba por último, contra el artículo 6.º del tratado, en el cual se consignó espresamente este principio para los españoles residentes en México, y para los mexicanos residentes en España.

Todas las naciones del mundo, inclusa la española, habrían condenado altamente la conducta del gobierno de México, si hubiera tenido la debilidad de consentir en estas infracciones, porque todas tienen interés en que se respeten los principios que les aseguran el ejercicio de su soberanía, y en que nunca dejen de cumplirse las estipulaciones de los tratados internacionales. México no podía condescender con aquellas exigencias, sin hacer agravio á los derechos de todos los demás pueblos soberanos, y sin hacer á la España misma el agravio especial de romper el pacto solemne que con ella tiene celebrado. No podía renunciar á su derecho, sin abrir honda mella en el derecho universal, porque „el sagrado y venerable derecho de los pueblos no se debe perder por ninguna voluntad, ni se debe menoscabar por ninguna causa... siempre ha de permanecer firme é inmutable.”

Los cargos hechos por el representante español al gobierno de México, son de tal naturaleza, que si fueran fundados, no bastaría lo hecho para tomar satisfacción de ofensas tan graves contra el derecho de gentes. Se trata de un crimen horrendo, cometido á sangre fría por unos malvados contra unos indefensos españoles; y siendo este crimen la ocasión de la ruptura de relaciones que ha declarado el señor encargado de negocios de España, al menos argumentador le ocurre este discurso: ó esta declaración es justa, ó no: si es justa, lo es seguramente porque el gobierno de México ha instigado, aprobado ó tolerado el crimen; si es injusta, su injusticia viene de que el gobierno no solo no ha agraviado á España, sino que ha hecho todo lo posible para castigar á los criminales. En el primer caso, no solo España, sino todo el mundo civilizado debería declarar la guerra á México, porque „la nación que se burda de la justicia, dice Vattel, ofende á todas las naciones;” en el segundo caso, el Sr. Sorela ha faltado á los deberes que le imponía su misión de paz y de concordia, rompiendo atropelladamente, y sin razón, con un país amigo del suyo.

Mas si hubiera tenido fundamento el representante de España para lanzar tan tremenda acusación sobre el gobierno mexicano, habría llegado el caso de que todos los representantes de las otras naciones se unieran al español para exigir en común la satisfacción debida. „Todas las naciones, dice el publicista citado, tienen el derecho y la obligación de reprimir con la fuerza á la que viola abiertamente las leyes de la sociedad que la naturaleza ha establecido entre

„ellas.” El Sr. Sorela, ya que se aventuraba á una resolución tan grave sin instrucciones de su gobierno, no habría dejado de solicitar la cooperación de los ministros y agentes diplomáticos que en México representan á otras naciones; y ellos se la habrían prestado, porque tenían el derecho y la obligación de hacerlo para vindicar una ofensa tan enorme hecha al derecho de gentes.

Si no hizo esto el encargado de negocios de España, no obstante que le aconsejaba su propio interés obrar conforme á la costumbre constantemente seguida en casos tan graves; si los otros individuos del cuerpo diplomático no se le ofrecieron para protestar y reclamar juntos contra tanta ofensa; si ninguno de ellos se alarmó á la vista del crimen, aunque todos participaron del horror que su enormidad inspiraba, fué sin duda porque el Sr. Sorela no podía estar seguro de que el gobierno y la nación mexicana fuesen responsables del atentado ante el gobierno y la nación española; fué porque los demás no vieron en los asesinatos de San Vicente sino el resultado de odios y venganzas particulares, ó la ordinaria conducta de todos los grandes foragidos; fué porque vieron en aquel lamentable caso una gran desgracia de súbditos españoles, acaecida por haber sido violadas de la manera mas espantosa las leyes de México, mas no una violación del derecho internacional, porque no era una ofensa hecha por México á España, ni por el gobierno mexicano al gobierno español. El mundo entero se llenaría de escándalo, si supiera que el cuerpo diplomático de México había permanecido frío espectador de tanta iniquidad, dejando solo al Sr. Sorela sacar la cara por el derecho de gentes ultrajado. Mengua sería en verdad de los dignos representantes que tienen aquí las demás naciones.

Siendo pues evidente que el paso del Sr. Sorela no ha sido motivado por nada, porque así lo atestiguan los hechos que ayer referimos, y lo corroboran las reflexiones que acabamos de hacer, es tambien claro que ha cometido la mas grande de las imprudencias en que puede incurrir un funcionario de su clase. Su gobierno le tenía aquí para que conservara las relaciones amistosas con México, y él las rompe; aquí estaba para representar la prudencia, la circunspección y los derechos de su país, y él obra con precipitación y ligereza, achacando al gobierno de México convivencias ó disimulos vergonzosos, y pretendiendo atropellar los derechos de todas las naciones en los derechos de la nación mexicana. No es posible que España, tan celosa de los suyos, deje de reprobarnos indignada la pretensión que su representante ha tenido de atropellar los agenos. —Luis G. Bossero.

(El Estándarte Nacional)

México, 2 de Febrero de 1857.

—LA CONSTITUCION.—Antes de quedar aprobada por el congreso la minuta de la constitución. La deben firmar todos los diputados, la jurará el señor presidente de la República y se promulgará con toda solemnidad. El nuevo código debe comenzar á regir el 16 de Setiembre de este año, continuando entre tanto el Sr. Comonfort con las facultades que tiene en la actualidad. (El Herald.)

Por los artículos sin firma, inserciones y noticias.—Jesus Valdes.

#### AVISOS.

Hallándose en esta capital el Sr. Dr. D. Julio Clement, quien ha hecho con el mejor éxito la operación cuyo objeto le trajo, participa al público que se halla en los bajos de la casa del Sr. Anza cita en la calle de Tacuba, donde ofrece consultar gratis á los pobres en las enfermedades de cirugía de las dos á las cuatro de la tarde en el término de veinte ó veinte y cinco días que permanecerá en este lugar.

#### CARNAVAL.

El que suscribe tiene el honor de ofrecer al público, para el próximo carnaval, un magnífico surtido de disfraces para señoras y señores á precios equitativos.—Calle de los Zapateros, sastrería número 1.—José Bozada.

IMPRENTA DE GOBIERNO  
á cargo de Telésforo Macías.



# EL REGENERADOR.

PERIODICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TOM. 2º

DOMINGO 15 DE FEBRERO DE 1857.

NUM. 154

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO GENERAL.

José María Avila, presidente del Exmo. consejo de gobierno del Estado, encargado del poder ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed: que por el ministerio de gobernacion, se me ha comunicado el decreto que sigue:

„Ministerio de gobernacion — Exmo. Sr. — El Exmo. Sr. presidente de la República, se ha servido de dirigirme el decreto que sigue:

Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que en uso de las facultades que me concede el art. 3.º del plan proclamado en Ayulla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar la siguiente:

#### Ley orgánica del registro del Estado civil.

##### CAPITULO I.

###### Organizacion del Registro

Art. 1.º Se establece en toda la República el registro del estado civil

Art. 2.º Todos los habitantes de la República están obligados á inscribirse en el Registro, á escepcion de los ministros de las naciones extranjeras, sus secretarios y oficiales.

Art. 3.º El que no estuviere inscrito en el registro, no podrá ejercer los derechos civiles, y además sufrirá una multa desde uno hasta quince pesos. Se exceptúan los hijos que se hallen bajo la patria potestad y todos los que segun las leyes estén sujetos á tutela ó curatela; quienes solo serán responsables cuando no se inscriban despues de haber entrado al goce de sus derechos.

Art. 4.º Al entablarse y contestarse una demanda, al otorgarse cualquiera escritura pública, así como para hacer valer el derecho hereditario y cualquiera contrato, se hará constar la inscripcion con el certificado que de ella debe dar el oficial del estado civil.

Art. 5.º Para la primera inscripcion los gobernadores de los Estados y Distrito y los gefes políticos de los Territorios abrirán padrones en un término que no pase de tres meses, en los cuales se asentarán con toda escrupulosidad el origen, la vecindad, el sexo, la edad, el estado y la profesion de los individuos. Estos padrones se formarán por orden alfabético, é impresos, se conservarán en todas las oficinas públicas, para identificar las personas.

Art. 6.º Este primer registro servirá de comprobante en las inscripciones que deben hacerse en caso de muerte ó por cambio de estado. Si la segunda inscripcion resulta contradictoria con la primera, el que hubiere cometido la falsedad, será castigado con una multa de de un peso hasta quince, salvas las acciones á que hubiere lugar por matrimonio doble, amancebamiento, y otras que designen las leyes. En estos casos la policía dará parte á la autoridad judicial para que obre conforme á sus atribuciones.

Art. 7.º Las multas que en estos casos imponga la autoridad judicial, y las que imponga la policía por cualquiera infraccion de esta ley, se depositarán en las tesorías de los ayuntamientos á que corresponda la poblacion, y formará parte del fondo del estado civil, que ser-

vira para cubrir los gastos del registro. Las cuentas de este ramo se llevarán con total separacion de los demas municipales y de policía, y se publicarán cada mes, siendo caso de imprescindible responsabilidad cualquiera falta por pequeño que sea.

Art. 8.º Los registros del estado civil estarán á cargo de los prefectos y subprefectos, con sujecion á los gobernadores.

Art. 9.º No habrá registro sino en los pueblos donde haya parroquia; donde hubiere mas de una, se llevarán tantos registros como parroquias haya. Los registros de las poblaciones donde no hubiere parroquia, se llevarán en los pueblos donde ésta se halle establecida. En la ciudad de México se establecerán por cuarteles mayores.

Art. 10.º El registro se desempeñará por una seccion compuesta del número de empleados que designen los gobernadores, segun las circunstancias peculiares de cada pueblo: el oficial que la presida, será el que desempeñe todas las labores, con sujecion al prefecto ó subprefecto, y deberá ser hombre de conocida probidad é inteligencia.

Art. 11.º Ni el prefecto ni el oficial en su caso, pueden autorizar acto alguno en que deban declarar como testigos, ó para el cual se requiera su consentimiento. Para estos casos habrá un suplente.

Art. 12.º Los actos del estado civil, son:

- 1.º El nacimiento.
- 2.º El matrimonio.
- 3.º La adopcion y arrogacion.
- 4.º El sacerdocio y la profesion de algun voto religioso, temporal ó perpetuo.
- 5.º La muerte.

Art. 13.º Para registrar estos actos se llevarán cinco libros en que se asienten las partidas con toda claridad y especificacion, y otros cinco en que se extraigan aquellas, á fin de prevenir así cualquier extravio en materias de tanta importancia. Se formarán tambien los expedientes relativos á los actos registrados, que se archivarán con la correspondiente referencia al libro respectivo. Habrá además otro libro que contenga el padron general, y otro para la poblacion flotante.

Art. 14.º Los registros se asentarán marcados al margen de la derecha con el número que les corresponda en la inscripcion, y al de la izquierda con el del folio del extracto relativo. Los expedientes se marcarán con el número del registro.

Art. 15.º Cada mes se remitirán dos copias en extracto á la prefectura: una quedará en ésta, y otra pasará á la secretaria del Estado, Distrito ó Territorio. Esta remitirá cada tres meses un extracto general al ministerio de gobernacion.

Art. 16.º Cada libro servirá esclusivamente á su objeto y solo por un año. La primera y ultima foja serán firmadas por los prefectos; y si al terminar el año, hubiere fojas blancas, se inutilizarán con rayas transversales, certificándose en la última escrita, el número de actos ejecutados y el de las fojas que se inutilizan. Los libros terminarán por un índice alfabético formado por apellidos: cuando haya dos ó mas individuos del mismo nombre y apellido, se agregará el segundo de éstos.

Art. 17.º Se prohíbe espesamente, y en caso de responsabilidad de los empleados y autoridades de quienes aquellos dependan, llevar los registros en hojas vueltas ó no foliadas, y no coser los expedientes segun se vayan formando.

Art. 18.º Los certificados y demas documentos que deban figurar en los registros del estado civil, para hacer fé, deberán estar extendidos en papel del sello quinto, salvo en los casos en que no hubiere papel sellado; pero

entonces deberá certificarse la falta por la autoridad respectiva, reponiéndose los pliegos cuanto mas pronto fuere posible. Los libros y expedientes se llevarán en papel de oficina.

Art. 19.º Los actos deben registrarse unos despues de otros, sin abreviaturas, enmiendas, raspadoras ni entregonaduras: los errores de pluma ó equivocaciones de redaccion ó sustanciales se espresarán al fin del acto, salvándose con toda claridad, y antes de las firmas del funcionario público y de los comparentes: las fechas no se pondrán con números.

Art. 20.º Si un acto comenzado se entorpeciese porque las partes se nieguen á continuarlo, ó por cualquier otro motivo, se borrará marcándolo con dos líneas trasversales, y espresándose el motivo porque se suspendió; razon que deberán firmar la autoridad, los interesados y los testigos.

Art. 21.º Desde que se firma un acto no es permitido anularlo ni modificarlo en manera alguna, sino previa declaracion de la autoridad judicial y audiencia de las partes.

Art. 22.º Los certificados que se espidan, se darán á espensas de las partes, cobrándose el valor del papel y cuatro reales si no pasa de un pliego. Si excediese, se cobrará á razon de dos reales por cada pliego de esceso. La inscripcion en los registros se hará gratis en todos los casos, pero si se hiciere en la casa de los interesados, se cobrarán cuatro reales por pliegos si fuere de dia, y un peso si fuere de noche. Nada se cobrará á los insolventes.

Art. 23.º Los libros, expedientes y extractos no se extraerán por ningun motivo de la oficina: los libros y expedientes se archivarán en ella al fin de cada año, con toda la seguridad y precauciones conducentes para su conservacion; y los extractos se depositarán en el oficio de hipotecas del partido, para que en caso de pérdida de una constancia, se conserve la otra. Sobre este particular se recomienda muy escrupulosamente la mayor exactitud á las autoridades: los gobernadores dictarán las medidas que estimen oportunas y eficaces.

Art. 24.º Los oficiales del estado civil formarán á continuacion de esta ley una compilacion de todos los decretos, órdenes, bandos, y demas disposiciones que se dictaren concernientes al estado civil, á fin de que el registro de actos tan importantes se haga con toda la legalidad y exactitud debidas.

Art. 25.º Los subprefectos vigilarán é inspeccionarán á los jueces de paz ó autoridad á quien corresponda en los pueblos á los subprefectos los prefectos, y á éstos los gobernadores, en los términos que los reglamentos particulares prevengan, para el mejor cumplimiento de la ley: los prefectos harán una visita por lo menos al año.

Art. 26.º Los actos del Estado civil contendrán el año, el dia y la hora en que se registran; los nombres, apellidos, origen, vecindad, habitacion, edad, estado y profesion de los interesados y de los testigos.

Art. 27.º Los oficiales del estado civil no pueden insertar en el registro mas que lo espresamente declarado por las partes: cuando alguna de éstas no sepa leer, uno de los testigos, designado por la parte, leerá el registro y firmará cuando aquella no sepa hacerlo.

Art. 28.º Cuando los interesados no puedan ocurrir personalmente al registro, podrán hacerlo por apoderado con poder especial, bastantando en forma.

Art. 29.º Para el registro de cualquier acto del estado civil, se requieren dos testigos, varones, mayores de veintien años, que sepan leer y escribir, y que estén en el goce de los derechos de ciudadano; pueden serlo los pa-



rientes á falta de otros, y las mugeros en casos de absoluta necesidad.

Art. 30. Los actos del estado civil serán firmados por el oficial del registro, los interesados y los testigos, dándose previa lectura al acto, cuya circunstancia se hará constar antes de la firma, y espresando si algunos no firman, la causa por que dejan de hacerlo.

Art. 31. La prueba del estado civil se hará con el certificado del registro, y en el caso de que el acto no conste en el registro respectivo, se formará con las partidas de la parroquia y testigos mayores de toda excepción, aplicándose las penas que impone esta ley, si la falta de inscripción ha sido por culpa de los interesados, y asentándose el acto con la anotación correspondiente y la debida referencia en el folio en que según su fecha debió inscribirse.

Art. 32. En el caso de pérdida ó extravío del registro, se hará la prueba de la manera prevenida en el artículo anterior, reponiéndose inmediatamente los libros y extractos por medio de padrones á costa de quien haya sido culpable de la pérdida, y cuando ésta haya sido casual, por cuenta del fondo del estado civil. Esto se entiende en el caso de que dicha prueba no pueda hacerse plenamente con los extractos de que hablan los artículos 13 y 15.

Art. 33. Tanto para la inserción de un acto omitido como para la justificación de un error no salvado en el momento de la inscripción, y para la reposición del registro, haya sido parcial ó total la pérdida, se requiere la resolución de la autoridad judicial. Esta, en los dos primeros casos, no podrá proceder sino á instancia de parte, y en ninguno fallará sin audiencia de los interesados y del síndico del ayuntamiento respectivo, y previo informe del prefecto.

Art. 34. Todo acto del estado civil registrado en país extranjero, hará fé si se ha hecho constar conforme á las leyes de la nación en que se ha celebrado.

Art. 35. Los actos del estado civil de los mexicanos, celebrados en país extranjero, harán fé si se han registrado conforme á esta ley ante los agentes diplomáticos ó consulares de la República, donde los hubiere. Tanto en este caso como en el previsto en el artículo anterior, se observará lo dispuesto en el artículo 9.º del Estatuto orgánico. Los actos serán legalizados por los agentes de la República conforme á las leyes.

Art. 36. Los oficiales del estado civil, por los errores, omisiones y otras faltas de este género, sufrirán una multa desde diez hasta cincuenta pesos. Si inscriben un acto en hoja suelta ó fuera del lugar que le correspondiera la multa será doble.

Art. 37. En los casos de falsedad, cohecho y otros que se califiquen como delitos, sufrirán, previo el juicio correspondiente, la pena de cinco á diez años de presidio, debiendo ser degradados solemnemente del empleo, é inhabilitados para obtener otro.

Art. 38. En todo caso serán responsables pecuniariamente de los perjuicios que su impericia ó criminalidad haya causado, y lo serán asimismo los prefectos y demás autoridades que toleren ó no remedien los abusos luego que lleguen á su conocimiento.

Art. 39. A este fin en la visita de que habla el artículo 25, que por lo mismo convendrá que se haga dos ó tres veces al año, la autoridad competente verificará los registros con toda escrupulosidad; si los errores se pueden subsanar gubernativamente, lo hará desde luego, aplicando las multas correspondientes; si los vicios del registro fuesen de gravedad, suspenderá al empleado culpable, y con todos los datos lo pondrá á disposición del juez competente.

Art. 40. De las resoluciones gubernativas podrán quejarse las partes ante el gobernador, y de las judiciales podrán apelar conforme á las leyes.

CAPITULO II.

De los nacimientos.

Art. 41. Todo individuo nacido en el territorio de la república, será inscrito en el registro del estado civil dentro de las 72 horas siguientes á su nacimiento. Los padres, parientes ó personas en cuya casa se haya efectuado el nacimiento, están obligados á hacer la declaración en el término señalado ante el oficial encargado del registro, bajo la pena de diez á cincuenta pesos de multa. Los curas darán parte diariamente de los bautismos que admitieren bajo la multa de diez á cincuenta pesos: en caso de reincidencia se dará parte á la autoridad eclesiástica, para que otre como sea justo.

Art. 42. El recién nacido será presentado al oficial, quien podrá pasar á la casa cuando hubiere peligro de la

vida del niño. Cuando por otras causas se haga la inscripción en la casa, se pagarán los derechos de que habla el artículo 22.

Art. 43. Si la inscripción se pretendiere pasada los tres dias, el oficial del estado civil no podrá hacerla sino por mandato judicial, á fin de evitar los males que podrían resultar de las inscripciones voluntarias ó indefinidas.

Art. 44. La inscripción se hará en la oficina á que corresponda la habitación de la madre. Si el parto tuvo lugar en la calle ó en casa estraña, la inscripción se hará en la oficina á que la calle ó casa corresponda.

Art. 45. Los mexicanos que nazcan en país extranjero, serán inscritos de la manera dispuesta en la presente ley, ante los agentes diplomáticos de la República, donde los hubiere; donde no haya agentes mexicanos, se hará la inscripción ante la autoridad del lugar de la residencia, del modo que las leyes de aquel país determinen. En ambos casos se remitirá copia certificada por duplicado del registro, para que sea anotado el acto en el lugar que sirvió últimamente de domicilio al padre del niño, ó á la madre en caso de ser desconocido aquel.

Art. 46. El padre natural no está obligado á hacer la declaración. Cuando se registre el nacimiento de un hijo nacido fuera de matrimonio, no se asentará el nombre del padre sino en el caso de que éste consienta espresamente; mas si fuere casado, no se hará constar su nombre aunque él mismo lo pida.

Art. 47. Cuando se presente el cadáver de un niño cuyo nacimiento no haya sido registrado, solo se hará constar que el niño ha sido presentado sin vida á la policía. En el registro correspondiente se inscribirá el acto de muerte.

Art. 48. El acta de un nacimiento contendrá el año, el mes, el dia y la hora del nacimiento; el sexo del niño y los nombres que se le hayan de dar, ó se le hayan dado en el bautismo; el nombre, apellido, profesion y domicilio de sus padres, de sus abuelos y de sus padrinos, y si es primero, segundo ó tercer hijo. Si en la familia hubiere otro del mismo nombre, se le agregará algun otro para evitar equivocaciones.

Art. 49. Respecto de los hijos naturales, se asentará solo el nombre de la madre y padrinos; y cuando ni esto se consienta por los interesados, solo se registrará el nacimiento con esta fórmula: "Hijo de padres no conocidos."

Art. 50. Los gemelos deben ser registrados en distintas actas, espresándose con toda claridad la hora en que cada uno nació; si tuvieren alguna señal en el cuerpo, se anotará, y en cada acta se hará referencia á la del otro gemelo.

Art. 51. El reconocimiento de un hijo será registrado de la misma manera que el nacimiento, haciéndose constar no solo los nombres y circunstancias prevenidas en los artículos anteriores, sino tambien la declaración de ser hijo natural, y la referencia á la acta de nacimiento, en la cual se anotará asimismo la de reconocimiento. Se llevará un libro reservado donde se registre el reconocimiento de los hijos espúrios.

Art. 52. Lo dispuesto en el artículo precedente no impide los otros modos legales de reconocimiento; y en caso de que éste se haya hecho de otra manera legal, se anotará el acto en el registro con las referencias prevenidas.

Art. 53. Toda persona que encontrare un niño recién nacido espuesto, lo presentará inmediatamente al oficial de la seccion á que corresponda el lugar donde hubiere sido encontrado, con todos los objetos que con él se hallaren, declarándose específicamente las circunstancias de la invención, á cuyo fin se llevará un registro de espósitos, con las mismas formalidades que los demas.

Art. 54. El registro se hará ante dos testigos, espresándose la edad aparente del niño y los nombres que se le den en el bautismo. Si, como suele suceder en estos casos, se indica estar ya bautizado el niño, se buscará la partida en la parroquia ó parroquias de la población; y si no se encontrare, se dará parte á la autoridad eclesiástica, para la resolución conveniente.

Art. 55. Si el inventor quiere adoptar al espósito, se practicará lo prevenido para los casos de adopción. Si no, el niño será entregado á alguno de los establecimientos de beneficencia en donde no haya casa de espósitos, y cuando aquellos tambien faltaren, al párroco respectivo, para que le conserve interin la autoridad política le envíe á la ciudad donde haya casa de espósitos.

Art. 56. En ésta, así como en las demas de beneficencia, se llevará un registro que contenga todos los pormenores conducentes á reconocer al niño. En él se hará referencia al de la policía, y en el de ésta se anotará el dia en que el niño entró al establecimiento, y el folio en que en el libro de éste se haga asentar la entrada.

Art. 57. Cuando el niño fuere reclamado por sus padres ó parientes, no se hará la entrega sino con formal declaración de la autoridad judicial, y previas las pruebas que justifiquen plenamente la verdad del hecho y el derecho que tenga el reclamante. Este, siendo acomodado, deberá pagar todos los gastos que haya causado el espósito, á cuyo fin en los establecimientos respectivos se llevará una cuenta exacta de los gastos particulares de cada niño, para que unidos á los que le correspondan en los generales, pueda hacerse efectivo el reembolso.

Art. 58. Los padres, parientes ó tutores que espongan niños menores de siete años, serán castigados conforme á las leyes vigentes.

Art. 59. Los que abandonen niños de siete á diez años, sufrirán la pena de diez á trecientos pesos de multa, ó de un mes á un año de prisión. En estos casos el niño será puesto en los registros de éste y de la policía, asentándose en los registros de éste y de la policía todas las circunstancias conducentes, y anotándose el hecho en el registro de nacimiento del niño.

Art. 60. En todo caso la autoridad política hará las averiguaciones necesarias para encontrar la familia del niño.

Art. 61. Si un niño nace en alta mar, el nacimiento se registrará dentro de las 24 horas siguientes ante el oficial de cuenta y razon si fuere buque de la marina nacional, ó ante el capitán ó patron si fuere mercante. El acta se redactará al pié del rol de los pasajeros, en presencia del padre, si lo hubiere, y de dos testigos, y contendrá todas las condiciones prescritas en esta ley. En el primer puerto á que llegue el buque, se sacarán dos copias del acta, autorizadas por el oficial ó capitán y dos testigos: una se depositará en el consulado de la República, y si no lo hubiere, en el mas cercano, y la otra se remitirá á la secretaria del gobierno del Estado ó Territorio que últimamente sirvió de domicilio al padre del niño, para que se anote en el registro respectivo. Si el padre fuere desconocido, se practicará lo mismo en el domicilio de la madre.

Art. 62. Los nacimientos efectuados en los hospitales, cárceles, casas de corrección y demas establecimientos de beneficencia, serán registrados en la oficina á que la casa corresponda. Los superiores están obligados á dar parte en el acto al oficial del estado civil, quien hará el registro con total sujeción á lo prevenido en la presente ley. En los registros del establecimiento se anotará el hecho con referencia al folio del registro civil. Los nacimientos que se efectuen en un campamento militar, se registrarán por las oficinas de detall correspondientes, y en los términos prevenidos en esta ley, remitiéndose copia autorizada á la oficina del estado civil á que esté sujeto el domicilio de la madre, para que se hagan las anotaciones legales luego que sea posible.

CAPITULO III.

De la Adopción y Arrogación.

Art. 63. Hecha la adopción ó arrogación en la forma legal y aprobada por la autoridad judicial competente, el adoptante y el adoptado se presentarán al oficial del estado civil, quien ante los testigos hará el registro, que contendrá el año, mes, día y hora; los nombres de los interesados y la acta de adopción íntegra, la cual ademas quedará archivada como los demas expedientes.

Art. 64. En el registro de nacimiento ó de reconocimiento del adoptado se anotará la adopción con la referencia correspondiente de páginas de uno y otra.

CAPITULO IV.

Del Matrimonio.

Art. 65. Celebrado el sacramento ante el párroco y previas las solemnidades canónicas, los consortes se presentarán ante el oficial del estado civil á registrar el contrato de matrimonio.

Art. 66. El registro contendrá el año, mes, día y hora que se efectúa; los nombres, apellidos, origen, domicilio y edad de los contrayentes, de sus padres, abuelos ó curadores y de los padrinos; el consentimiento de los padres ó curadores ó la constancia de haberse suplido por la autoridad competente en caso de disenso; la partida de la parroquia, el consentimiento de los consortes; la declaración de dote, arras donación propter nupcias, y cualquiera otra relativa á los derechos que mutuamente adquieren los consortes; los nombres etc. de los testigos, que deben ser dos por el marido y dos por la muger, espresándose si son parientes y en qué grado; la solemne declaración que hará el oficial del estado civil de estar registrado legalmente el contrato.



Art. 67. Los matrimonios que se registren en país extranjero ante los agentes diplomáticos de la República, se sujetarán á esta misma ley, remitiéndose copia autorizada al registro del último domicilio del marido y de la mujer, la cual será anotada en el lugar respectivo.

Art. 68. Lo mismo se hará con las copias que acrediten la celebracion de un matrimonio en país extranjero, ante las autoridades del referido país. Tanto estas como las de que habla el artículo anterior, vendrán competentemente autorizadas y legalizadas.

Art. 69. Los matrimonios que se celebren en la mar, se registrarán como está prevenido en el artículo 66, y la acta se estenderá de la manera dispuesta para la de nacimientos por el artículo 61.

Art. 70. Si fuere necesario celebrar un matrimonio en los hospitales, prisiones y demas casas de beneficencia, el oficial del registro correspondiente asentará el acto en los términos prevenidos en esta ley, haciéndolo constar tambien en los libros del establecimiento con la debida referencia al folio del registro. Los matrimonios que se celebren en un campamento militar, se registrarán por la oficina de detall correspondiente, remitiéndose copia autorizada del acta al oficial del estado civil á que esté sujeto el último domicilio del marido y de la mujer, para las anotaciones legales.

Art. 71. El matrimonio será registrado dentro de cuarenta y ocho horas despues de celebrado el sacramento.

Art. 72. El matrimonio que no esté registrado, no producirá efectos civiles.

Art. 73. Son efectos civiles para el caso: la legitimidad de los hijos; la patria potestad; el derecho hereditario; los gananciales; la dote; las arras y demas acciones que competen á la mujer; la administracion de la sociedad conyugal que corresponde al marido, y la obligacion de vivir en uno.

Art. 74. Cuando se pretenda registrar un matrimonio pasado el término señalado en esta ley, será necesaria la declaracion de la autoridad judicial, imponiéndose á los consortes una multa de diez á cincuenta pesos, ó de un mes á seis de prision.

Art. 75. Los extranjeros que contraigan matrimonio entre sí conforme á las leyes de su patria, ocurrirán en el término señalado á anotarlo en el registro ante el oficial del estado civil; los que lo contraigan segun las leyes nacionales, cumplirán exactamente con lo prevenido en ellas.

Art. 76. Los prefectos y sub prefectos suplirán el consentimiento, ya sea en caso de disenso, ya en falta de los padres, madres, abuelos y tutores á quienes correspondan segun las leyes, y en los términos que estas previenen. En el Distrito suplirá el consentimiento el gobernador, y en los Territorios los jefes políticos.

Art. 77. Las declaraciones de divorcios y nulidades de matrimonio, se anotarán tambien en el registro de la misma manera que los matrimonios, y con referencia al registro de éstos, anotándose el nuevo acto al márgen del primero. Este registro será un apéndice al libro de matrimonios, y formará parte de el al cerrarse el volumen de cada año.

Art. 78. Los curas darán parte á la autoridad civil de todos los matrimonios que celebren, dentro de las veinticuatro horas siguientes, con expresion de los nombres de los consortes y de su domicilio, así como de si precedieron las publicaciones ó fueron dispensadas, bajo la pena de 20 á 100 pesos de multa. En caso de reincidencia se dará parte á la autoridad eclesiástica, para que obre como sea justo.

#### CAPITULO V.

##### De los Votos Religiosos.

Art. 79. Las personas que quieran dedicarse al sacerdocio, ó consagrarse al estado religioso, no podrán hacerlo antes de la edad señalada por las leyes, que para que las mujeres entren al noviciado, será la de 25 años cumplidos. Antes de recibirse el subdiaconado y antes de hacerse la profesion privada, comparecerán los interesados en la oficina del estado civil, y en ella, en presencia del oficial respectivo y de dos testigos, declararán sus nombres, apellidos, patria, vecindad, profesion y edad; manifestarán su explicita voluntad para adoptar el estado en que van á entrar, el consentimiento de sus padres ó tutores, quienes firmarán tambien el acta; y espondrán asimismo si obtienen algun beneficio eclesiástico, cual sea este y si es de sangre ó concedido, y por quién.

Art. 80. Los registros de las profesiones de las religiosas se harán en su mismo convento, debiendo declarar la interesada solamente en presencia del oficial y de los testigos, á fin de que quede garantida la libertad de su declaracion.

Art. 81. Las personas que por haber terminado el tiempo de sus votos, ó por no querer ya cumplirlos, se separasen de los monasterios ó comunidades de que dependen, harán asimismo la correspondiente declaracion ante el oficial del estado civil, la cual se anotará además al márgen del acto primitivo. Lo mismo se hará en los casos de esclaustracion por nulidad de los votos y por buloto de secularizacion. En estos registros se asentarán minuciosamente todas las circunstancias que conduzcan á la justificacion del acto.

#### CAPITULO VI.

##### De los Fallecimientos.

Art. 82. Ninguna inhumacion se hará sin autorizacion del oficial del estado civil; quien para darla deberá cerciorarse por sí mismo de la realidad de la muerte y de la identidad de la persona. Cuando el oficial no pueda ir personalmente á la casa del finado, el hecho será certificado por el juez de la manzana, que firmará el acta.

Art. 83. Esta será formada por el oficial ante dos testigos, que podrán ser dos parientes del difunto ó otras personas; y en caso de que la muerte se halla efectuado fuera de la habitacion propia, lo será precisamente el dueño de la casa y otra persona, bien sea pariente ó extraño.

Art. 84. El registro contendrá los nombres, apellidos, edad, patria, domicilio y profesion del difunto y de los testigos, expresándose si estos son parientes y en qué grado; el nombre, apellido, edad, patria y vecindad del cónyuge supérstite; si el difunto era viudo, se expresará de quién; los nombres ect. de los hijos y de los padres. Si la edad no pudiere ser fijada de un modo positivo, se hará aproximadamente, y si se ignora el lugar del nacimiento, se designará al menos el Estado ó nacion.

Art. 85. Para estender el acta el pariente mas próximo, el jefe de la familia ó el dueño de la casa, ocurrirán á la oficina respectiva y presentarán el certificado del médico que asistió al difunto, el cual contendrá la fé de muerte, la noticia de la enfermedad, la de si quedan viuda ó hijos, si se otorgó testamento, y la hora del fallecimiento. A falta del médico de cabecera, estenderá el certificado un médico de policía. Este certificado se insertará en el acta y se archivará con los demás expedientes. En las casas de vecindad, los caseros ó caseras darán el aviso á la oficina correspondiente.

Art. 86. Ninguna inhumacion se hará antes de las veinticuatro horas despues de la muerte, á excepcion de los casos urgentes, en los cuales el oficial de policía dictará las medidas que crea convenientes, para que no quede la menor duda de ser cierta la muerte: en el registro se harán constar estas circunstancias.

Art. 87. En caso de muerte en los hospitales civiles ó militares, ó otros establecimientos públicos, los directores ó superiores avisarán inmediatamente al oficial del estado civil, quien hará el registro en el tiempo, forma y términos prevenidos en los artículos anteriores. En los registros de los establecimientos se asentará tambien el acto. El oficial remitirá copia del registro al último domicilio del difunto para que la muerte sea anotada al márgen de los actos anteriores.

Art. 88. Esto mismo se hará siempre que un individuo fallezca fuera del lugar de su domicilio.

Art. 89. En los casos de muerte en las prisiones ó casas de correccion ó reclusion, así como en los presidios, se observarán los artículos anteriores; pero en el registro civil no se hará mencion alguna de esa circunstancia, como tampoco de las de la muerte violenta en caso de suicidio; y solo en las dichas casas se conservará memoria del hecho, del que únicamente se dará certificado, previo mandato judicial ó de la policía, bien de oficio ó á petición de parte legítima.

Art. 90. En caso de muerte en el mar, el acta se formará de la manera prescrita en los artículos anteriores: en los buques de la marina nacional por el oficial del ministerio político, y en la mercante por el capitán ó patron, asentándose el acta á continuation del rol de los pasajeros, y con cuanta escrupulosidad fuere posible.

Art. 91. En el primer puerto á que llegue el buque se sacarán dos copias del registro, autorizadas por testigos, practicándose todo lo prevenido en el art. 61.

Art. 92. Cuando un militar muera en el ejército, sea en marcha, campamento ó combate, el registro se hará por las oficinas de detall correspondientes, en los términos prevenidos en esta ley. Si la persona no tuviere en el ejército carácter militar, el registro se hará por el jefe del ministerio político del ejército; y si la muerte tiene

lugar en los hospitales militares sedentarios ó ambulantes, por el director. En todos estos casos se remitirá copia autorizada del registro á la prefectura á que corresponda el último domicilio del difunto, á fin de que se hagan las anotaciones correspondientes.

Art. 93. Cuando en el cadáver ó modo de fallecer de alguna persona se presenten indicios ó señales de muerte violenta ó preparada, ó se noten algunas circunstancias que den motivo para sospechar que se ha cometido algun crimen, la inhumacion no podrá hacerse sino despues que un agente de policía asociado de dos médicos, haya formado uná acta en que consten el estado del cadáver y todas las circunstancias que produzcan sospechas. Si se descubriere algun indicio de crimen, se dará inmediatamente cuenta á la autoridad.

Art. 94. En dicha acta se procurará hacer constar en cuanto fuere posible, el nombre y demás generales del difunto, y cumplirse hasta donde lo permitan las circunstancias, con lo prevenido en esta ley.

Art. 95. El agente de policía remitirá copia autorizada del acta al oficial del estado civil del lugar, quien haciendo las indagaciones que fueren posibles, formará el registro y lo remitirá en copia autorizada á la oficina del último domicilio del difunto, para los efectos legales. En el caso de que no se pueda reconocer á la persona, se harán constar las señas y se conservarán los objetos que con el cadáver se encuentren, anotándose en el registro cuantas circunstancias sean conducentes para las averiguaciones ulteriores.

Art. 96. Los alcaldes de las cárceles, deberán remitir dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ejecucion de una sentencia de muerte, al oficial del registro del lugar donde se haya hecho la ejecucion, todas las noticias prevenidas en el art. 84. Con ellas se formará el acta, que en copia se remitirá al último domicilio del difunto; pero en el registro no se hará mencion alguna de haber sido aquel ajusticiado: este hecho constará solamente en los libros de la cárcel y en los archivos de los tribunales.

Art. 97. El acto de muerte se anotará en los registros de nacimiento y matrimonio, con la debida referencia al folio del registro de fallecimientos.

#### CAPITULO VII.

##### Disposiciones generales

Art. 98. Los gobernadores y jefes políticos, formarán los reglamentos que sean mas adoptables en sus respectivos territorios, para la mejor ejecucion de esta ley.

Art. 99. Las oficinas del registro civil, quedarán establecidas al mes de publicada esta ley, y dentro de los dos siguientes estarán formados los padrones de que habla el art. 5.

Art. 100. El primer dia del cuarto mes comenzará la obligacion de inscribirse; pero las penas impuestas en esta ley, no se aplicarán á los que la hayan infringido, sino despues de seis meses contados desde la publicacion.

Por tanto mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda para su cumplimiento.

Dado en México, á 27 de Enero de 1857.—Ignacio Comonfort —Al C. José M. Lafragua.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México, Enero 27 de 1857.—Lafragua.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Y para que llegue á noticia de todos, y se le dé su debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta Capital, demas ciudades, villas y lugares del Estado. Salon del despacho del gobierno del Estado libre de Zacatecas, Febrero 14 de 1857.—José María Avila.—Jesus Valdes, oficial mayor.

#### GOBIERNO DEL ESTADO.

Gobierno del Estado de Zacatecas.—Hallándose vacante el empleo de fiscal de imprenta en esta capital por haber sido nombrado juez de letras de Mazapil, el Sr. Lic. D. Severiano Ulloa que lo obtenia, el gobierno atendiendo al patriotismo y demas circunstancias que adornan á V. ha tenido á bien nombrarlo para tal encargo, esperando de su celo el mas esacto cumplimiento en su desempeño.

Protosto á V mi aprecio y consideracion.



Dios y libertad. Zacatecas, Febrero 9 de 1857.—José M. Avila.—Jesus Valdes, oficial mayor.—Sr. Lic. D. Julian Torres.

**Gobierno del Estado de Zacatecas.**—Habien- do notado el gobierno en el escámen detenido que ha hecho del estado corte de caja de 2.ª o- peracion formado por esa tesoreria, correspon- diente al próximo pasado Enero, que se carga al erario una cantidad por gastos de recaudacion á mas del importe del presupuesto en que deben constar los sueldos de los empleados de las se- ciones que forman la oficina general de hacienda y los gastos de oficina; y observando que dicha cantidad es la que se ha abonado el gefe de la seccion de contribuciones directas por honorario del 8 por ciento que le concedia la parte final del artículo 5.º de la ley de 12 de Noviembre de 1853, para los gastos que menciona al artículo 4.º de la misma; y considerando el propio go- bierno que estas disposiciones han sido deroga- das por el decreto del Estado de 18 del próximo pasado Diciembre, cuya letra y espíritu del legis- lador al expedirlo, fué la reunion de las oficinas recaudadoras y distribuidoras de los ramos que forman la hacienda pública del Estado, con el principal objeto de introducir la economia en los gastos y el arreglo en las labores de la oficina pa- ra lo cual no dudo se meditaron las ventajas que debia producir al erario la expedicion de dicho decreto, y muy particularmente por que en la planta de empleados que consta en éste se pro- veyó á la seccion de contribuciones directas del gefe, recaudador, escribientes y repartidor de bo- letas, asignándoseles los sueldos que se juzgaron justos y equitativos para compensar los servicios que prestaran en el desempeño de sus respecti- vos empleos, sin que en el mencionado decreto se conceda el cobro de honorario alguno, en vir- tud de que los gastos de repartidores de boletas, impresion de éstas y demas documentos, con- duccion de caudales, muebles y útiles, y gastos menores son hoy del cargo del erario por con- ducto de la tesoreria, á cuya oficina está agrega- da la de contribuciones directas, el mismo gobier- no por tales razones como intérprete de la ley y para remover toda duda en lo sucesivo ha te- nido á bien acordar prevenir á V. S. que desde esta fecha cese el abono que el gefe de la se- cion de contribuciones se ha hecho del 8 por ciento que le concedia el espresado artículo 5.º de la ley de 12 de Noviembre citada, disponien- do en consecuencia que los gastos de que habla el final del artículo 4.º se espensen de los fon- dos públicos como se ha verificado antes en las oficinas de hacienda que estaban separadas de la de contribuciones directas de esta capital.

Dígolo á V. S. para su cumplimiento.

Dios y libertad. Zacatecas, Febrero 12 de 1857.—José M. Avila.—Jesus Valdes, oficial mayor.—A la tesoreria del Estado.

México, 6 de Febrero de 1857.

#### NUEVO CAMPO DE BATALLA.

Se ha publicado la constitucion del pais, formada por el congreso que al efecto se reunió en virtud del plan de Ayutla.

Sobre la nueva constitucion hay varias opiniones. Ninguno la tiene por obra perfecta, ni aun los mismos que la han formado. Unos creen que sus defectos proceden de que es democrática en demasía; piensan otros que viene su imperfeccion de que no se han consignado en ella todos los principios y todas las consecuencias de esa democracia. Entre estos contrarios pareciera ecsjste una opi- nion que parece comun á todos los bandos, y es que el nuevo código fundamental se resiente de las circunstan- cias extraordinarias en que ha sido hecho. Así lo han ma- nifestado algunos diputados en el congreso, y algunos es- critores en los periódicos, y así lo dice la voz pública en los círculos políticos.

Sea lo que fuere, que no nos toca á nosotros emitir un

juicio sobre este particular, la promulgacion de la consti- tucion abre una nueva época para el pais, y esta época que empieza hoy, concluirá el 16 de Setiembre próximo. Se ha dispuesto que desde aquella fecha empezará á re- gir el órden constitucional, continuando entretanto el ac- tual presidente investido de las facultades extraordinarias que ha tenido hasta ahora.

Con todo esto, la época que empieza hoy, es nueva en todos sentidos, y será tambien una de las mas importan- tes para la República. En ella se harán las elecciones de presidente, de diputados al congreso, de todos los funcio- narios que son de eleccion popular. Se abre, pues, para los partidos un nuevo campo de batalla, donde cada uno puede hacer alarde de su poder, sin derramar la sangre de sus contrarios.

Digase lo que se quiera, las elecciones populares tienen esto de bueno, que sirven para cambiar el personal de una administracion y la política de un país, sin que sea preciso apelar á la fuerza de las armas. Por mucho que se ponderen las cábalas, las intrigas, los malos manejos á que se prestan estos actos, siempre será verdad que en ellos debe triunfar el partido que tenga en su favor el apo- yo de la opinion pública por la inteligencia, por las virtu- des y por el número de sus hombres, si á estas circunstan- cias se agrega la actividad necesaria para desbaratar las maquinaciones de sus enemigos.

Los hombres de la oposicion actual, que conspiran en las tinieblas, ó que abiertamente han tomado las armas contra el gobierno lo hacen sin duda porque creen que sus ideas políticas son las de la nacion, y que sus hombres con los que la nacion quiere ver al frente de sus destinos. Piensan que el gobierno actual se compone de una minoría usurpadora que por casualidad subió al poder en medio de un tumulto; que su política es contraria á las opiniones y á los intereses de las clases mas inteligentes y poderosas, del pueblo mismo, de la República entera; y creen que en su bando están todas las clases y todos los ciuda- danos que algo tienen, que algo valen, y que algo entien- den en materia de gobierno.

Si porque piensan así, se han rebelado, y si piensan tambien que su rebelion ha sido una necesidad tristísi- ma, porque hasta ahora no tenían otro medio de lograr su fin, hé aqui que esta necesidad desaparece con las próxi- mas elecciones, pues que estas les proporcionan un recur- so pacífico y seguro, en vez del sangriento y dudoso de las armas.

No dicen que ellos son los mas y los mejores; que en ellos están la inteligencia, la riqueza, la virtud; que sus principios son los principios de la nacion; que sus opinio- nes son la opinion nacional; que por sus máximas y por sus hombres respira toda la República; que ésta está can- sada de las máximas y de los hombres que hoy la go- biernan? Pues si esto es así, segun tienen la victoria en la lucha electoral, contando con tan poderosos elementos: pueden elegir un presidente de su gusto, diputados de su bando, funcionarios que gobiernen y administren el país conforme á las reglas de su política. Si ellos des- cienden á la arena electoral con todo el poder de la in- teligencia, del número y de la opinion, ¿qué serán en ella los partidarios de la situacion presente? Una insignifi- cante minoría sin prestigio ni fuerza, cuyos votos impo- tentes no servirán sino para hacer mas espléndido el triunfo de sus adversarios.

O los partidarios de la reaccion creen de buena fé lo que dicen de sí mismos, ó no. Si lo creen, serán unos insensatos en encomendar su causa al trance de los com- bates, cuando tienen la victoria segura en las elecciones. Si no lo creen, son unos bárbaros que destrozan á su pa- tria con una guerra sin fin, para imponerla un gobierno que rechaza, y sin esperanza de lograrlo, puesto que no la pueden tener si se creen menos fuertes que sus ene- migos.

En cualquiera de los dos casos la guerra civil debe acabarse en el primero, porque los rebeldes no tienen necesidad de pelear; en el segundo, porque pelean sin es- peranza. Su interés les aconseja de todos modos abando- nar el camino por donde van, ya que se les abre otro ca- mino. La sangre que por ellos se derrama, clama al cie- lo; porque la derraman sin necesidad, si creen lo que di- cen de sí mismos, y porque la derraman sin esperanza, si no lo creen.

Por eso el país los llama á un nuevo campo de batalla, á las elecciones: en ellas triunfa el que mas puede y el que mas vale, si todos despliegan la misma actividad y el mismo empeño por las cosas públicas.—Luis G. Bossero.

(El Estandarte Nacional.)

México, 7 de Febrero de 1857.

#### LA CONSTITUCION.

El Sr. presidente de la República mexicana ha jurado en estos términos la constitucion:

„Yo, Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la Re- pública, juro ante Dios, reconocer, guardar, y hacer guar- dar la constitucion política de la República Mexicana que hoy ha expedido el congreso.”

„Si así lo hicierais, Dios os lo premie; y si no, Dios y la patria os lo demanden,” le contestó el señor vice- presidente de la cámara.

El señor presidente de la República, ocupando la iz- quierda del presidente del congreso debajo del sòlo, pronunció el discurso siguiente:

Señores diputados: „Está realizada la mas importante de las promesas que hizo á los mexicanos la revolucion de Ayutla; queda jurada la constitucion política de la Repú- blica, decretada por el congreso de 1856.

Desde que los heroicos esfuerzos de nuestros padres conquistaron la independencia de la nacion, su principal necesidad ha sido constituirse, y tal vez la falta de un có- digo adecuado á las circunstancias del país, ha sido la ver- dadera causa de sus frecuentes y lamentables desgracias. Reconociendo esta causa, los pueblos han buscado el re- medio de sus males en una nueva carta fundamental, que les asegurase el goce de los derechos sacrosantos, eternos é imprescriptibles con que los dotó la mano bienhechora del Creador.

Vosotros fuisteis los escogidos para llenar este grandio- so objeto, y en la solemnidad de este dia, habeis presen- tado el fruto de vuestras meditaciones y trabajos. Y aunque es verdad que jamas las obras de los hombres pueden salir de sus maos sin defectos al pueblo, y solo al pueblo soberano, á cuyo bien conagrasteis vuestros des- velos, y de cuya voluntad dependen la estabilidad y vigor de sus leyes constitutivas, toca la calificacion irapelable de la que él mismo os pidió.

El tendrá presente que en la discusion de sus grandes intereses, la voluntad y el celo de los señores representan- tes no han estado acompañados de circunstancias propi- cias al noble fin que los reunió. En el período que les fi- jó la ley para la conclusion de sus interesantes tareas, cuántas veces la rebelion, el desórden, y aun el peligro de los principios proclamados en el plan de Ayutla, no han venido á distraer la atencion del congreso!

Quiera el Ser Supremo, árbitro de los destinos de los hombres y de las naciones, que la discordia desaparezca para siempre de entre nosotros; que un dos reunamos todos por el sendero de la justicia y de la verdad; y que lleguemos á asegurar el porvenir de nuestros hijos, con unas instituciones que los hagan vivir felices en medio de los grandes bienes y de las delicias de la paz.”

El presidente del congreso contestó en estos términos:

Exmo. Sr.—El juramento, que este concurso respe- table acaba de presenciarse, es grave y solemne, no solo para la persona de V. E., sino tambien para el pueblo mexicano, para la representacion nacional, y aun para este augusto recinto.

Para V. E. es la palabra de honor que el hombre san- tifica invocando la presencia de Dios. Para el pueblo le es el anuncio de la reivindicacion de sus derechos santos; el preludio de su felicidad, cifrada en la libertad, en el órden y en el imperio de la ley. Para la representacion nacional es un testimonio auténtico de respeto profundo á la soberana voluntad de la nacion. Por este augusto santuario, que alguna vez ha sido traidoramente profana- do, es una verdadera purificacion.

El juramento que V. E. acaba de pronunciar, viene á imprimir el sello de la legalidad á la obra grandiosa que se iniciara en Ayutla; viene á realizar la esperanza que- rida que decidiera á la nacion á arrostrar toda clase de obstáculos, á vencer toda especie de inconvenientes.

La Providencia Divina, en sus altos designios, movió vuestro corazon patriota; y fuisteis uno de los mas ardien- tes defensores de la libertad, uno de los campeones que mas poderosamente contribuyeron á la grande obra de la regeneracion de este pueblo infortunado. Esa misma Providencia santa os destinaba tambien para dar cima á tan heroica empresa. ¡Cumplid los destinos de la Providencia!

Me es tan honroso como satisfactorio presentaros, o nombre de la representacion nacional, el pacto federativo que ha sido el fruto de sus meditaciones y de sus con- stantes afanes. Recibid este depósito sagrado: medid que él encierra nada menos que los derechos, las espe- ranzas y el porvenir inmenso de todo un pueblo: recordad que este pueblo os ha colmado de honores y de con- fianza; y trabajad, con la fé que siempre acompaña al patriotismo puro, por hacer efectivos esos derechos, esas esperanzas y ese inmenso porvenir.

A vuestra lealtad queda encomendada la preparacion del campo en que la semilla constitucional ha de fructifi- car. Y cuando el pueblo os deba este último beneficio, contad con sus bendiciones y con su inmensa gratitud.

El congreso está muy distante de lisonjearse con la idea de que su obra sea en todo perfecta. Bien sabe, como habeis dicho que nunca lo fueron las obras de los hombres. Sin embargo, cree haber conquistado princi- pios de vital importancia, y deja abierta una puerta am- plísima para que los hombres que nos sigan puedan des- arrollar hasta su último término la justa libertad. Los representantes del pueblo le darán cuenta muy en breve de la manera en que han podido llenar su delicada mi- sion. Reconocen que el haber llegado al término de la obra principal que se les encomendara es debido á un favor especial de la Providencia Divina, y por tan fausto acontecimiento, bendicen en lo íntimo de su alma el nom- bre santo de Dios. (Del Monitor Republicano.)

Por los artículos sin firma, inserciones y noticias.—Je- sus Valdes.

#### CARNAVAL.

El que suscribe tiene el honor de ofrecer al público, para el próximo carnaval, un magnífico surtido de disfraces para señoras y señores á precios equitativos.—Calle de los Zapateros, sastreria número 1.—José Bozada.

IMPRENTA DE GOBIERNO

á cargo de Telésforo Macías.



# EL REGENERADOR.

PERIODICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TOM. 2º

JUEVES 19 DE FEBRERO DE 1857.

NUM. 155

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO GENERAL.

José María Avila, presidente del Exmo. consejo de gobierno del Estado, encargado del poder ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed: Que por el ministerio de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública, se me ha comunicado el decreto siguiente.

„Ministerio de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente sustituto de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El ciudadano Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el art. 3.º del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, y para solemnizar el juramento de la constitucion política de los Estados Unidos Mexicanos, dada el dia de hoy, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede indulto á los individuos de tropa de las clases de sargento abajo, y á los paisanos que en las mismas clases han figurado en las filas de los sublevados con carácter militar, y que hayan sido sentenciados por delitos políticos, aun cuando se les hubiere aprehendido con las armas en la mano. La autoridad respectiva sobreseerá en las causas pendientes contra reos de esta misma clase.

Art. 2.º No se comprenden en esta gracia, ni los delitos comunes ni el perjuicio de tercero.

Art. 3.º Los sublevados de la clase que expresa el art. 1.º, que dentro de un mes, contado desde la publicacion de este decreto en la capital de cada Estado, solicitaren el indulto, lo obtendrán en los mismos términos y con las escepciones del artículo anterior.

Art. 4.º A los que con el carácter de gefes y oficiales hayan figurado en la sublevacion, ó hayan sido aprehendidos como conspiradores, y á los paisanos, no comprendidos en los artículos 1.º y 3.º, si solicitaren el indulto, se les otorgará en los términos que el gobierno estime conveniente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno nacional en México, á 5 de Febrero de 1857.—I Comonfort — Al C. José María Iglesias”

Y lo comunico á V E para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 5 de 1857.—Iglesias —Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.”

Y para que llegue á noticia de todos, y se le dé su debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta Capital, demas ciudades, villas y lugares del Estado. Salon del despacho del gobierno del Estado libre de Zacatecas, Febrero 17 de 1857.—José María Avila.—Jesus Valdes, oficial mayor

José María Avila, presidente del Exmo. consejo de gobierno del Estado, encargado del poder ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed: que por el ministerio de gobernacion, se me ha comunicado el decreto que sigue:

„Ministerio de gobernacion —Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República, á los habitantes de ella, sabed: que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:

### LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO

#### Y USO DE LOS CEMENTERIOS.

Art. 1.º Se establece como parte de los registros de policia la noticia de todos los que mueren y los datos que se refieren á ellos, ya sea para dar testimonios fehacientes á petición de partes, ó ya para servir de oficio á las operaciones de la estadística general; dichas noticias se darán respectivamente por las personas á quienes correspondan conforme á la ley de 27 del corriente.

Art. 2.º Estos registros estarán á cargo de los prefectos ó subprefectos, alcaldes ó jueces de paz de las poblaciones, todos con referencia á la secretaria del gobierno del Estado, Distrito ó Territorios, para transmitirlos al ministerio de gobernacion por semestres.

Art. 3.º Las autoridades subalternas remitirán la noticia indicada mensualmente á los subprefectos: éstos cada tres á los prefectos, y éstos cada seis á las secretarías de los gobernadores.

Art. 4.º En caso de epidemia, los médicos darán parte cada tercer dia de los casos que se les presenten, del estado de la enfermedad y demas circunstancias conducentes, á fin de que se dicten las medidas propias para impedir los progresos del mal ó remediar éste.

Art. 5.º En los casos extraordinarios de parto difícil, heridas, caídas, asfixias por resultado del agua ó de los gases, quemaduras por razon de incendio ó ácidos, ó cualquiera otro caso grave en personas indigentes ó que necesiten un pronto auxilio, los particulares ó autoridades de cualquiera categoria que sean, darán parte inmediatamente á la autoridad política mas cercana, para que pro-

vea de socorros á las personas atacadas, segun el reglamento que para estos casos se dará.

Art. 6.º Los porteros ó caseros, los jueces de manzana, los inspectores, los regidores y demas encargados del ramo de policia, tienen el deber en sus respectivas demarcaciones, de vigilar el exacto cumplimiento de lo prevenido, y de observar si los enfermos ó accidentados tienen los medios de atender á su salud, así como si los huérfanos quedan á cargo de personas que les puedan impartir su proteccion; pues de lo contrario darán conocimiento á la autoridad civil mas inmediata, para que ésta ocurra á la que corresponda; la que proveerá á las esciencias de los casos indicados.

Art. 7.º Cuando la familia de un enfermo lo crea muerto, llamará al facultativo de cabecera, y á falta de éste á uno de policia, para que haciendo el debido reconocimiento, dé el certificado de muerte.

Art. 8.º Se cumplirá exactamente con lo prevenido en el capítulo 6.º de la ley de 27 del presente mes, que al efecto se inserta al fin de este decreto.

Art. 9.º Las autopsias, embalsamamientos, inyecciones, momificaciones etc., no se harán sino por facultativos legalmente autorizados, previo permiso de la autoridad competente, supuesta la condescendencia de los interesados, que se hará constar por escrito, y veinticuatro horas despues de la muerte: para amoldar en yeso las caras, deberá pasar el mismo tiempo.

Art. 10. Los cadáveres encontrados en los parajes públicos y los de las personas cuyos nombres y generales se ignoren, se espondrán al público por tres dias si su estado lo permite, así como la ropa y objetos que con ellos se hubieren encontrado, para que sean reconocidos. Pasado este tiempo ó conseguido el objeto, los cadáveres serán enterrados en fosa separada; y tanto en los registros del cementerio como en los de policia se anotarán estas circunstancias, y todas las que conduzcan á conservar la memoria del caso y á reconocer la persona. Al efecto la ropa y objetos encontrados con el cadáver, se guardarán y reseñarán despues de lavados y purificados, todo sin perjuicio de las investigaciones que practique la policia judicial.

Art. 11. Se prohíbe abrir y tener anfiteatros ó salas de anatomia particulares, ya sea para diseccion, embalsamamientos ó estudios de la medicina operatoria; y solo se permite la práctica de estas operaciones en los anfiteatros legalmente establecidos y en los de los hospitales.

Art. 12. Los cadáveres de los que murieron en las prisiones ó en los hospitales, quedan á disposicion de la escuela de medicina donde la hubiere, siempre que no sean reclamados por sus deudos ó por la autoridad judicial.

Art. 13. Los cadáveres que sean conducidos para los fines indicados, se llevarán en carros cerrados y entre nueve y diez de la noche, previo conocimiento y permiso de la policia, guardándose el respeto debido al conducirlos y al operar en ellos. En la capital de la República, en las de los Estados y Territorios y en los lugares en donde sea posible, los cadáveres se llevarán precisamente en carro tirado por caballos ó mulas y nunca á hombros: los gastos de conduccion se harán por los interesados, y en caso de indigencia por el municipio. Tanto estos cadáveres como los que no vayan en carro, irán en cajon de madera cerrado, costado tambien por el municipio en caso de falta de recursos.

Art. 14. Los cadáveres dispuestos ó depositados para ser conducidos fuera de la poblacion y á distancia que exceda de cinco leguas, se inyectarán precisamente por el método de Suesnet con el cloruro de zinc, y se colocarán en una caja tambien de zinc, cerrada hermética-



mente, la cual se colocará dentro de una de madera igualmente bien cerrada, en la que se pondrán los sellos de la policía, cuyo reconocimiento ha debido preceder.

Art. 15. Los ingenieros civiles ó militares ó cualquiera persona que quiera concurrir, podrán presentar a la autoridad civil proyectos de cementerios para que se adopte el que se crea mas conveniente; y el autor del que sea preferido, disfrutará el premio que el gobierno señale, en atencion á la poblacion para la que se destine el proyecto y á la perfeccion de él.

Art. 16. Las circunstancias que deben concurrir son: 1.º Capacidad y distribucion para contener el número de cadáveres que se presume haber en cinco años.

2.º Decencia sin ostentacion.

3.º Precauciones higiénicas para impedir los perjuicios que originan las emanaciones pútridas.

4.º Que se funden los cementerios en lugares altos y secos, ó desecados por el arte.

5.º Que estén distantes de las últimas casas de las poblaciones de 200 á 500 varas.

6.º Que lo estén en el lado opuesto al viento dominante.

7.º Que tengan una cerca de 4 á 5 varas.

8.º Que estén colocados, donde sus infiltraciones no se puedan unir con las aguas de las fuentes ó de los acueductos destinados al uso de las poblaciones ó ganados.

Art. 17. Los cementerios se dividirán en seis partes: las cuatro primeras para los que mueran de enfermedades comunes; la quinta para los que mueran del cólera, y la sesta para los que mueran de otras epidemias contagiosas; los cólericos no se exhumarán.

Art. 18. Habrá un departamento para párvulos y otro para eclesiásticos.

Art. 19. Las dimensiones que por lo menos deberán tener las sepulturas, serán media vara por los lados, cabecera y piés, dos varas de profundidad, una de ancho y dos y media de largo.

Art. 20. Se prohíbe la entrada de animales de cualquiera especie dentro de los cementerios.

Art. 21. Solo se permitirá en estos lugares la plantacion de árboles de poco follaje y á distancia de dos varas uno de otro, formando calles.

Art. 22. La solicitud para una inhumacion se presentará por duplicado; uno de los originales quedará en el archivo de la oficina de registros y el otro se devolverá á los interesados con el permiso á continuacion, para que el cadáver sea sepultado en el lugar permitido que los interesados indiquen ó la autoridad designe, si el entierro se hace gratis por razon de insolvencia.

Art. 23. Quedan prohibidos los bailes y diversiones llamados velorios, que se acostumbran con motivo de la muerte de los párvulos.

Art. 24. Los directores de los cementerios ó encargados de los lugares de enterramientos, no harán la inhumacion sin el permiso prevenido en el artículo 22, bajo la pena de 50 á 200 pesos de multa. A la tercera falta serán destituidos.

Art. 25. Quedan absolutamente prohibidas las inhumaciones en los templos, ermitas, capillas, santuarios y lugares cerrados, ó en cualquiera otro, dentro del recinto de los pueblos y fuera de los cementerios. La infraccion de este artículo se castigará con una multa de 100 á 1000 pesos.

Art. 26. Solo podrán ser enterrados en lugares privilegiados los presidentes de la República, los RR. arzobispos y obispos, y los ministros de las cortes extranjeras. Los religiosos y religiosas serán sepultados en los cementerios de sus conventos.

Art. 27. Los muertos de epidemia, así como los de fiebres malignas, serán enterrados en los cementerios en fosas aisladas y con mayores precauciones higiénicas. No podrán exhumarse sino despues de diez años, y previo permiso de la autoridad.

Art. 28. No se podrán establecer sepulturas particulares sin permiso de la autoridad civil; la que lo concederá previa peticion de parte y despues de haber reconocido el lugar y declarado que no hay inconveniente alguno, y que se han tomado todas las precauciones respectivas, y hallándose el sitio á distancia de cien á doscientas varas del poblado.

Art. 29. Los lugares destinados á sepulturas particulares, no lo serán á otro objeto por todo el tiempo que se juzgue necesario y con arreglo á las leyes de policía; por tanto, no podrá sepultarse otro cadáver en sepulcro donde estuviere enterrada alguna persona muerta de enfermedad contagiosa.

Art. 30. En los casos de venta de un terreno particular, en el que se encuentre alguna sepultura privada, el

comprador respetará la servidumbre, guardando las reglas de policía, y pedirá permiso á las autoridades respectivas para la exhumacion, previo consentimiento de los interesados.

Art. 31. En los casos de traslacion de los cementerios, los propietarios de los sepulcros que hayan obtenido concesiones temporales ó perpetuas, supuesto que no esté cumplido el tiempo de las primeras, tienen derecho para recibir en el nuevo cementerio terreno igual en estension superficial al que obtenian en el que se cierra: los gastos de traslacion de los restos allí depositados, así como de los monumentos, son de la responsabilidad de los fondos del cementerio. Las corporaciones ó personas que actualmente tengan sepulcros ó enterramientos particulares en templos ó cementerios, y cuyo uso se les prohíbe, recibirán locales en los nuevos que se establezcan, segun las reglas que quedan señaladas en este artículo.

Art. 32. En los cementerios se pueden obtener para los particulares ó corporaciones, exceptuados los muertos de epidemia, para sí ó para sus familias, herederos ó sucesores, terrenos para formar en ellos sepulcros ó enterramientos ya sean perpetuos ó temporales.

Art. 33. Las concesiones perpetuas dan el derecho de uso para el objeto indicado, y la facultad de erigir monumentos á su voluntad.

Art. 34. Las concesiones temporales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán por cinco años, y las segundas por veinticinco. En el primer caso, que es el periodo asignado para la conservacion de los cadáveres, éstos se mantendrán sepultados por el tiempo dicho, y el valor del sepulcro se fijará por una tarifa que al efecto se establecerá.

Art. 35. En los casos de concesion perpetua ó extraordinaria los interesados pagarán ó asegurarán un capital conforme á la tarifa, al cinco por ciento anual; dos tercios del cual quedarán á beneficio del cementerio, y uno al de los pobres ó casas de beneficencia.

Art. 36. Las concesiones extraordinarias se podrán renovar al fenecer cada periodo, y mediante una nueva exhibicion ó un nuevo reconocimiento de capital que no excederá del valor del primero, en caso contrario el terreno volverá al dominio del cementerio; pero dándose un plazo de dos años, cumplido el de veinticinco, en cuyo tiempo podrá hacerse el pago ó reconocimiento del capital: en caso de no pagarse en dicho término, se pagará el valor de concesion ordinaria. Los dueños de los locales de los cementerios adquiridos por concesiones perpetuas ó temporales, tienen derecho para levantar monumentos, venderlos, permutarlos ó recibir en ellos los restos de las personas á quienes quieran prestar este servicio.

Art. 37. Los monumentos y materiales que resulten de las obras que se abandonan, conforme á los artículos anteriores, quedan á beneficio del cementerio, para que se use de ellos con el objeto indicado; pero no podrán ser vendidos ni extraidos de él para otros usos, si no es por razon de traslacion de cementerio y para emplearlos en el nuevo y con el mismo objeto que tenian en el lugar de donde se extraen.

Art. 38. Las exhumaciones se harán previa la autorizacion de la policía ó mandato del juez competente y siempre con las precauciones higiénicas y en la presencia del facultativo y de un oficial de policía.

Art. 39. Si la exhumacion se hace para trasladar el cadáver á otro punto, á las diligencias que se practiquen para obtener la licencia, se agregará copia autorizada del registro, para remitirlo á la nueva oficina de policía de la que dependa la nueva sepultura.

Art. 40. Las exhumaciones por haber concluido el tiempo del depósito, se harán periódicamente previa licencia de la autoridad: si los cadáveres se encontrasen en estado de putrefaccion, la operacion se suspenderá, y el sepulcro se dejará en el primitivo estado en que se hallaba.

Art. 41. Los restos extraidos de los sepulcros por haber concluido el tiempo legal, se depositarán en los osarios, en donde permanecerán hasta su completo aniquilamiento.

Art. 42. Los sudarios, ropa ó fragmentos de ella que se extraigan de los sepulcros, serán quemados inmediatamente, y por ningun motivo quedarán espuestos ó abandonados en los cementerios, y mucho menos dedicados á nuevos usos.

Art. 43. Queda absolutamente prohibida la extraccion de los cadáveres de los cementerios ó sepulcros particulares, excepto en los casos de exhumacion legalmente autorizada, ó de permiso dado por las autoridades competentes.

Art. 44. Se prohíbe espresamente á los sepultureros

la extraccion de cualquier objeto perteneciente á los cadáveres, sean de la clase que fueren.

Art. 45. Se prohíbe severamente abrir sepulcros ó fosas ocupadas, aun cuando sea con pretexto de cambiar lapidas ó hacer reparaciones; cuando esto fuere necesario, la autoridad competente dará la licencia.

Art. 46. Los que hagan exhumaciones violentas, sin guardar el respeto debido á los sepulcros, á mas de las penas á que están sujetos por las leyes, sufrirán las que aplique la policía.

Art. 47. Los administradores y dependientes tienen derecho de perseguir en juicio á mas de los interesados, á los detentadores ó trasgresores de esta ley.

Art. 48. Los particulares pueden hacer las pompas fúnebres, las decoraciones de los sepulcros y todos los adornos que quieran en honra y memoria de sus finados, dentro de los cementerios, y previo el pago módico de las cantidades que el arancel señale.

Art. 49. En las grandes poblaciones donde un cementerio solo no baste, se construirán dos ó mas segun las exigencias de la poblacion.

Art. 50. En los casos extraordinarios de peste, guerra ú otros, se construirán tambien cementerios extraordinarios, á mayor distancia de la poblacion y con las precauciones que el caso particular exija.

Art. 51. En los lugares en que estén establecidos estranjeros de diversos cultos, podrán establecerse cementerios particulares, sujetandose á las reglas prescritas en esta ley.

Art. 52. El cuidado y vigilancia de los cementerios municipales está, por lo que hace á la administracion y direccion, á cargo de un agente municipal; y por lo que toca á los actos religiosos, al de un eclesiástico capellan.

Art. 53. Los gobernadores y gefes políticos harán el nombramiento de estos empleados.

Art. 54. Son fondos de estos establecimientos: I. Las exhibiciones y capitales que se reconozcan por razon de las concesiones perpetuas ó extraordinarias.

II. Los valores de las ordinarias.

III. Los derechos señalados en las tarifas por las fosas.

IV. Los precios por la conduccion de los cadáveres ó los cajones, cuando se haga aquella con los muebles del establecimiento.

V. Los fondos de multas por infracciones de esta ley.

VI. Las donaciones de los particulares ó corporaciones.

Art. 55. Están afectos á estos fondos los gastos siguientes: I. El pago de los empleados

II. Los gastos de construccion y el precio del terreno.

III. Los gastos de reparacion y conservacion del edificio y de los muebles.

IV. La tercera parte de las exhibiciones ó capitales que se dedica á los pobres ó casas de beneficencia.

V. Los gastos de traslacion de los restos humanos y de los monumentos, cuando se establezcan nuevos cementerios.

VI. El pago de los médicos de policía encargados de reconocer los cadáveres y dar las certificaciones de muerte.

Art. 56. Los derechos de las licencias dadas por la policía, son fondos destinados para la creacion y formacion de las oficinas del registro civil.

Art. 57. Las infracciones de ésta ley que no tengan pena señalada en ella, se castigarán con multas, que los gobernadores y jefes políticos señalarán en los respectivos reglamentos.

Art. 58. Los gobernadores y jefes políticos reglamentarán esta ley, procurando acomodar sus disposiciones á los pueblos que les están sujetos, hasta donde fuere posible, atendidas las circunstancias particulares de cada uno.

Art. 59. Se derogan las leyes que han regido en esta materia, en cuanto se opongan á la presente.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

Dado en México á 30 de Enero de 1857.—Ignacio Comonfort.—Al C. José Maria Lafragua

Y lo comunico á V. E. para su cumplimiento.

Dios y libertad. México, Enero 30 de 1857.—Lafragua.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas."

CAPITULO VI.

De la ley de 27 del presente mes, que se cita en el artículo 8.º de esta ley.

De los fallecimientos.

Art. 82. Ninguna inhumacion se hará sin autorizacion del oficial del estado civil; quien para darla deberá cerciorarse por sí mismo de la realidad de la muerte y de la identidad de la persona. Cuando el oficial no pue-



da ir personalmente á la casa del finado, el hecho será certificado por el juez de la manzana, que firmará el acta.

Art. 83. Esta será formada por el oficial ante dos testigos, que podrán ser dos parientes del difunto ó otras personas; y en caso de que la muerte se haya efectuado fuera de la habitación propia, lo será precisamente el dueño de la casa y otra persona, bien sea pariente ó extraño.

Art. 84. El registro contendrá los nombres, apellidos, edad, patria, domicilio y profesion del difunto y de los testigos, expresándose si éstos son parientes y en qué grado: el nombre, apellido, edad, patria y vecindad del cónyuge supérstite; si el difunto era viudo, se expresará de quién, los nombres, ect., de los hijos y de los padres. Si la edad no pudiere ser fijada de un modo positivo, se hará aproximadamente, y si se ignora el lugar del nacimiento, se designará al menos el Estado ó nacion.

Art. 85. Para estender el acta el pariente mas próximo, el jefe de la familia ó el dueño de la casa, ocurrirán á la oficina respectiva y presentarán el certificado del médico que asistió al difunto, el cual contendrá la fé de muerte, la noticia de la enfermedad, la de si quedan viuda é hijos, si se otorgó testamento y la hora del fallecimiento. A falta del médico de cabecera, estenderá el certificado un médico de policía. Este certificado se insertará en el acta y se archivará con los demas expedientes. En las casas de vecindad, los caseros ó caseras darán el aviso á la oficina correspondiente.

Art. 86. Ninguna inhumacion se hará antes de las veinticuatro horas despues de la muerte, á escepcion de los casos urgentes, en los cuales el oficial de policía dictará las medidas que crea convenientes, para que no quede la menor duda de ser cierta la muerte: en el registro se harán constar estas circunstancias.

Art. 87. En caso de muerte en los hospitales civiles ó militares, ú otros establecimientos públicos, los directores ó superiores avisarán inmediatamente al oficial del estado civil, quien hará el registro en el tiempo, forma, y términos prevenidos en los artículos anteriores. En los registros de los establecimientos se asentará tambien el acta. El oficial remitirá copia del registro al último domicilio del difunto, para que la muerte sea anotada al margen de los actos anteriores.

Art. 88. Esto mismo se hará siempre que un individuo fallezca fuera del lugar de su domicilio.

Art. 89. En los casos de muerte en las prisiones ó casas de correccion ó reclusion, así como en los presidios, se observarán los artículos anteriores; pero en el registro civil no se hará mención alguna de esa circunstancia, como tampoco de las de la muerte violenta en caso de suicidio; y solo en las dichas casas se conservará memoria del hecho, del que únicamente se dará certificado, previo mandato judicial ó de la policía, bien de oficio ó á petición de parte legítima.

Art. 90. En caso de muerte en el mar, el acta se formará de la manera prescrita en los artículos anteriores; en los buques de la marina nacional por el oficial del ministerio político, y en la mercante, por el capitán ó patrón, asentándose el acta á continuacion del rol de los pasajeros, y con cuanta escrupulosidad fuese posible.

Art. 91. En el primer puerto á que llegue el buque, se sacarán dos copias del registro, autorizadas por testigos, practicándose todo lo prevenido en el art. 61.

Art. 92. Cuando un militar muera en el ejército, sea en marcha, campamento ó combate, el registro se hará por las oficinas de detall correspondientes, en los términos prevenidos en esta ley. Si la persona no tuviere en el ejército carácter militar el registro se hará por el jefe del ministerio político del ejército; y si la muerte tiene lugar en los hospitales militares sedentarios ó ambulantes, por el director. En todos estos casos se remitirá copia autorizada del registro á la prefectura á que corresponda el último domicilio del difunto, á fin de que se hagan las anotaciones correspondientes.

Art. 93. Cuando en el cadáver ó modo de fallecer de alguna persona se presenten indicios ó señales de muerte violenta ó preparada, ó se noten algunas circunstancias que den motivo para sospechar que se ha cometido algun crimen, la inhumacion no podrá hacerse sino despues que un agente de policía asociado de dos médicos, haya formado una acta en que consten el estado del cadáver y todas las circunstancias que produzcan sospechas. Si se descubriese algun indicio de crimen, se dará inmediatamente cuenta á la autoridad.

Art. 94. En dicha acta se procurará hacer constar en cuanto fuese posible, el nombre y demas generales del difunto, y cumplirse hasta donde lo permitan las circunstancias, con lo prevenido en esta ley.

Art. 95. El agente de policía remitirá copia autori-

zada del acta al oficial del estado civil del lugar, quien haciendo las indagaciones que fueren posibles, formará el registro y lo remitirá en copia autorizada á la oficina del último domicilio del difunto para los efectos legales. En el caso de que no se pueda reconocer á la persona, se harán constar las señas y se conservarán los objetos que con el cadáver se encuentren, anotándose en el registro cuantas circunstancias sean conducentes para las averiguaciones ulteriores.

Art. 96. Los alcaldes de las cárceles, deberán remitir dentro de las veinticuatro horas siguientes á la ejecucion de una sentencia de muerte, al oficial del registro del lugar donde se haya hecho la ejecución, todas las noticias prevenidas en el art. 84. Con ellas se formará el acta, que en copia se remitirá al último domicilio del difunto; pero en el registro no se hará mención alguna de haber sido aquel ajusticiado: este hecho constará solamente en los libros de la cárcel y en los archivos de los tribunales.

Art. 97. El acta de muerte se anotará en los registros de nacimiento y matrimonio, con la debida referencia al folio del registro de fallecimientos.

Y para que llegue á noticia de todos, y se le dé su debido cumplimiento, mando se publique por bando en esta capital, demás ciudades, villas y lugares del Estado. Salón del despacho del gobierno del Estado libre de Zacatecas Febrero 18 de 1857.—José María Avila.—Jesus Valdes, oficial mayor.

## GOBIERNO DEL ESTADO.

### PARTE OFICIAL

#### DE LA BRIGADA DE ZACATECAS.

GOBIERNO del Estado de Zacatecas.—El Exmo. Sr. general D. Victoriano Zamora, en oficio de 8 del corriente, desde la Hacienda de Esperanza, dice á este gobierno lo que sigue:

„Ejército mejicano.—Brigada de Zacatecas.—General en jefe.—Exmo. Sr.—Tengo la satisfaccion de comunicar á V. E. que en la madrugada de ayer, el enemigo abandonó el Cerro de la Magdalena en que se hallaba situado saliéndose por la izquierda de nuestro campo. En el momento marchamos á su retaguardia, atacándolo por ella y por su flanco derecho, hasta esta Hacienda, donde quedó completamente batido, abandonando trece piezas de artillería, la mayor parte de su parque, carros y ambulancias, dispersándosele la mitad de su fuerza por lo menos y huyendo precipitadamente con el resto de ella y el dinero. A nuestra retaguardia dejó todos sus muertos y heridos, hallándose entre éstos últimos el faccioso Osollos. De la brigada de mi mando, tomó una parte activa en el combate la artillería y caballería, y como ésta siguió en persecucion del enemigo, ignoro si ha tenido algunos heridos; nuestros artilleros no tuvieron desgracia alguna.

En conclusion, el enemigo ha sido derrotado y como vá casi en absoluta dispersion, no infunde ya ningun recelo, y aunque se presume que vaya á refugiarse á San Luis, si tal hiciere, allí será escarmentado por última vez. Felicito pues á V. E. y á todos los patriotas zacatecanos, por el brillante triunfo que ha obtenido ayer la causa nacional. Reproduzco á V. E. los testimonios de mi singular y distinguido aprecio. Dios y libertad. Hacienda de Esperanza, 8 de Febrero de 1857.—Victoriano Zamora.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Reproduzco á V. E. los testimonios de mi singular y distinguido aprecio. Dios y libertad. Hacienda de Esperanza, 8 de Febrero de 1857.—Victoriano Zamora.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Y por disposicion del Exmo. Sr. gobernador se comunica al público para su conocimiento y satisfaccion.

Zacatecas Febrero 14 de 1857.—Jesus Valdes, oficial mayor.

GOBIERNO del Estado de Zacatecas.—Exmo. Sr.—Con la mas grata y cumplida satisfaccion se impuso este gobierno de la apreciable nota oficial de V. E. fecha 8 del corriente en la hacienda de la Esperanza, en la cual se sirve comunicar el espléndido triunfo que las tropas del supremo gobierno alcanzaron el dia anterior sobre los reaccionarios de San Luis que se habian fortificado en el cerro de la Magdalena.

Tan plausible acontecimiento llenó de regocijo á los patriotas zacatecanos, tanto por que él presagia la consolidacion de la paz, del orden y de la libertad, como por la cooperacion inmediata y eficaz que tuvieron los valientes y sufridos ciudadanos de la guardia nacional del Estado, acaudillados por V. E. cuyo amor á las actuales instituciones, valor y patriotismo lo han impelido á consagrarse al servicio del propio Estado, trabajando sin cesar por su felicidad por lo cual, sus habitantes agradecidos ven en V. E. al mas decidido defensor de sus derechos.

No ha sido menos mi satisfaccion saber que sin embargo de la parte activa que tomó en el combate la brigada del mando de V. E. principalmente la artillería y la caballería no han ocurrido desgracias lamentables que deplorar, sino es que éstas hayan acaecido en la fuerza de caballería que fué en alcance del enemigo.

Por último en nombre del Estado de Zacatecas felicito á V. E. con la efusion mas pura de mi corazon por el feliz término de la campaña; y le reproduzco las protestas de mi distinguida consideracion y muy particular aprecio.

Dios y libertad. Zacatecas, Febrero 16 de 1857.—José María Avila.—Jesus Valdes, oficial mayor.—Exmo. Sr. general D. Victoriano Zamora, en jefe de la brigada de guardia nacional del Estado.

## TOMA DE SAN LUIS POR LAS TROPAS DEL SUPREMO GOBIERNO.

El Sr. gefe político de Pinos en carta particular dirigida por extraordinario dice al Exmo. Sr. gobernador del Estado lo siguiente.

„Pinos Febrero 14 de 1857.—Exmo. Sr. gobernador Lic. D. José María Avila.—Zacatecas.—Muy Sr. mio y de mi aprecio. Son las 9 de la noche hora en que acabo de recibir la carta que original le acompaño y el manifiesto del Exmo. Sr. gobernador de San Luis. Por ambos documentos se impondrá V. de que el orden ha sido restablecido en aquella capital y que los cabecillas han huido cobardemente; pero que se les persigue y busca con empeño.

Esta feliz ocurrencia me apresuro á poner en conocimiento de V. para su satisfaccion, felicitándolo por el feliz término que han tenido los males que los disidentes nos han causado, y ojalá que esta leccion, en que de vulto se han visto los verdaderos sentimientos de los pueblos sirva de escarmiento á los enemigos del reposo público y de nuestras instituciones liberales.

Deseo goce V. de la mejor salud y que mande á su afmo. amigo seguro yavidor que lo estima y b. s. m.—José B. Navarro.



El Sr. presidente de la municipalidad de Ahualulco, que con una pequeña fuerza de la guardia nacional de aquel lugar, se hallaba entre las fuerzas que atacaban á San Luis, en carta particular al señor jefe político de Pinos, le da parte de la toma de dicha ciudad en los términos siguientes.

„El 11 del actual llegaron las tropas de Nuevo-Leon al mando del Sr. General Vidaurri, quien inmediatamente intimó á Othon, jefe de los sublevados, la rendicion de la plaza; él que contestó pidiendo una próroga de 3 horas para resolver, la que no habiéndosele concedido, se rompieron en el acto los fuegos sobre todos los puntos de que estaban posesionados los reaccionarios, los que fueron tomados sucesivamente, refugiándose sus defensores en el interior de los conventos: la caballería de Nuevo-Leon les cerró todas las salidas de la ciudad, y al amanecer del dia 12 quedó la plaza en poder de las fuerzas del supremo gobierno, haciéndose mas de 200 prisioneros y entre ellos los cabecillas, varios españoles que estaban comprendidos en la sublevacion y un clérigo. Igualmente se aprehendió al Obispo Barajas.”

#### RECTIFICACION.

En el extracto de la carta que antecede se da como cierta la prision del Sr. obispo; mas en la carta autografa con relacion á esto, dice: Hoy (dia 13 del presente) á las nueve han mandado por el obispo, y el „pormenor de todo no puedo decirlo todavia.”

*Gobierno del Estado de San Luis Potosí.*—Exmo. Sr.—El dia 11 del corriente llegaron á los suburbios de esta capital las fuerzas del Sr. general D. Santiago Vidaurri en número de mil y tantos hombres y reunidos con las de guardia nacional con que habia mantenido el sitio se convino en atacar á los reaccionarios emprendiendo desde luego el asalto á sus fortificaciones, pero acobardados éstos se dispersaron en la noche; y á las dos de la mañana del dia 12 tomaron la plaza sin preceder combate alguno las fuerzas todas del supremo gobierno, recogiendo todas las armas, piezas de artillería y demás pertrechos de guerra que abandonaron aquellos en la plaza y palacio del gobierno de este Estado.

Quedó, pues, desde ese momento restablecido el orden en el Estado de San Luis, prestándose gustosos los vecinos todos á conservarlo y á evitar las desgracias que son consiguientes en semejante situacion. Las autoridades legítimas á esta fecha han quedado ya restablecidas y en ejercicio de sus funciones.

El triunfo que han tenido las armas nacionales ha sido tan completo cuanto que pocas horas despues de haberse ocupado la plaza fueron aprehendidos los cabecillas D. Juan Othon y D. José María Alfaro y algunos otros gefes y oficiales de menos importancia que están reducidos á prision y pronto serán castigados con arreglo á las leyes y órdenes supremas.

Al comunicar á V. E. tan plausible acontecimiento que tanto contribuirá á la pacificacion de la República y desarrollo de las verdaderas ideas liberales, tengo el honor de protestarle mi consideracion y distinguido aprecio.

Dios y libertad. San Luis Potosí Febrero 13 de 1857.  
—José María Aguirre.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

*JOSE MARIA AGUIRRE, gobernador del Estado de San Luis Potosí, á los habitantes del mismo.*

Potosinos: Tengo el placer de saludaros despues de dos meses de interrumpido el orden por la faccion reaccionaria que acaudillaba D. Juan Othon. Ella en su delirio aun pretension llevar adelante su programa de deso-

lacion y luto, pero á la presencia de las fuerzas del supremo gobierno, buyeron los cabecillas y el orden ha sido restablecido.

Me congratulo con vosotros, por la sensatez y buen sentido que habeis manifestado, al dejar aislados á los reaccionarios en el estrecho recinto que ocupaban, sin que pueblo alguno del Estado secundara sus intentos de subversion. Muy dignos de vuestra consideracion y gratitud son los ciudadanos que á costa de su sangre os han proporcionado la felicidad que disfrutais.

Potosinos: Los autores de vuestros males son perseguidos sin descanso, hasta lograr su aprehension y ejemplar castigo. El fallo inescusable de la ley caerá sobre ellos. Los demas nada tenais que temer. Hoy mismo quedarán restablecidas las autoridades legítimas y con ellas la paz y tranquilidad que tanto anhelais. Bajo la égida de las leyes, descansad tranquilos y aguardad los bienes que el supremo gobierno nacional se ocupará en proporcionaros, y que siempre procurará hacer efectivos á vuestro conciudadano y amigo — José María Aguirre.

San Luis Potosí, Febrero 12 de 1857.

## VARIEDADES.



**LAGOS**, á las valientes y victoriosas tropas del supremo gobierno que obraron sobre los reaccionarios, en el cerro de la Magdalena.

A LOS ZACATECANOS:

Tal cual huye la niebla importuna  
Del sol esplendente si muestra su faz,  
Así huyó el forjido enemigo  
Al choque violento de ejército audaz.  
¡Méjicanos! la lucha ha acabado,  
No mas sangre vertamos cruel,  
Y á encontrar presurosos volemos  
A aquel que su frente ciñó de laurel.

Que si aun quedan algunos vestigios  
De esa lucha que toca su fin:  
Batallones marchad animosos  
A la ruda señal del clarín.

¡Oh, bien haya quien sabe con gloria  
En el campo sangriento morir!  
Puede al menos, de dicha embriagado,  
LIBERTAD, LIBERTAD repetir.

Bien podeis, ¡oh soldados ilustres!  
Hasta el cielo la frente elevar,  
Todo un pueblo os aguarda impaciente:  
Batallones invictos, entrad.

Descansad de las rudas fatigas  
En el seno de un pueblo de paz,  
Y olvidando los graves peligros,  
Vuestro triunfo, soldados, cantad.

Benedicid al caudillo que os guía  
Lleno siempre de noble valor,  
Y al que os dá la victoria por premio,  
Dadle en premio ternura y amor.

Si, á vosotros heróicos caudillos,  
Parrodi, ZAMORA, se os debe la paz,  
Bravo Rocha, valiente Negrete,  
Os debemos eterna lealtad.

Lagos, Febrero 16 de 1857.—V. G.—Jesus Torres Escoto.

(Impreso suelto)



#### DEFUNCION.

El dia 14 del actual falleció en la ciudad de Aguascalientes el Sr D Antonio Garcia Salinas, propietario é industrial de este Estado y uno de los hombres que por su génio emprendedor fué digno de elogio y admiracion; así por su constancia, como por el fin noble que lo dirigia al procurar el adelanto de la industria del país.

Varios é importantes servicios prestó al Estado en distintas épocas de su vida: en los años de 1827 y 28 desempeñó el cargo de diputado al congreso del Estado y dos veces fué nombrado teniente gobernador constitucional, encargándose interinamente del poder ejecutivo el año de 850, señalando la época de su administracion, la prudencia y la moderacion.

Dedicado continuamente en la Hacienda de Trancoso de su propiedad, á la mejora de los trabajos rurales, introdujo en el cultivo todos los métodos que eran capaces de hacer desprenderse á la agricultura del carácter estacionario que por desgracia ha tenido entre nosotros. Para tales innovaciones ocurría al extranjero en solicitud de máquinas útiles que facilitarían el beneficio de los esquilmos y despues de una prolija observacion se dedicaba á practicar las reformas mas adaptables á las dificultades con que tropezaba: estableció una fábrica de paños á tres leguas de esta capital en la laguna del Pedernalillo y á pesar de los cuantiosos gastos que erogaba y de que no lograba que fueran compensados, guiado por el deseo de adelanto luchó por sostenerla hasta que le fué absolutamente imposible. En fin, cuantas ocasiones podia utilizaba su tiempo en el impulso de todas las mejoras materiales de que tanto bien resulta á las poblaciones: el acueducto de esta ciudad, es obra que se debe á la actividad y constancia del Sr D. Antonio Garcia á cuya direccion se prestó por el celo que lo animaba á favor del bien público.

Todas estas cualidades, unidas á sus virtudes privadas lo hicieron acreedor á las simpatías de los zacatecanos, nosotros que estuvimos en ocasion de apreciarlas debidamente, las consignamos como un debido tributo á su memoria.—Los Redactores.

Por los artículos sin firma, inserciones y noticias.—Jesus Valdes.

#### CARNAVAL.

El que suscribe tiene el honor de ofrecer al público, para el próximo carnaval, un magnífico surtido de disfraces para señoras y señores á precios equitativos.—Calle de los Zapateros, sastrería número 1.—José Bozada.

IMPRENTA DE GOBIERNO  
á cargo de Telésforo Macías.



# EL REGENERADOR.

PERIODICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TOM. 2º

DOMINGO 22 DE FEBRERO DE 1857.

NUM. 156

EL REGENERADOR.

Domingo 22 de Febrero de 1857.

ENTRADA A LA CAPITAL DEL ESTADO.  
DE LA BRIGADA DE GUARDIA NACIONAL DEL MISMO.  
AL MANDO DEL EXMO. SR. GENERAL D. VICTORIANO ZAMORA.

Los servicios que los ciudadanos prestan á la patria deben siempre ser reconocidos; porque aunque el patriotismo los exija, esta virtud es tan meritoria, que aquel que cumple con las santas obligaciones que la patria reclama, merece ser celebrado. Hay distintos grados de importancia, porque pueden medirse las pruebas de afeccion con que el hombre atestigua su amor al suelo en que nació, y tales prendas pueden apreciarse, ya como la satisfaccion de un simple deber, ó como la admirable abnegacion que constituye un sacrificio. Así, si una gloria imperecedera cubre el nombre de Hidalgo, que murió en un cadalso por dar la independencia á Méjico, no menos dignos de ser honrados, son los que quieren asegurar nuestra libertad, defendiéndola contra los avances de la opresion y de la ignorancia.—Por eso el nombre de Comonfort será siempre querido de los mejicanos: su galardón consiste en haber luchado en el campo de batalla, y trabajado en el gabinete para hacer sentir á la República los verdaderos bienes de los pueblos, el orden y la justicia.

Pero sus esfuerzos hubieran sido inútiles, si la Providencia no los hubiera protegido, porque la discordia lamentable, que siempre nos ha destrozado, en esta época tambien se agitó, y sus rabiosos furios amenazaban hacer infructuosas las puras intenciones de aquel buen ciudadano.—En todas partes encendió sus teas la guerra civil, y apagada dos veces en Puebla, vino á concentrarse en la capital del Estado de San Luis Potosí, de donde los insurrectos, huyendo de las fuerzas del supremo gobierno que marcharon á atacarlos, se salieron para ir á hacerse fuertes en el inespugnable cerro de la Magdalena. Para sofocar esta nueva tentativa hecha contra las libertades públicas, el Estado de Zacatecas, al impulso de su digno gefe el Exmo. Sr. general D. Victoriano Zamora, se apresuró á mandar sus patriotas guardias nacionales á

la campaña que se emprendia. Sufren el cansancio de largas y precipitadas jornadas, se sujetan á toda clase de privaciones, y por último tienen la felicidad de contribuir denodadamente á la consecucion de la victoria. Su elogio no solo lo hace aquellos sufrimientos y este feliz éxito, sino que estriva en la importancia de sus servicios; en la trascendencia que traen consigo; en que combatieron en contra de un enemigo, que si hubiera triunfado, solo prometia á la nacion el reinado del despotismo, de la inmoralidad y de la supersticion; por que lucharon para asegurar el sosiego de las familias y la paz general de la república; en fin, porque así han afianzado el reinado de las leyes y el entronizamiento de la verdadera libertad.

Hoy que vuelven á sus hogares estos valientes milicianos, mandados por el popular gobernador de Zacatecas, son recibidos con regocijo y con reconocimiento.—*Jesus Valdes, hijo.*

## PORTE OFICIAL. GOBIERNO GENERAL.

José María Avila, presidente del Exmo. consejo de gobierno del Estado, encargado del poder ejecutivo del mismo, á sus habitantes, sabed: Que por el ministerio de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública, se me ha comunicado el decreto que sigue:

„Ministerio de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente sustituto de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el art. 3.º del plan de Ayutla reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente

Art. 1.º Se deroga la ley de 22 de Mayo de 1834, en la parte que establece los asociados en los Tribunales de Circuito.

Art. 2.º Estos Tribunales serán unitarios y tendrán el mismo número de suplentes que los Juzgados de Distrito.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional de México, á 30 de Enero de 1857.—*I. Comonfort*—Al C. José María Iglesias.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Enero 30 de 1857.—*Iglesias*—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.”

Y para que llegue á noticia de todos, y se le dé su debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda. Salon del despacho del gobierno del Estado de Zacatecas, Febrero 21 de 1857.—*José M. Avila.*  
—*Jesus Valdes*, oficial mayor.

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A LA DIVISION PARRODI

¡Soldados de la patria y de la libertad! Vuestros nobles y generosos esfuerzos, acaban de ser coronados con el laurel de la victoria. Conducidos á ella gloriosamente por un general que honra al ejército mexicano, habeis contribuido á restablecer la paz y el orden público, objetos importantes de vuestra institucion. Soldados; en la jornada del dia 6, despues de una lucha tenaz, habeis vencido á los desleales, que allá en San Luis levantaron el estandarte de la rebelion, y que orgullosos caminaban, creyendo en su delirio que alterados aquellos dos grandes bienes, difundirian la alarma en toda la República, tocarian á las puertas de su capital y destruirian al gobierno. ¡Cuanto se engañaron! Así se engañan siempre los sostenedores de una mala causa... El gobierno, apoyado en la justicia, y en el buen sentido nacional, tuvo fé en la lealtad, pericia y valor de gefes honrados, y les dió sus órdenes para combatir el nuevo alzamiento, resuelto á sostener la paz y el orden, objeto de sus desvelos, con la firme voluntad con que siempre los ha sostenido, y los sostendrá aún con todo su poder si de nuevo apareciese una reaccion, que ya se ha hecho imposible. ¡No lo veis, leales y valientes soldados? ... A vuestro frente habeis tenido considerable fuerza de los rebeldes, disciplinada y valiente tambien; ellos han contado con buenos elementos de guerra, con auxilios poderosos, con dinero y con posesiones militares ventajosas; pero todo esto ha venido á concluir en un dia, porque esos grandes elementos, y esos grandes esfuerzos, se han estrellado ante la voluntad de Dios, y ante el patriotismo y valor de las tropas leales del gobierno, instrumentos de aquella voluntad soberana.

Bendigamos, soldados, esos altos designios providenciales, bien marcados ya en los triunfos sucesivos de las armas del gobierno, y que parecen anunciar á nuestra patria, tanto tiempo desgraciada, una nueva era de paz y de ventura; y lamentemos tambien las desgracias causadas entre hermanos por el encono y ceguera, de los promovedores y responsables de tantos males.



¡Soldados! yo os saludo, y en nombre de la nación agradecida os aseguro que ella no olvidará vuestros servicios. Volved ya, después de tantas fatigas y esfuerzos á los diversos Estados á que pertenecéis; volved llenos de las bendiciones de los buenos mexicanos, de los que desean paz, orden, libertad y mejoras; volved muy satisfechos y seguros de la gratitud del gobierno, que estima altamente vuestra abnegación y patriotismo; y decid con orgullo á vuestras autoridades y á vuestras esposas é hijos. „Hemos vuelto, dejando cumplido un gran deber, y prestado un buen servicio; hemos contribuido á la nueva conquista del orden y la paz de la República.” ¡Soldados! dirigid conmigo vuestros votos al cielo, para que esos bienes no vuelvan á ser turbados jamás, y si desgraciadamente la horrible cabeza de la revolución asomase de nuevo, volad, con la presteza y entusiasmo que esta vez, respondiendo al llamado de vuestro mejor amigo. —Ignacio Comonfort.

(Impreso suelto)

### GOBIERNO DEL ESTADO.

**EL GOBERNADOR interino del Estado de Zacatecas, á los milicianos de la brigada de guardia nacional del mismo Estado, que han combatido á los reaccionarios vencidos en el cerro de la Magdalena.**

SOLDADOS de la guardia nacional de Zacatecas; al regresar victoriosos á vuestros hogares y al seno de vuestras familias terminada la fatigosa campaña que sobre los rebeldes de S. Luis Potosí con entusiasmo emprendisteis, y que la Providencia Divina se dignó hacer propicia, el Estado que os confió el sosten de sus libertades y de los derechos mas caros al hombre prometidos en el plan de Ayutla y asegurados ya en la carta fundamental de la República, os felicita por conducto de este gobierno, y en los transportes del justo gozo que hoy anima á los habitantes de esta capital os presenta un testimonio inequívoco de su satisfacción porque habeis cumplido, como al marchar lo prometisteis, los solemnes votos de defender aun á costa de vuestra existencia la causa del progreso, del orden social y de la independencia de los Estados contra la tiranía que queria subyugarlos.

Valientes soldados, habeis merecido bien de la patria; recibid pues la gratitud de vuestros conciudadanos; recibala el denodado jefe que os condujo á la victoria, y al descansar, orladas vuestras frentes con los laureles del triunfo, volviendo á la vida privada debe ocuparos un noble orgullo por haberos distinguido entre los mas esforzados hijos de un pueblo entusiasta siempre por su libertad y porque el recuerdo de vuestras hazañas será imperecedero en la memoria de los zacatecanos.

¡Viva la República Mexicana! ¡Viva el EXMO SR. GENERAL D. VICTORIANO ZAMORA y la brigada de su digno mando que ha combatido contra los enemigos de la LIBERTAD!

Zacatecas, Febrero 21 de 1857.—José María Avila.

**ALOCUCION dirigida por el teniente coronel del primer batallon del regimiento de la libertad de guardia nacional, á la brigada que al mando del Exmo. Sr. D. Victoriano Zamora concurrió al sitio en el cerro de la Magdalena. —En su regreso á esta ciudad el 22 de Febrero de 1857.**

Soldados ciudadanos: Después de una campaña trabajosa pero pronta y feliz, habeis vuelto coronados de gloria al hogar doméstico, dejando en vuestro tránsito una fama no comun, de constancia, de disciplina, de patriotismo y de verdadero valor. Las instituciones democráticas tienen en vosotros el mas firme apoyo y dondquiera que levante la cabeza la Hidra revolucionaria, los hijos de Zacatecas abandonando sus pacíficas ocupaciones, correrán arma en mano, á confundirla ó destrozarla como en el cerro de la Magdalena; felices vosotros que fuisteis los predilectos para defender la opinion y hacer respetar á la ley, una necesidad imperiosa tuvo á vuestro compatriota y compañero lejor del teatro de la gloria; pero siempre que la patria hable y la libertad peligre, hallareis dispuesto á acompañaros al que es vuestro amigo y conciudadano. —Antonio de Santiago.

**A LA BRIGADA DE GUARDIA NACIONAL DEL ESTADO LIBRE DE ZACATECAS, AL REGRESAR DE LA CAMPAÑA.**

Vé á tus hijos feliz Zacatecas,  
Que regresan cubiertos de gloria,  
Su valor coronó la victoria.  
Su denuedo ha humillado al traidor.

Con coronas de mirto y de rosas  
Ornarás del guerrero la frente,  
Limpiarás el sudor del valiente  
Con oliva y con fresco laurel.

Ya no llora la esposa afligida  
Del esposo la ausencia penosa,  
Ya en su seno lo estrecha amorosa  
De su honor disfrutando también.  
De la madre dichosa los brazos  
Hoy reciben al hijo querido  
Y su llanto se vé convertido  
En un gozo y placer sin igual.

Premia, oh pátria á tus hijos valientes  
Que te libran de yugo pesado,  
Su denuedo hoy será coronado  
Con la palma de eterno verdor.

Que do quiera se escuchen los nombres  
De tus bravos invictos guerreros  
Que al audaz campeón de los fueros  
Castigaron en nombre de Dios.

El que vence á traidores merece  
Que se inscriba en la historia su nombre  
Y que lleve el glorioso renombre  
De que es digno el que triunfa en la lid.

Recibid valerosos soldados  
Premio digno por tanto valor  
Que hoy la pátria le da agradecida  
Al que supo cubrirla de honor.

Zacatecas, Febrero 20 de 1857.—UNA ZACATECANA.

**A LOS VALIENTES ZACATECANOS.**

EL SOLDADO DEL PUEBLO.

Feliz el hombre que á su patria adora  
Y á defenderla en el peligro suere  
Dichoso el hombre que por ella muere  
Con valor.

¡Pero maldito el que oprimirla anhela  
Que solo la ambicion su pecho sienta!  
¡Maldito quien la mira indiferente!  
¡Maldicion!

Por defender al pueblo y sus derechos  
Marcha el soldado sin hacer alarde  
De viles oropeles, que deshechos  
Por siempre mira el misero cobarde.

Su noble pecho y elevada frente  
Muestran al mundo su valor y enojo,  
Su causa es justa, su poder no miente  
Y en muchas lides se probó su arrojo.

Dios que miraba con dolor profundo  
El estermio de la patria mia,  
Un coto puso al hombre que tracundo  
Por conseguirlo pugna en su agonía.

Esa lucha sangrienta que provoca  
Ha terminado porque al pueblo plugo;  
Una tras otra su faccion derroca,  
Ya no consiente su infamante yugo.

¡Salve soldado! el pueblo te bendice  
Porque has sabido defenderle humano:  
Si en cruda guerra luchas infelice  
Así lo quiso tu bastardo hermano

Ese enemigo que á la patria mina  
En su impotencia mirase á tus plantas  
Creyote imbécil, decretó tu ruina,  
Te alzaste fuerte, y al herir lo espantas.

Fanático y cruel, él te creía;  
Cobarde y embustero tú le viste,  
Tus santas creencias profanar te hacia,  
Y un dique luego á su desman pusiste.

Como las hojas que llevó el torrente  
Todos caminan á su fin seguro;  
Horrible marca señaló su frente  
Baldon eterno de su trato impuro.

Tú les conoces ya pueblo sufrido,  
Desechad esos grandes y sus reyes,  
Todos iguales en el suelo han sido,  
Iguales ante Dios y ante sus leyes.

¡Salud soldado! vuelve y reposa  
De las fatigas que costó tu gloria;  
La paz te espera en brazos de la esposa,  
Tus hijos guardan de ella la memoria.

Permita el cielo que otra vez no veas  
El rostro al hombre que te insulta necio,  
Ni quiera el cielo que verdugo seas  
Triunfa y perdona, velos con desprecio.

Tú les conoces ya pueblo sufrido,  
Desechad esos grandes y sus reyes  
Todos iguales en el suelo han sido  
Iguales ante Dios y ante sus leyes.—J. Aldana.

(Impresos sueltos)

Disputacion de Zacatecas en el congreso general.—Exmo. Sr.—El soberano congreso constituyente ha terminado la mas importante de sus tareas; queda realizada por tanto la sagrada promesa del plan de Ayutla, de volver á los pueblos al orden constitucional

Con la solemnidad debida el congreso y el ejecutivo dieron cumplimiento el dia 5 á lo prevenido en el artículo último de la convocatoria.

De hoy en adelante los mejicanos tienen una bandora comun para defender sus derechos y libertades sin necesidad de invocar el nombre siempre mezquino de tal ó cual persona.

Al participar á V. E. tan plausible suceso tengo el gusto de repetirle los testimonios de mi respeto y particular aprecio.

Dios y libertad México, Febrero 7 de 1857.—M. Auza.—Exmo. Sr. D. José M. Avila encargado del poder ejecutivo del Estado.

Gobierno del Estado de Zacatecas.—Muy grato ha sido á este gobierno imponerse de la atenta nota de V. S. fecha 7 del corriente, en que se sirve comunicarle que el soberano



congreso constituyente ha terminado la mas importante de sus tareas, quedando realizada la sagrada promesa del plan de Ayutla, y volviendo á la República al órden constitucional, con la sancion de la carta que solemnemente fué jurada por el mismo soberano congreso y el ejecutivo de la nacion el día 5 del actual.

Grandes y muy fundadas son las esperanzas que deben tener los mejicanos, contando con una bandera comun, á cuya sombra ven asegurados sus derechos; y quiera la Divina Providencia que unidos aprovechen las lecciones de la esperiencia para que puedan disfrutar todas las garantías y bienes consignados en el nuevo código.

Felicite pues á V. S. por tan plausible acontecimiento, y por la parte que tuvo en la formacion de nuestra constitucion, reproduciéndole con tal motivo las protestas de mi distinguido aprecio.

Dios y libertad. Zacatecas, Febrero 16 de 1857.—*José María Avila.—Jesus Valdes*, oficial mayor.—Sr. D. Miguel Auza, diputado por este Estado, al soberano congreso congreso constituyente.

*Gobierno del Estado de Zacatecas.—Circular.*

El Exmo. Sr. ministro de gobernacion en oficio circular fecha 10 del corriente me dice lo que sigue.

„Exmo. Sr.—En el último paquete que llegó á la república vino un impreso escrito en latin y que los enemigos del reposo público tienen la audacia de atribuir al Santo Padre Pio IX. Ese documento en que se califican los actos de la presente administracion de la manera mas desventajosa é inmerecida, ataca tambien los trabajos de la representacion nacional, presentándolos como dignos del anatema de la Iglesia.

El Exmo. Sr. presidente sustituto, así como el gabinete actual desconoce la autenticidad que se quiere dar á ese folleto que oficialmente no tiene valor alguno; y deseando S. E. rectificar la opinion, así como, impedir los males que su lectura pudiera causar, me previene orden á V. E. recoja los ejemplares que circulen en el Estado de su mando, ya estén escritos en latin ó traducidos al castellano; porque aunque es cierto que escritos semejantes pueden ser combatidos victoriosamente, haciendo uso de la imprenta, las circunstancias actuales son impropias para empeñarse en polémicas que solo el ignorante fanatismo puede suscitar y sostener para conservar intereses que las luces del presente siglo han destruido para siempre.

S. E. recomienda muy eficazmente el cumplimiento de esta disposicion pues en ello se interesa la paz pública, bien inmenso, de que tanto necesita este país desgraciado por haber sido combatido por las continuas revueltas y que hoy mas que nunca necesita de un vigoroso esfuerzo para salir de la afanosa situacion en que se encuentra.

Tengo el honor de ofrecer á V. E. con este motivo las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. México 10 de Febrero de 1857.—*Lluve*.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Y lo traslado á V. S. para que en ese partido tenga le inserta circular, su mas puntual cumplimiento.

Dios y libertad. Zacatecas, Febrero 18 de 1857.—*José María Avila.—Jesus Valdes*, oficial mayor.—Sr. jefe político del partido de...

**PUBLICIDAD.**

ESTRACTO de las providencias de interés general dictadas por el gobierno del Estado en el mes de Enero de 1857.

Enero 1<sup>o</sup>—Se publicó el supremo decreto espedido por el Exmo. Sr. presidente en

20 de Noviembre último, relativo á conceder á los correos que se inutilicen al tiempo de conducir correspondencia, una pension anual de 180 pesos.

Id. id.—Se publicó igualmente la ley general de 6 de Diciembre del año prócsimo pasado espedida por el Exmo. Sr. presidente para castigar los delitos contra la nacion, contra el órden y la paz pública.

Id. id.—Se publicó tambien el supremo decreto de 15 de Diciembre último espedido por el Exmo. Sr. presidente de la república para declarar forzoso el franqueo prévio de la correspondencia, establecido por el decreto de 21 de Febrero del año prócsimo pasado

Id. 2.—Se aprobó por este gobierno que la carga que debia venir de la feria de San Juan de los Lagos á Tlaltenango fuera escoltada por una fuerza de 25 hombres á su paso por la sierra de Morones con el objeto de asegurar los intereses del comercio, cuya medida fué propuesta por el Sr. jefe político del último de dichos lugares.

Id. 10. Se nombró comandante de la compania de rifleros de Mazapil al de escuadron D. Francisco Treviño, de quien el gobierno ha recibido los mejores informes acerca de su pericia para hacer la persecucion de bárbaros.

Id. id. Se remitieron al Sr. jefe político de Nieves 16 cristales de puz vacuno, recomendándole mucho su buen uso y limpieza al aplicarlo.

Id. 14.—Se circuló á los señores gefes políticos del Estado una comunicacion del Exmo. Sr. comandante general del Estado de Chihuahua escitando á este gobierno para que le auxiliase con algunos recursos á fin de sostener la guerra contra los salvajes, cuya escitativa se hace tambien á los señores gefes políticos mencionados.

Id. 15.—Se dio órden á la tesoreria del Estado para que entregará al señor comandante militar D. Antonio de Santiago la cantidad de 200 pesos para socorrer á las familias de los milicianos del Regimiento de la Libertad que se hallan en campaña, y que al capitan D. Juan Benites se entregaran igualmente 8 pesos 84  $\frac{1}{2}$  centavos diarios para que auxilie á las familias de los milicianos de artilleria que tambien se hallan en campaña.

Id. 16.—Se nombró al señor capitan D. Jesus de la Garza el servicio de su clase en la compania de rifleros de Mazapil por tener noticia el gobierno de su mucha pericia en la persecucion contra los bárbaros.

Id. 17.—Se dio orden para que por la receptoria de rentas de Moyahua se ministren al señor presidente de dicha municipalidad los sobrantes que haya por alcabalas, con el objeto de subvenir á los gastos de enseñanza pública.

Id. id.—Se publicó el decreto espedido por este gobierno por el cual se señalan las cantidades con que los empleados de hacienda de esta capital deben caucionar su manejo

Id. 19.—Se espidió por el gobierno del Estado el reglamento interior de la tesoreria general del Estado.

Id. 20.—Se remitió al Exmo. Sr. ministro de hacienda para su aprobacion el decreto

que este gobierno espidió en 17 del corriente señalando las cantidades con que los empleados de la tesoreria general del Estado deben caucionar su manejo.

Id. id.—Se ciculó á los señores gefes políticos de los partidos del Estado la suprema disposicion del ministerio de gobernacion fecha 8 del corriente para que se suscriban al periódico titulado el Estandarte, por contener en él todos los decretos y providencias del supremo gobierno general.

Id. 22.—Orden al señor jefe político de esta capital para que redoble su vigilancia respecto de los vagos mal entretenidos y malhechores, por haberse tenido noticia de que recientemente se han estado introduciendo en esta ciudad varios individuos desconocidos.

Id. 26.—Se dirigió al Exmo. Sr. ministro de justicia una respetuosa esposicion suplicándole se sirva recabar del Exmo. Sr. presidente, el permiso para diferir la publicacion en este Estado de la ley de 5 del corriente espedida por S. E. para proceder á castigar á los ladrones, homicidas, heridores y vagos, por no haber 3<sup>a</sup> instancia establecida en el supremo tribunal de justicia del Estado.

Id. 28.—Se sancionó el supremo decreto espedido por el Exmo. Sr. presidente en 10 del actual para que quede cerrado el comercio extranjero de escala cabotaje en el puerto de Tampico

Id. 29.—Orden al señor jefe político de Fresnillo para que ponga diariamente una escolta de caballeria por el camino desde dicha ciudad al rancho de la Calera, hasta donde deberá llegar la que se ha dispuesto salga de esta ciudad con el objeto de conservar la seguridad de dicho camino.

Reos sentenciados por vagos y mal entretenidos con arreglo á la ley de 2 de Octubre de 1855.

En la capital.....	15
En Fresnillo.....	3
En Sombrerete.....	1
En Pinos.....	1
En Tlaltenango.....	8
En Villanueva.....	4
En Juchipila.....	1
<b>Total.....</b>	<b>33</b>

Secretaría del supremo gobierno del Estado de Zacatecas, Enero 31 de 1857.—*Jesus Valdes*, oficial mayor.

**SEGURIDAD PUBLICA.**

*Gobierno político del partido de Tlaltenango.*  
—Exmo. Sr.—En la semana que hoy finá y según los partes que se han recibido, no hubo hurto ó robo alguno en todo el partido de mi mando: La tranquilidad pública no se ha alterado bajo ningun aspecto.

Reproduzco á V. E. mi aprecio y respetuosa consideracion.

Dios y libertad Tlaltenango 7 de Enero de 1857.—*Jesus G. Ortega*.—*Miguel Correa*, próseretario. Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

*Gefatura política del partido de Sombrerete.*



—Exmo. Sr.—Pongo en el superior conocimiento de V. E. que en la semana que fina hoy no ha habido robo alguno en la comprension de este partido; y la tranquilidad pública se halla sin alteracion.

Dios y libertad. Sombretete, Febrero 7 de 1857.—Eustaquio Canales.—Onofre Belloc, secretario.—Exmo. Sr. gobernador de este Estado. Zacatecas.

#### Gefatura política del partido de Mazapil.

Exmo. Sr.—Ningun caso de robo ó hurto se ha presentado en la comprension del partido en la semana que termina hoy.

Lo que se pone en el superior conocimiento de V. E. protestándole mi particular y atenta consideracion.

Dios y libertad. Mazapil, Febrero 7 de 1857.—Tomás Sevilla.—Celso N. Ramos, secretario.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Gobierno superior político del partido de Villanueva.—Exmo. Sr.—En toda la comprension de este partido, no ocurrió en la presente semana, robo ni hurto alguno.

Tengo el honor de decirlo á V. E. para su superior conocimiento; reiterándole con este motivo las seguridades de mi atenta y distinguida consideracion.

Dios y libertad Villanueva Febrero 12 de 1857.—Antonio Morales.—F. de P. Mendez.—Exmo. Sr. gobernador del Estado libre de Zacatecas.

#### Gefatura política del partido de Nochistlan.

Exmo. Sr.—En la semana que hoy fina no hubo en el partido de mi mando robo ni hurto alguno y la tranquilidad pública se encuentra inalterable.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. reiterándole las protestas de mi aprecio y respeto.

Dios y L. Nochistlan Febrero 14 de 1857.—Juan Ruvalcaba.—Juan Nepomuceno Ruiz de Esparza, secretario.—Exmo. Sr. gobernador del Estado libre de Zacatecas.

#### Gefatura política del partido de Sombretete.

—Exmo. Sr.—Pongo en el superior conocimiento de V. E. que en la semana que hoy fina, no ha habido robo alguno en toda la comprension de este partido, y la tranquilidad pública se conserva sin la menor alteracion.

Dios y libertad. Sombretete Febrero 14 de 1857.—Eustaquio Canales.—Onofre Belloc, secretario.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

### CRONICA DE LA LEY DE JURADOS.

Juzgado de letras de Tlaltenango.—Como por los años de cincuenta y tres ó cincuenta y cuatro le robaron á Cándida Placencia un caballo que tenia en el campo, el que le quitaron á poco tiempo en San Cristobal á Pascual Ayala: éste en su preparatoria y confesion con cargos dijo: que el caballo habia resultado cerca de su casa, y que á pesar de haberlo corrido varias veces siempre permaneció en aquellos puntos, por lo que se lo llevó para San Cristobal en donde se lo quitaron. Por el mismo tiempo le robaron del campo á Luis Serrano otro caballo y una mula, y segun espresa en el propio dia desapareció Pascual Ayala, habiendo sabido además por unos desconocidos que éste llevaba sus

béstias: dijo tambien que Ayala se comprometió en lo privado á pagarle la mula. El reo convino en haberse comprometido á dar una mula del diezmo, solo por no recibir perjuicio en su familia y en sus labores que tenia; pero negó todo lo demás: en esto mismo insistió al hacerle los cargos ante el jurado, á cuya deliberacion se sometió el caso del robo del caballo de la Placencia, como mas bien probado; y habiendo sido declarado culpable, se pronunció, prévia citacion la sentencia que sigue.—, Tlaltenango Octubre 31 de 1856.

—Vista la presente causa seguida por hurto de un caballo de Cándida Placencia, verificado hace como dos ó tres años, y por el de otro caballo y una mula de Luis Serrano, hecho hacia el mismo tiempo, en la que ha sido tenido como reo Pascual Ayala, casado, de treinta y ocho años de edad, labrador y vecino del Soto en la municipalidad del Teul. Apareciendo que dicho reo confesó que de autoridad propia se llevó el caballo de la Placencia para San Cristobal, en donde se lo quitaron, cuyo caso como mas bien probado se sujetó á la deliberacion del jurado, quien declaró culpable á Ayala; de conformidad con lo dispuesto en la ley 19 tit 14 part. 7.ª, vigente cuando se cometió el hurto, y considerando que el caballo fué valorizado en ocho pesos, se condena á Pascual Ayala á sufrir la pena de ocho meses de obras públicas contados desde seis de Setiembre del corriente año. Notifiquese esta sentencia, pasándose copia de ella al señor gefe político del partido, y dejando á su disposicion al reo para que estinga su condena; y remítase al supremo gobierno del Estado extracto de la causa con insercion de la misma sentencia. El ciudadano juez de 1.ª instancia lo decretó.—Damos fé.—Apolonio Garcia de la Cadena.—A., Fernando Rodriguez.—A., Victor Juarez.”

Tlaltenango, 3 de Noviembre de 1856.—Apolonio G. de la Cadena.

Guadalajara, 16 de Febrero de 1857.

D. JOSE MARIA BLANCARTE.

Por fin parece que este señor se va quitando la máscara con que hipócritamente queria presentarse como un mártir que viene á recibir el galardón de sus servicios, creyendo sin duda, que para todos eran desconocidas sus intenciones. Pero se ha engañado. Los que conocen al hombre cuya ineptitud hizo caer al país bajo el yugo de S. A. S., no podian engañarse al ver y juzgar los hechos con que D. José Maria Blancarte se ha presentado últimamente, queriendo hacernos creer que venia á ponerse á las órdenes del gobierno, y llevando su hipocresia hasta el estremo mas increíble, tratando de alucinar al mismo supremo magistrado de la nacion, con esa sumision, aparente. Pero el Sr. Blancarte se habra convenido de que hoy no es el 28 de Julio, ni las víctimas de la tiranía están dispuestas á dejar las armas hasta consolidar el gobierno liberal y bajo él, la paz y el bien estar de la República.

Muy culpable era el Sr. Blancarte con permanecer en Zapépan en las circunstancias en que Guadalajara se encontraba, y cuando el gobierno escuchaba los lamentos de las víctimas de los ladrones, sin poder socorrerlas por estar á la defensiva contra cualquiera intencion que quisiese hacer el precursor del general Santa Anna, y cuando los indígenas en su sublevacion habian venido á aumentar las dificultades del gobierno. Pero Blancarte no se detuvo allí y llevó hasta el colmo su audacia, queriendo aprovecharse de la misma sublevacion en que se encontraban los indígenas, para servirse de ellos en apoyo de sus perversas intenciones.

Pero nuestros indígenas acaban de dar una leccion al general D. José Maria Blancarte, enseñándole como el hombre de honor debe contenerse dentro de los límites de sus deberes. Han rehusado ocurrir al llamamiento; y lejos de esto han remitido al gobierno la invitacion del general Blancarte concebida en los mismos términos que las actas de adhesion al general Santa-Anna, pues se conoce claramente que tal documento, pertenece á la clase de los escritos conservadores de la época de la tiranía.

Pero volvemos á repetirlo: tenga entendido el general Blancarte, (si cree que puede engañarnos como en el año

de 52, y como entonces, arrastrar al país á su ruina), que ahora no es tan fácil jugar sus miras, porque es ya demasiado conocido, y los republicanos que con su abnegacion y sufrimientos lograron arrojar al tirano y sus secuaces, viven todavia y están resueltos á morir antes que permitir que ignorantes y malvados se entronquen en Méjico para volverlo á los tiempos de la opresion y la barbarie.

Con respecto á los indígenas, el gobierno se ha portado con dignidad, pues en su contestacion les dice que el primero y principal servicio que de ellos exige, es que deponiendo las armas, vuelvan á sus hogares, y den con esto una prueba de su adhesion al mismo gobierno, quien verá en la pacificacion de esos pueblos, una muestra de sumision que le dispondrá en su favor, y facilitará los medios de hacerles justicia en lo que legalmente les corresponda.

El gobierno, si bien ha tenido que resistir á la sublevacion á mano armada con que los indígenas han querido hacerse justicia, ve en ártos como el presente, pruebas de moralidad; y los que de tal suerte han procedido con los emisarios del general Blancarte, pueden estar seguros de que se han hecho acreedores á la clemencia del gobierno, quien por otra parte, siempre ha estado dispuesto á hacerles justicia en lo que reclaman legalmente.—Eptacio J. de los Rios.

NOTA.—En el número siguiente insertaremos las comunicaciones respectivas.

(Alcance al número 11 del País.)

Durango 15 de Febrero de 1857.

A ULTIMA HORA

INTERESANTE

¡Viva el supremo gobierno, viva la paz viva el Exmo. Sr. gobernador y comandante general de Tamaulipas, general de division D. Tomas Moreno, viva Tampicó!

Por extraordinario, á las ocho de la mañana de hoy ha recibido el Sr. coronel, gefe de la guarnicion de esta plaza, D. E. Gautier Valdomar, comunicaciones oficiales del ministerio de la guerra en que se le participa que el Exmo. Sr. presidente de la República, habiendo admitido la renuncia que del gobierno y comandancia general del Estado hizo el Sr. Lic. D. Juan José de la Garza, ha tenido á bien nombrar para que le sustituya en ambos mandos al Exmo. Sr. general de division D. Tomas Moreno, entre tanto llega el tiempo en que los pueblos hagan el nombramiento de gobernador por eleccion popular, cuya suprema disposicion se ha acatado debidamente, con lo que quedan demostradas las buenas intenciones que han animado á los gefes del pronunciamiento de Tampico, y desmentidas las injustas imputaciones que sus gratuitos enemigos les han hecho. Todo el mundo ha visto el regocijo con que esta disposicion ha sido recibida, los repiques, las salvas, las dianas y músicas con que se ha celebrado. ¿Qué dirán los que habian persuadido al gobierno que para pacificar á Tampico era preciso enviar tropas sobre él y derramar sangre, sacrificar vidas y arruinar su comercio?.... Dios los perdone.

En nuestro próximo número publicaremos las comunicaciones á que nos referimos y las contestaciones del Sr. gefe de la plaza

(De la Enseña Republicana.)

Por los artículos sin firma, inserciones y noticias.—Jesús Valdes.

IMPRENTA DE GOBIERNO  
á cargo de Telésforo Macias.



# EL REGENERADOR.

PERIODICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TOM. 2.

JUEVES 26 DE FEBRERO DE 1857.

NUM. 157

EL REGENERADOR.

Jueves 26 de Febrero de 1857.

## SOLEMNIDAD DEL DIA 22 DEL CORRIENTE.

Zacatecas, cuyo amor á los principios republicanos ha sido notable en todos tiempos, al ver que una nueva revuelta venia á amenazar las libertades públicas, se conmovió profundamente, y con entusiasmo patriótico, corrió á las armas para sostenerlas, ó perecer. Justo era que ciudadanos, tan ardientes protectores de los derechos del pueblo, recibieran de sus hermanos la recompensa de su civismo, cuando al volver al seno de sus familias, traian la gloria de un triunfo y la satisfaccion de haber restablecido el orden, castigando á los que, con siniestros fines y con la mas odiosa indiferencia, provocan horribles luchas, que inundan de sangre el suelo de la patria.

Al volver la brigada de guardia nacional del Estado, de la campaña contra los reaccionarios de San Luis Potosí, toda la poblacion de esta capital quiso solemnizar la entrada de estos valientes milicianos, manifestando con sus festivas demostraciones, el placer general por la llegada de los defensores de la libertad, y la alegría y ternura particular de las familias al volver á ver á sus deudos.

Las fuerzas hicieron su entrada á las diez de la mañana del dia 22, en medio de los repiques y salvas, que juntas con las aclamaciones de rejocijo del pueblo, producian expansiones de sensibilidad y patriotismo de que reciprocamente se sentia poseido el ciudadano y el soldado: en las calles del tránsito, muchos vecinos levantaron arcos adornados elegantemente, por los que pasó la brigada, y en los cuales se veian algunas inscripciones, celebrando el valor, la constancia y el honor de los guardias nacionales. Cuando la tropa se formó en la plaza del Estado, y luego que el Exmo. Sr. general Zamora hubo entrado á la casa de gobierno, las autoridades, corporaciones, comunidades de los conventos y funcionarios públicos, pasaron á la iglesia parroquial, donde se cantó un solemne Te-Deum, en accion de gracias, por el restablecimiento de la paz: de regreso

la comitiva, el Señor consejero, juez de lo civil y director del Instituto literario Licenciado Don José Maria Castro, dirigió á S. E. una felicitacion, en que estaban consignados los mas elevados sentimientos, hacia el defensor de la libertad. En seguida, varias señoritas de esta capital, que con loable deferencia se prestaron á contribuir al lustre de la funcion, colocaron en el pecho del Exmo. Sr. general en jefe de la brigada, una banda con los colores nacionales, en la que se veia escrito con letras de oro, „El Estado de Zacatecas, al defensor de la libertad en el cerro de la Magdalena,” distribuyendo despues entre los Sres. gefes, oficiales y tropa de la brigada, listones de diversos colores en que iba estampado igual lema: así mismo les presentaban poesias en que se encomiaban sus patrióticos esfuerzos y se felicitaba su llegada, algunas de cuyas poesias insertamos en el número anterior de este periódico. Acabada la distribucion de las bandadas, se sirvió en uno de los salones del palacio de gobierno un refresco, en el que celebrando el feliz éxito de la expedicion, todos los concurrentes se entregaron á la cordialidad y al contento: con este motivo se pronunciaron algunos brindis, entre los cuales fué muy aplaudido el que dijo el Sr. D. Luis G. Chaves, en elogio del Exmo. Sr. general Zamora, siendo todos los demas, votos por la felicidad pública, por el Exmo. Sr. Comonfort y por el triunfo de los principios liberales. A los soldados se les dió igualmente otro abundante refresco, cuidándose de que no los llevara á ningún exeso.

Damos cabida á las alocuciones, que el Sr. gefe politico de esta capital D. Antonio de Santiago, y el Sr. D. Jesus Valdes, encargado de la secretaria del gobierno, fueron comisionados para dirigir al Exmo. Sr. general en jefe de la brigada, al aprocsimarse á esta capital, el primero á nombre del Exmo. Consejo de que es vocal mas antiguo, y el segundo al del actual encargado del gobierno del Estado, congratulándose por el triunfo alcanzado sobre los enemigos del progreso.

Cuanto presenciamos en el dia de la entrada de los guardias nacionales del Estado, nos dió á conocer la grande adhesion que los zacatecanos profesan al sistema liberal, el horror con que condena á sus inicuos opositores y la gratitud con que paga á los leales defensores del pueblo. En los trasportes de

fraternidad con que los vecinos de esta capital recibieron á sus hermanos de la guardia nacional, solo notamos la mas viva efusion de patriotismo, y al ver, que sin estudio, sin cálculo, cuando el Sr. general Zamora se apeó en el patio de la casa de gobierno, todos los ciudadanos que allí estaban reunidos, prorrumpieron en un simultaneo é imprevisto arranque de entusiasmo, exclamando „Viva el defensor del pueblo” nos persuadimos de que siempre halla premio el que es protector de los ciudadanos.

Debemos hacer conocer, que todas estas manifestaciones las quiso evitar con modestia el E. S. general en jefe de la brigada, que teniendo noticia de la recepcion que se preparaba, contuvo un mozo que se mandó de esta capital á fin de saber el dia de la llegada de las fuerzas, y procuró evitar que tuvieran lugar aquellos regocijos, adelantándose al dia en que era esperado; pero merced á la anticipacion con que se preparó todo, los zacatecanos gozaron la complacencia de demostrar á su gobernante la popularidad que ha alcanzado, y á los soldados de la guardia nacional, el reconocimiento que han merecido. Cuando tan palpable se vé el sentir del pueblo, es inútil, que algunos hombres vanos y ridículamente orgullosos, intenten menospreciar estas manifestaciones; porque con eso, solo dan á conocer su despecho y su impotente oposicion.—Jesus Valdes, hijo.

## PORTE OFICIAL.

### GOBIERNO GENERAL.

México, 18 de Febrero de 1857

### CRONICA PARLAMENTARIA.

Ayer se verificó con toda solemnidad la clausura de las sesiones del congreso constituyente.

El señor presidente de la República pronunció el discurso siguiente:

„Senores diputados: La convocatoria de 17 de Octubre de 1855, fijó un año para la duracion de vuestras tareas, y hoy se cumple ese plazo, dentro del cual habeis desempeñado la mas importante de ellas, formando la constitucion jurada el 5 del actual, y que debe comenzar á regir, por haberlo dispuesto así vosotros mismos, el 16 de Septiembre próximo.

„En ese año memorable se han realizado grandes acontecimientos, siendo los mas prominentes la conquista de la igualdad legal y la desamortizacion de una



gran parte de la propiedad raiz. Ambos principios han venido á ocupar un lugar honroso en el nuevo código fundamental, después de haber quedado vencedores en la opinion. La oposicion que encontraron, dió lugar á discusiones en que se probó que ellos no atacan la religion católica, á cuya conservacion tendian por el contrario, el deseo del gobierno y de sus actos. En este mismo sentido, á saber, defendiendo inflexiblemente las regalías de la nacion, y usando y haciendo respetar su soberanía, pero como hijo obediente y fiel de la Iglesia Católica Romana, de la que no se separará, se propone el mismo gobierno, continuar cualquiera discusion que sobre estos ú otros puntos, pueda ofrecerse en lo sucesivo.

„La presente solemnidad, señores representantes, es una prueba irrefragable del respeto con que el gobierno ha cumplido las mas importantes promesas de la revolucion de 1854. Los enemigos del sistema representativo pierden hoy la esperanza de obtener un triunfo apoyados en el mas eficaz de los auxilios: nuestra discordia. Vosotros tenéis la conciencia de que el gobierno ha garantizado la mas absoluta libertad en vuestras deliberaciones.

„Ardua es la tarea que vuestra confianza ha impuesto al gobierno interino; la preparacion del campo en que la semilla constitucional ha de fructificar; pero confia en que todos los mexicanos le prestarán su auxilio para llenar tan delicada mision; se promete que vosotros mismos, ya sea como simples ciudadanos, ó bien revestidos con algun carácter público, cooperareis al feliz logro de objeto tan interesante; y sobre todo, espera que la Divina Providencia se dignará proteger como hasta aquí, la causa del pueblo mexicano.

„En el cumplimiento del deber de pacificar la república, todo anuncia que los resultados no tardarán en corresponder satisfactoriamente á los esfuerzos del gobierno. La guerra civil, reducida ya solamente á Tampico y á la Sierra-Gorda, está á punto de desaparecer en esas comarcas, donde se restablecerá la tranquilidad y el orden, en virtud de las providencias que últimamente se han dictado.

„Al retiraros á gozar de las dulzuras de la vida privada, podeis estar ciertos de que el gobierno cultivará con esmerada solicitud las relaciones que unen á México con las potencias amigas: cuidará de conservar la paz y el orden; hará por los medios legales que la administracion de justicia sea recta y cumplida; impulsará las mejoras materiales de que tanto necesita el país; procurará perfeccionar la noble institucion de la fuerza armada, de manera que sirva á sus importantes objetos, sin ser un gravámen para la nacion; hará los mayores esfuerzos por formar un sistema de hacienda, nivelando los gastos con los ingresos; y en suma, atenderá á la seguridad é independencia de la nacion, y promoverá cuanto conduzca á su prosperidad, engrandecimiento y progreso.

„Si contra las disposiciones que dicte con tal objeto, así como contra el restablecimiento del orden constitucional, se alzare la rebelion queriendo sobreponerse á la voluntad nacional, usaré á la vez con prudencia y energia del poder que la nacion me ha confiado para sofocarlos; y si fueren superiores á mis fuerzas, consideraré esta circunstancia como una gran desgracia para mí. Mas si por el contrario, el Ser Supremo, que tantos favores me ha concedido ya, se dignare agregar á ellos, el de que el 16 de Septiembre, dia tan fausto para nuestra patria, pueda yo ver reunido en este recinto el primer congreso constitucional, y terminado el poder absoluto, entregar el depósito del gobierno á la persona electa para desempeñarlo, por el pueblo mexicano, creeré que no tengo sobre la tierra otra felicidad á que aspirar, y volveré á la vida privada lleno de esperanza en la prosperidad de la república y de profunda gratitud á la Providencia de Dios.

El Sr. Guzman contestó en los términos siguientes:

„Exmo. Sr.—El congreso extraordinario constituyente pone hoy término á los trabajos que le encomendaron el plan de Ayutla y la convocatoria que en su virtud fué expedida.

„Dos fueron los puntos principales de su augusta mision. La expedicion de un código fundamental, y la revision de los actos de la administracion dictatorial de Santa Anna y del gobierno provisional que le sucedió y aún existe.

„En cuanto al primer punto, la obra del congreso está concluida. La constitucion queda sancionada; y V. E. con la suma de facultades necesarias para llevar á ejecucion sus soberanos preceptos. ¡Plegue á Dios que en esta constitucion encuentre el pueblo mexicano los bienes supremos que tanto anhela, y que le cuesten ya tan dolorosos sacrificios la paz, el orden, la libertad!

„Respecto de la facultad revisora, el congreso no intenta disimularse que deja un inmenso vacío. Por dolorosa que sea su confesion tiene necesidad de hacerla. Muy pocos actos de la administracion Santa Anna han sido revisados, y de la que le sucedió... casi ninguno.

„Es, pues, este un cargo tremendo que deban reportar los representantes que hoy se retiran al hogar doméstico? ¿O es el resultado indeclinable de una necesidad imperiosa, á que el congreso no ha podido sobreponerse? La historia imparcial lo calificará; el pueblo soberano pronunciará su fallo.—El congreso se retira con la conviccion, triste, pero profunda, de que la revision le es imposible. A nadie culpa, contra nadie formula cargos; pero ruega á sus comitentes que, al estimar su conducta en este respecto no pierdan de vista la historia contemporánea, ni olviden las delicadas circunstancias, de que, en toda su existencia, ha estado rodeada la representacion nacional.

„Viva satisfaccion experimenta el congreso al reconocer los servicios que el gobierno ha prestado á la república, conquistando importantes mejoras. Tambien le es grato reconocer los grandes esfuerzos que ha hecho por mantener el orden, la paz, y el reinado de la igualdad.

„Los actuales representantes, al volver al comun de ciudadanos, de donde los sacó la voluntad del pueblo, hacen los mas fervientes votos por la felicidad de ese mismo pueblo, para quien siempre han deseado y anhelarán siempre, orden, progreso, libertad.”

(Del Siglo XIX.)

EL PRESIDENTE sustituto de la República mejicana á la division Parrodi.

Soldados: Estais al frente del enemigo y próximos á un combate. Recordad las glorias adquiridas por vuestros compañeros de armas en Puebla, Córdoba y Coscomatepec sobre los enemigos del reposo público, recordad que la nacion entera os contempla y que todo lo espera de vuestro valor y disciplina. Soldados: que vuestra divisa sea vencer ó morir única que corresponde á los leales defensores de la paz y del orden. Soldados: Viva la República, viva la libertad.—I Canonfort.

## GOBIERNO DEL ESTADO.

EL Exmo. Sr. presidente dijo al general en jefe de la brigada de Zacatecas, hallándose éste en Querétaro, entre otras cosas lo que sigue:

„Telegrafo electro-magnético.—Recibido de México á 10 de Febrero de 1857, á las 9 y cinco minutos de la mañana.—Exmo. Sr. general D. Victoriano Zamora.—Saludo á V. en nombre de la libertad, y le recomiendo salud igualmente en la orden del dia, á los valientes Nacionales que forman la Brigada de Zacatecas, por el completo triunfo que han adquirido sobre los sublevados.—Déles V. las gracias y recíbalas de mi parte por la eficaz cooperacion que han tenido en esta brillante funcion de armas; y dígalos que al retirarse á sus casas lleven con su gloria, la gratitud del Supremo Gobierno y mi estimacion muy particular.”—Victoriano Zamora.

Ejército mejicano.—Brigada de Zacatecas.—General en jefe.—Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. general en jefe de la division de operaciones sobre los sublevados, me dijo con fecha 8 del corriente lo que sigue.

„Exmo. Sr.—Terminada ayer felizmente la campaña emprendida de orden suprema contra los sublevados de San Luis Potosí, y sabiendo que algunas gavillas de rebeldes ó ladrones estorcionan el país por diferentes rumbos, se hace indispensable que V. E. regrese al Estado de su digno mando con la brigada de Zacatecas, recibiendo V. E. á nombre del supremo gobierno las debidas gracias por la cooperacion tan eficaz que V. E. le prestó en circunstancias bien aflictivas, concurriendo personalmente con la espresada brigada.—Reciba tambien V. E. mi agradecimiento por las consideraciones personales con que me ha honrado y las seguridades de mi distinguido aprecio.—Dios y libertad.—Cuartel general en la hacienda de la Esperanza, Febrero 8 de 1857.—Anastasio Parrodi.—Exmo. Sr. general D. Victoriano Zamora.

Y lo trascibo á V. E. para su conocimiento, manifestándole que continuamos nuestra marcha para esa ciudad sumamente escasos de recursos pecuniarios, por lo que espero que V. E. procurará proporcionármelos á la brevedad posible, en la inteligencia de que tocaremos á Guanjuato y seguiremos por las villas.

Reproduzco á V. E. los testimonios de mi singular consideracion y distinguido aprecio.

Dios y libertad. Querétaro 10 de Febrero de 1857.—Victoriano Zamora.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Zacatecas.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion de operaciones.—Exmo. Sr.—Se ha enterado el Exmo. Sr. presidente del oficio de V. E. datado en Querétaro el 10 del actual en que participa que de órden del Exmo. Sr. general el jefe de la division de operaciones regresa á Zacatecas con la brigada de su mando.

Muy satisfecho S. E. del brillante comportamiento de V. E. y del de sus subordinados, les da las mas espresivas gracias por el importante servicio que han prestado á la nacion, y por el cual se han hecho acreedores al aprecio y distinguida consideracion del supremo gobierno.

Dios y libertad. México Febrero 12 de 1857.—Soto.—Exmo. Sr. general D. Victoriano Zamora.

## EL GENERAL EN JEFE

De la Brigada de Zacatecas, á las tropas de su mando.

Soldados. Después de haber regresado felizmente de la campaña que emprendimos contra los sublevados de San Luis, solo me resta daros las mas sinceras y espresivas gracias á nombre del supremo gobierno y del mio por vuestra lealtad y patriotismo, por vuestra resignacion y sufrimiento, no menos que por vuestro valor y decision en el combate.

Testigo de las penalidades que habeis arrostrado en la larga marcha que hemos hecho en poco tiempo, os quedo profundamente reconocido, así como deben estarlo todos vuestros compatriotas, por los importantes servicios que habeis prestado á la nacion y al Estado, cooperando eficazmente á la consolidacion de la paz de la República, después de haber contribuido á la derrota de los facciosos. Podeis, pues, soldados del Estado, retiraros al seno de vuestras familias, con la grata satisfaccion de haber adquirido un laurel honorífico en la victoriosa campaña que acabamos de hacer, seguros de que jamás olvidaré vuestros heroicos servicios y de que siempre contareis con la gratitud y estimacion de vuestro Gefe, conciudadano y amigo.

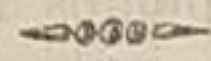
Zacatecas, 23 de Febrero de 1857.—Victoriano Zamora.

ALOCUCION que el C. Antonio de Santiago presidente interino del E. consejo de gobierno dijo al Exmo. Sr. general D. Victoriano Zamora y la brigada de su digno mando antes de llegar á esta capital, á nombre de dicho E. consejo.

Exmo. Sr.—Después de una campaña tan corta como gloriosa para Zacatecas y feliz para toda la nacion, porque le devuelve la tranquilidad que habian alterado los enemigos constantes del orden y del progreso, volveis á seguir en la paz, las tareas y desvelos que son vuestra continua ocupacion, en pró del bienestar y felicidad de los zacatecanos. Yo me honro en esta vez con ser delegado del Exmo. consejo de gobierno para manifestaros á su nombre los mas sinceros plácemes por la parte que tanto V. E. como los ciudadanos que habeis conducido á la gloria han tomado en la última campaña contra los reaccionarios, por su breve y dichosa conclusion que afirmó el orden y la libertad, conquistadas por la memoria



ble revolucion de Ayutla, y en fin por el pronto regreso al seno de vuestros conciudadanos, que avandillados por V. E. como hasta ahora, continuarán tambien como siempre, trabajando en consolidar la paz pública, para que a su sombra bienhechora, prosigamos el camino de mejora y de perfeccion emprendido por el actual supremo gobierno nacional, con tanta decision como constancia.



**ALOCUCION que el encargado de la secretaria del gobierno, dijo, en nombre de éste al Exmo. Sr. D. Victoriano Zamora y á la Brigada de guardia nacional de su mando antes de llegar á esta capital.**

Exmo. Sr.—Desde que la república comenzó á ser regida por la administracion que se estableció por el plan de Ayutla, se inauguró una serie de importantes reformas, que fueron recibida con verdadero placer por los hombres amantes del progreso de su patria; pero aquellos, que hallaban su provecho en los abusos antiguos, vieron con disgusto el cambio que se verificaba y se decidieron á sembrar de obstáculos el camino emprendido por un gobierno ilustrado; celoso del bien público; de esta oposicion insensata, se originó una lucha tenaz que solo produjo grandes y lamentables desgracias.

Uno de los puntos donde se propagó la guerra encendida por la mano de los retrogrados, fué la capital del Estado de San Luis. Allí ocurrió V. E. al frente de la guardia nacional de Zacatecas, y cuando los enemigos abandonaron aquella ciudad, continuó en su persecucion, sufriendo todas las penalidades de una fatigosa campaña, hasta que reducidos los sublevados á un sitio en el cerro de la Magdalena, luego fueron vencidos. Este triunfo de las armas republicanas, al que coadyuvó V. E. mandando la brigada de guardia nacional del Estado, es el motivo por que á nombre del actual encargado del gobierno del mismo vengo á felicitar á V. E. y á los valientes milicianos que lo acompañaron.

Si la reaccion hubiera salido victoriosa una porcion de males, cuya magnitud no es dable calcular, habrían agobiado al pueblo; el hermoso porvenir que ahora se anuncia para Méjico, entonces se habria trocado en un cúmulo de desdichas; por que se impedía al pais constituirse, quedando para siempre entregado á la anarquía. Todo esto felizmente ha sido evitado gracias á la laudable energia de los buenos mejicanos, que se resolvieron á oponerse á los intentos de los partidarios de la ignorancia y de la esclavitud. V. E. ha sido uno de los patriotas á quienes la república debe verse libre hoy de sus perturbadores, restablecida la paz y próxima á regirse por un código constitucional, que encierra la expresion de los principios democráticos. Es una verdadera felicidad para V. E. y los dignos guardias nacionales del Estado, haber contribuido tan directamente al logro inmediato de la paz, que hace esperar para lo sucesivo todos los demás bienes; por lo mismo, lleno de satisfaccion por haberme encargado el gobierno del Estado esta grata oportunidad, hago presente á V. E. y á todos los individuos que se hallan en las filas de la guardia nacional que marchó á combatir por la causa de la libertad, el placer con que los zacatecanos han sabido su comportamiento distinguido. Cuya felicitacion dirijo á V. E. antes de su llegada á la capital del Estado demostrándole con este apresuramiento el deseo que se tiene en hacerle conocer los sentimientos que he expresado.

Por mi parte tambien tengo el gusto de manifestar á V. E., que yo, el último de los ciudadanos, en lo personal me complazco en atestiguarle el particular aprecio, con que veo en el gefe del Estado de Zacatecas, al sostenedor de sus libertades.—*Jesus Valdes.*

(Impresos sueltos.)

**Gobierno del Estado de Zacatecas.—Circular.**

EL Exmo. Sr. ministro de hacienda, en circular de 14 del presente dice á este gobierno, lo que sigue:

„Ha llegado á conocimiento del Exmo. Sr. presidente sustituto, de una manera indudable, que en algunos de los Estados de la federacion, contra lo espresamente prevenido en la ley de 14 de Febrero de 1856, relativa al uso del papel sellado, se han hecho algunos nombramientos de empleados, sin expedirles el despacho correspondiente, y se ha verificado el pago de sus sueldos, omitiendo la oficina respectiva cesjir á los interesados la presentacion de su título, expedido en papel del sello correspondiente, segun previenen terminante los artículos 2.º y siguientes hasta el 13 inclusive de la citada ley; y como semejantes infracciones, además de ser en sí mis-

mas actos de desobediencia á la ley, que todos debemos acatar, trastornan el órden mandado observar en ella por punto general, y disminuyen los productos de una renta destinados por el supremo gobierno á objetos de imprescindible necesidad y de la mayor importancia; S. E. se ha servido disponer lo manifieste á V. E., como tengo el honor de hacerlo, escitando su celo para que en ese Estado de su digno mando, se sirva dictar las medidas que estime convenientes, á fin de que en lo sucesivo la espresada ley tenga en él su debido cumplimiento, y se subsane por lo pasado, cualesquiera infraccion que se hubiere cometido siendo muy conveniente que por ese gobierno se recuerden á las autoridades y funcionarios de su resorte las disposiciones penales que contienen los arts. 46, 47 y 57 de la citada ley, cuidándose de que se hagan efectivas en sus respectivos casos.

Reitero á V. E. las seguridades de mi particular aprecio.” Y lo traslado á V. S. para que disponga que por todos los empleados que le estén sujetos tenga la preinserta circular su esacto cumplimiento.

Dios y libertad. Zacatecas, Febrero 23 de 1857.—*José M. Avila.—Jesus Valdes*, oficial mayor.—Sr. Gefe político del Partido de....

Guadalajara, 16 de Febrero de 1857.

Las comunicaciones que en cópia se insertan son las siguientes:

—República mejicana.—Secretaría del gobierno del Estado de Jalisco.

„Seccion Blancarte.—Deseoso de evitar males á la nacion, y satisfecho de que si W. han tomado las armas, es por que han concebido que sus reclamaciones no son atendidas en justicia, he resuelto invitarlos con el fin de que poniéndose en marcha con todas las fuerzas que los obedezcan, vengán á unirse con las de mi mando; en la inteligencia de que, usaré de todo mi infljo con el fin de que restablecida la paz, vuelvan á sus hogares á ocuparse de sus trabajos domésticos, disfrutando de lo que legalmente les corresponda, y no permitiré entre tanto que se les veje, para lo que continuarán con las armas en la mano incorporados en mi seccion.

No dudo que W. adoptarán la invitacion que les hago, y que desde luego se pondrán en marcha; en el concepto de que, para evitar males, serán atendidos con sus haberes, segun sus clases, desde el momento en que se me incorporen, guardando todas las precauciones necesarias para evitar un encuentro con las fuerzas que ocupan la plaza de Guadalajara.

Dios y libertad. Zapópan Febrero 9 de 1857.—Firmado.—*José María Blancarte.*—Sres. Comandantes D. Dolores López y compañeros”

Es cópia que certifico. Guadalajara, Febrero 15 de 1857.—*José María de Jesus Hernandez*, oficial primero.

República mejicana.—Secretaría del gobierno del Estado de Jalisco

„Comunidades de todos los pueblos de la Union.—Tenemos el placer de remitir á V. E. original, una comunicacion oficial que D. José María Blancarte dirige á estas comunidades, pidiéndonos auxilios para combatir á nuestro buen gobierno; mas como nosotros nos encontramos en el buen sentido de auxiliar hasta derramar la última gota de nuestra sangre, en defensa de nuestro actual gobierno, por cuya razon no le hemos dado ni contestacion al espresado Sr. Blancarte, pues no queremos ni oír su nombre porque nos es

bastante odioso; y de nuevo repetimos que solo al Supremo Gobierno actual hemos de prestar nuestros pequeños servicios.

Protestan á V. E. estas comunidades, las consideraciones de nuestro mas distinguido aprecio.

Dios y libertar y federacion. Aguacaliente de San Pedro Isican, Febrero 13 de 1857.—Comunidades de la Union

AUMENTO.—Exmo. Sr., el enviado del Sr. Blancarte quedó á disposicion del Sr. director del Departamento de Chapala.—*Mateo Dias.—Dolores López.—Sotero Ramos.—Luis Ortega.—Dionisio Gutierrez.*—Al Sr. gobernador de Jalisco por el conducto del director de este Departamento.”

Es cópia que certifico. Guadalajara, Febrero 15 de 1857.—*José María de Jesus Hernandez*, oficial primero.

República mejicana.—Secretaría del gobierno del Estado de Jalisco.

„Directoría y comandancia militar del Departamento de Chapala.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S., que la mañana de este dia se me ha presentado una comision de indígenas nombrados en comision por las comunidades de los pueblos, la cual ha puesto en manos del que suscribe, un pliego dirigido al Exmo. Sr. gobernador, con el que le adjuntan una comunicacion oficial que D. José María Blancarte les remitió pidiéndoles auxilios; y ambos pliegos tengo el placer de remitir á V. S. para que los entregue á S. E. Asimismo han puesto á mi disposicion al portador de dicha comunicacion que lo es D. Nazario Apodaca, al que inmediatamente remití preso con el comisario de San Pedro Isican al presidio de Mescala; mas como este individuo me ha manifestado tener familia, V. S. se servirá consultarle al Exmo. Sr. gobernador y al Sr. Comandante general que es lo que se debe hacer con este reo, lo que en contestacion á éste, S. S. podrá decirme.

Todo lo que participo á V. S. para que lo ponga en el alto conocimiento del Exmo. Sr. gobernador, protestándole para sí y para S. E., las seguridades de mi aprecio, sumision y respeto.

Dios y libertad. Poncitlan, Febrero 14 de 1857.—*Pablo Flores*—Señor secretario del Supremo Gobierno del Estado de Jalisco.”

Es cópia que certifico. Guadalajara, Febrero 15 de 1857.—*José María de Jesus Hernandez*, oficial primero.

(Alcance al número 11 del Pais.)

Guadalajara, 14 de Febrero de 1857.

**JESUS CAMARENA**, primer vocal del Exmo. Consejo, encargado provisionalmente del gobierno de Jalisco, á los habitantes del mismo Estado.

Jaliscienses: La situacion en que se encuentra el Estado por consecuencia de la venida del general D. José María Blancarte, pone al gobierno en la necesidad de hacer una historia fiel de los acontecimientos y de las providencias que se han dictado hasta el dia de hoy. Al desempeñar esta obligacion que tiene el gobernante en los sistemas populares, procuraré hacer presente la situacion actual, para rectificar el juicio público é impedir que se estravie en estos momentos pe-



grosos en que los amigos del desorden procuran agitar los ánimos, infundir la discordia y sacar todo el partido posible para realizar sus siniestras miras.

Con fecha 18 de Enero, el señor general D. José María Yañez participó la salida del general Blancarte del puerto de la Paz, en union de las tropas que bajo sus órdenes estaban de guarnicion en la Baja-California. El oficio del Sr. Yañez, vino acompañado de otros documentos importantes, segun los cuales, el Sr. Blancarte, aprovechándose de la llegada del Sr. general D. Luis Noriega, cuyo objeto habia sido el tomar parte de la misma guarnicion para pasar á Sonora, habia emprendido su viaje el 11 de Enero apoderándose de los buques, tropas, pertrechos de guerra, artillería y dinero que conducia el señor Noriega. En los mismos documentos consta que el Sr. Blancarte guardó la mas profunda reserva, respecto al punto á donde pensaba dirigirse, y que tomó diversas medidas para que no se trasmitiese la noticia de su empresa, y de los medios que habia comenzado á poner en obra para realizarla. A este efecto, prohibió que saliesen otros buques del puerto. Ni el Sr. Yañez, ni el Sr. Noriega, ni las demás personas que dieron estos avisos al gobierno del Estado, vacilaron en calificar la conducta del general Blancarte, pues unánimemente le dan el carácter de revolucionaria.

Al recibir tales datos el gobierno, tuvo la noticia del desembarque de dicho general, en el puerto de San Blas. Preciso fué que se prepararan para poner á cubierto de un trastorno, la capital del Estado. Pero al tomar esta resolucion, procedió con prudencia y con calma, procurando escusar medidas violentas que pudiesen complicar el negocio. El Sr. Blancarte no se sirvió participar al gobierno su llegada al territorio del Estado, como era natural, y fué necesario que el jefe político de Tepic, cumpliendo con un orden que al efecto se le libró lo interpuso respecto de su objeto y de sus intenciones, para que dijese que venia dispuesto á obedecer las órdenes del gobierno supremo, y que si dejaba la Baja-California, era en razon de haberse visto acosado por la miseria, pues hacia mas de dos años que no se le ministraba auxilio alguno para socorrer á su tropa. Consideróse indispensable prevenirlo que permaneciese en Tepic, mientras el supremo gobierno disponia lo que tuviere por conveniente; mas estas providencias no fueron obsequiadas. El Sr. Blancarte, despues de permanecer unos dias en Tepic, en donde aumentó sus soldados por medio de la leva, y de donde tomó algunas cantidades de dinero pertenecientes á los fondos públicos, emprendió su marcha para esta ciudad.

Quiso por su parte detenerlo el señor comandante general; pero no pudo tampoco conseguirlo. En tales circunstancias, y con tales hechos, ¿cuál debia haber sido la conducta de las primeras autoridades del Estado? ¿Podria haberse admitido dentro de Guadalajara, un general y una tropa que desde el momento de haberse separado del punto de su destino, habian llamado la atencion con actos cuando menos muy irregulares y sospechosos? Por consecuencia de la salida del señor general Herrodi sobre los revolucionarios de San Luis, la plaza habia quedado con una guarnicion muy reducida. La prudencia y el cumplimiento de un deber sagrado, aconsejaban el aumentar la tropa, y al efecto, se hicieron venir algunas compañías de guardia nacional, existentes en los pueblos del Estado. La fortificacion fué tambien indispensable, como medida de mayor seguridad, pues no se podia omitir, atendidas las circunstancias. Que cualquiera persona de recto juicio se coloque en la situacion del

gobierno, y resuelva si habria sido racional proceder de otra manera, y si por el contrario, no fuera una falta imperdonable omitir estas medidas de precaucion.

Mas al mismo tiempo que se dictaban, el gobierno no se opuso, y al contrario, vió con gusto que algunas personas amantes del bien público y deseosas de evitar un conflicto, empeñasen sus esfuerzos en fortificar en el general Blancarte la idea que decia lo animaba, de no separarse de la obediencia del gobierno supremo, ni tomar parte en la revolucion á que no era de dudarse se le quisiera arrastrar. ¿Ni cómo pudiera creerse que vista la situacion angustiada de Jalisco, se pusiese embarazo á un arreglo pacífico? En todos casos, el patriotismo exige que se apuren los esfuerzos para precaver la guerra civil; que no se perdona diligencia para poner término á esos escandalosos motines que nos llenan de deshonra, y que no se omita recurso que pueda contribuir á que ya no se derrame mas sangre en nuestras guerras fratricidas, ni se cometan todos los demás desórdenes y excesos que ellas traen consigo; pero en las circunstancias actuales, esta necesidad era mucho mas urgente para el gobierno. El Estado sufre la guerra devastadora de los indígenas. De algunos meses á esta parte, mochos de nuestros campos están talados, las propiedades y las vidas de los habitantes del campo y de los pueblos de algunas de nuestras comarcas, sufren los horrores de esa sublevacion, que desde sus principios se ha presentado con un carácter salvaje y feroz. Cuando el gobierno se preparaba para combatirla en su origen, el grito de rebelion de San Luis Potosí, atrajo su atencion y sus recursos hacia aquel punto, y tuvo que abandonar á estos infelices pueblos á quienes no pudo prestar despues sino débiles recursos. Por consiguiente, debia aplaudirse cualquier trabajo que tendiese á evitar una nueva complicacion.

El Supremo Gobierno á quien se habia impuesto de estos sucesos, ordenó que la fuerza procedente de la Paz, continuase su marcha para Lagos sin tocar á Guadalajara, pernoctando en Zapópan y haciendo alto dos ó tres dias en San Pedro. El Sr. Blancarte recibió las comunicaciones relativas en el Arenal, por conducto del secretario de la comandancia: su respuesta fué un poco ambigua en los términos; pero una persona respetable que habló con él, escribió en los mas satisfactorios, asegurando que todo estaba concluido, y que el general, si bien manifestaba resentimiento por no quererle admitir dentro de Guadalajara, y por los preparativos que se hacian para impedir su entrada, si intentaba hacerla por fuerza, estaba resuelto á prescindir de las ofensas que creia se le habian hecho, y á seguir sin réplica, el derrotero que se le fijaba. El mismo dia que pasó esto, llegó á Zapópan forzando su marcha.

El siguiente se dispararon las esperanzas de la víspera con las noticias positivas que se tuvieron de que el general Blancarte insistiendo en estarse ofendido habia vuelto al pensamiento de pasar por Guadalajara anunciando que ocuparia la plaza á viva fuerza si así era necesario para conseguir su objeto. No es, ciertamente, á las autoridades del Estado á quienes toca ceder á vista de una exigencia tan inconcebible. Ellas han obrado como lo han creído de su deber, sin llevar la mira de ofender al Sr. Blancarte ni á sus tropas; han usado, por otra parte, de sus derechos y no pueden reconocer en ese militar el de obligarlas á deshacer lo que se ha ejecutado en virtud de las órdenes que creyeron pedia la conveniencia pública.

Si el Sr. Blancarte está dispuesto á cumplir las órdenes del gobierno como lo protesta oficial-

mente, y como no cesa de repetirlo, debia ya haber continuado su viaje sin pasar por Guadalajara, pues así lo ha determinado aquella autoridad. La obediencia, y principalmente en los militares no solo se quebranta formando actas de pronunciamiento ó proclamando un plan político. Se quebranta tambien no ejecutando los mandatos superiores, y mas en puntos trascendentales á la tranquilidad pública. ¿Ni cómo tampoco puede empeñarse una cuestion que está produciendo inmensos males por solo un punto de amor propio? Seria increíble si no se estuviera palpando, que semejantes motivos se alegasen para tener en alarma una poblacion, para ocasionar gravámenes al gobierno y á los particulares y para ocupar esclusivamente la atencion de las autoridades con este asunto, al mismo tiempo que tantos habitantes del Estado claman porque se les ampare y proteja contra los estragos que está causando la guerra de los indígenas, y cuando otros muchos abandonan sus hogares dejando desiertos, puntos que habian sido centros considerables de poblacion, y que dentro de poco se verán convertidos en guaridas de fieras. A la verdad, que si un pretexto político se tomara para amenazar al gobierno en circunstancias tan afligidas, la accion seria muy vituperable; pero si fuera cierto que se tratara de una simple cuestion de amor propio y que por ella se estuvieran ocasionando las desgracias que presencia, el hecho no podria calificarse debidamente. Triste y deplorable seria la condicion de un gobierno que sucumbiera en ocasion semejante. El que tengo la honra de presidir prefiere mil veces desaparecer enteramente que pensar en echarse encima una humillacion tan oprobiosa.

¿En qué padecerian tampoco la dignidad ni el decoro del Sr. Blancarte siguiendo exactamente las órdenes que se le han comunicado? El decoro y la dignidad están cifrados en la puntual observancia de los deberes que á cada uno incumben. Los antecedentes que han dado origen á estimar sospechosa la conducta del general Blancarte, admitirán quizá una esplicacion satisfactoria; los recelos que se tienen no serán merecidos; mas para desvanecerlos y para obtener una completa vindicacion que salve su decoro personal, ningun medio habria mas á propósito que deponer toda actitud amenazante y marchar sin demora al punto en que el Supremo Gobierno requiere los servicios de la seccion que manda aquel general.

Lejos de eso, el gobierno ha tenido el sentimiento de encontrar en la conducta que este señor ha observado durante su permanencia en Zapópan, motivos que aumentan sus desconfianzas. Algunos soldados, en número muy corto, es verdad, seducidos por dos hombres que sin mérito fueron sus jefes y que habian sido depuestos por no merecer la confianza de las autoridades de quienes dependian, se desertaron y marcharon á incorporarse á las tropas del Sr. Blancarte quien no tuvo inconveniente en admitirlos. Varias personas notoriamente desafectas al actual orden de cosas y aun perseguidas por sus conatos revolucionarios, han encontrado acogida en aquella seccion. La fuerza se aumenta diariamente haciéndose enganches de hombres y procurando organizar nuevos elementos de guerra. ¿Podrá decirse que no son estos actos una verdadera hostilidad?

(Continuará.)

Por los artículos sin firma, inserciones y noticias.—*Jesus Valdes.*

IMPRENTA DE GOBIERNO  
á cargo de Telésforo Macías.